

## CARTA DE SUCESIÓN DE ACCIONES

Señor  
César Alvarez Villota  
Representante legal de  
NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones de la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. con número de RUC [1790374343301](#), realizada el 24 de noviembre del 2016, en esta ciudad de Quito.

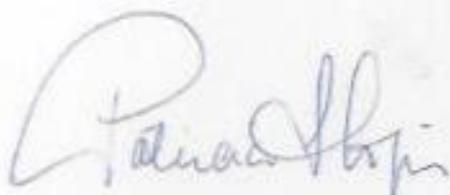
Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 468.902 con un valor nominal cada una de \$ 1,00 USD (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 468.902,00 USD, mediante sucesión intestada y adjudicación aprobada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá de fecha 19 de mayo de 2015 del señor Don José Llopis Lamela (q.e.p.d.) a favor de quienes firman al pie de esta comunicación.

Las acciones transferidas están identificadas con la numeración que se detalla a continuación:

NUMERACIÓN		Nº.	VALOR	VALOR	BENEFICIARIO
DESDE	HASTA	ACCION	NOMINAL	TOTAL	
285.501	343.661	58.151	1.00	58.151.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.304.719	8.343.563	8.635	1.00	8.635.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.343.554	8.360.202	6.649	1.00	6.649.00	REGINA LLOPIS FIVAS
10.562.418	10.580.799	21.382	1.00	21.382.00	REGINA LLOPIS FIVAS
13.635.520	13.664.376	28.857	1.00	28.857.00	REGINA LLOPIS FIVAS
17.809.916	17.812.026	2.111	1.00	2.111.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.105.973	18.113.969	7.987	1.00	7.987.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.113.960	18.165.797	51.838	1.00	51.838.00	MARIA GRACIA LLOPIS FIVAS
25.521.161	25.536.308	15.148	1.00	15.148.00	MARIA GRACIA LLOPIS FIVAS
25.536.309	25.556.361	20.043	1.00	20.043.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.575.005	31.621.947	46.943	1.00	46.943.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.621.948	31.625.834	3.887	1.00	3.887.00	PEDRO VOYER LLOPIS
38.937.019	38.999.117	63.099	1.00	63.099.00	PEDRO VOYER LLOPIS
39.000.118	39.028.515	28.398	1.00	28.398.00	MARIE THERESE VOYER
51.791.625	51.830.212	38.588	1.00	38.588.00	MARIE THERESE VOYER
51.830.213	51.840.892	10.680	1.00	10.680.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
58.718.329	58.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
62.718.329	62.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
<b>Total:</b>				<b>468.902.00</b>	

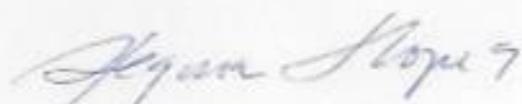
Atentamente



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Patricia Llopis Rivas

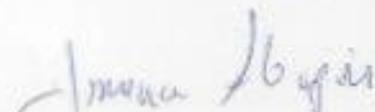
Pasaporte N°: AAES28574



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Regina Llopis Rivas

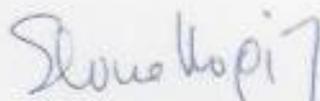
Pasaporte N°:



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Gimena Llopis Rivas

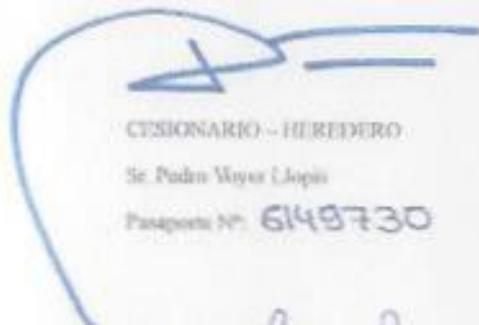
Pasaporte N°: AAG028457



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Elvira Llopis Rivas

Pasaporte N°: XDA935515



CESIONARIO - HEREDERO

Sr. Pedro Moya Llopis

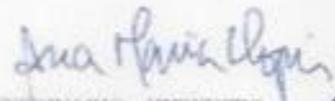
Pasaporte N°: 6149730



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Marie Therese Moya Llopis

Pasaporte N°: 004912947



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Ana Maria Llopis Rivas

Pasaporte N°: AAI724418



PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS  
MIL QUINCE (2015).

**V I S T O S :**

En el Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual dispuso lo siguiente:

**"DECLARA:**

**PRIMERO:** Que **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, divorciada, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, soltera, con Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, mujer, mayor de edad, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°46.142.080-D, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, soltero, con Pasaporte N°6149730, es heredera (sic) y se encuentra (sic) en legitima posesión de los bienes dejados por el señor **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba DNI



02572801k.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que todas aquellas personas que tengan bienes en su poder a nombre de la (sic) causante, los pongan a disposición del heredero declarado (sic).

**SEGUNDO:** Que el **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO** cancele la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801K**, sobre la **Finca N°1289 PH**, inscrita aal (sic) **Tomo 48, Folio 154, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público** y la inscriba a nombre de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero.

**TERCERO:** Que se oficie **SCOTIA BANK, PANAMA**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, las sumas existentes a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**, así como sus intereses en la **Cuenta Corriente N°850016144**, con un saldo de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.57,899.83)**

**CUARTO:** Que se remita oficio al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S. A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°51**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**QUINTO:** Que se remita oficio a **FUENCARRAL, S.A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°2**, por cuatro (4) acciones a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SEXTO:** Que se remita oficio a **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°3**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SÉPTIMO:** Que el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMA** y el **DIRECTOR DEL REGISTRO UNICO VEHICULAR DE LA**

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** cancelen la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, sobre los siguientes vehículos:

1. Vehículo marca BMW, Modelo X5, Tipo camioneta, Color TIEFSEEBLAU METALIZA, Año 2011, Motor 06437681, Chasis WBAZV4101BL458787, Matrícula MI1345;
2. Vehículo marca TOYOTA, Modelo HI LUX, Tipo PICK UP, Color SILVER METAL, Año 2010, Motor 2KD-7793584, Chasis MROER32G706003161, Matrícula 922725;
3. Vehículo marca JAGUAR, Modelo DAIMLER, Tipo SEDAN, Color GRIS, Año 1981, Motor 7M4258L, Matrícula 118299.
4. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo OPTRA LS, Tipo CAMIONETA, Color PLATA, Año 2006, Motor 2KD-7793584, Chasis KLLJJ81606K446558, Matrícula 482790.

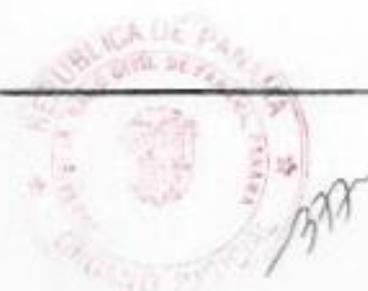
**OCTAVO:** Que se protocolice la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

Una vez ejecutoriada esta resolución, désele **SALIDA** al expediente previa anotación en el libro respectivo".

Contra lo así resuelto, la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y MARÍA GEMENA LLOPIS, y la firma de abogados BENEDETTI & BENEDETTI, apoderada judicial de los señores MARIE THERESE VOYER PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, promovieron y sustentaron conjuntamente recurso de apelación (ver fojas 345-355 del expediente), medio ordinario de impugnación que al ser concedido en el efecto suspensivo motivó el establecimiento de esta segunda instancia.

La Secretaría del Tribunal, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial, remitió el presente negocio a la Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, en turno,

ORGANO



para que emitiera concepto dentro del término de cinco (5) días, tarea que fue cumplida por la Licenciada GEOMARA GUERRA DE JONES, Fiscal Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien, a través de su Vista N°55 de fecha 11 de julio de 2014, recomienda al Tribunal "se CONFIRME EL AUTO APELADO No. 1211 del 29 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Decimosexto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por ajustarse a derecho; así como tampoco nos oponemos a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de los herederos, en el sentido de que de que (sic) se corrijan los errores de cita respecto a todos los herederos donde se indica "es heredera"; así como la descripción del vehículo Chevrolet, modelo Optra LS, propiedad del causante, donde se señala como número de motor, el que corresponde a otro de los vehículos inventariados".

Con el cumplimiento de las formalidades procesales de segunda instancia, el recurso de apelación promovido por las Firmas Forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los mencionados herederos declarados, ha quedado en estado de ser resuelto, tarea que emprende esta Colegiatura, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas.

Según lo revelan las constancias de autos, las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y el señor PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, solicitaron la apertura de la Sucesión



Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), a fin de que se les declare como herederos del causante en su calidad de sobrinos, junto con las señoras MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS y ANA MARÍA LLOPIS RIVAS.

Siguiendo con la tramitación que, para tal efecto, tiene prevista nuestro ordenamiento jurídico, la Juez a-quo, mediante Auto N°306 de fecha 9 de marzo de 2012, declaró abierto el referido Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), declarando como herederos a los señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, sin perjuicio de terceros, en su condición de sobrinos del causante y ordenó el emplazamiento por edicto de las personas que tengan algún interés en el presente Proceso de Sucesión Intestada, situación última que se llevó a cabo sin que nadie compareciera, por lo que se fijó fecha para que tuviera lugar la Diligencia de Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del de cujus.

El día 8 de octubre de 2012, se presentó el Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del causante, en el que los peritos inventariaron los pasivos y activos del finado, incluyendo los que se encuentran fuera del territorio nacional, circunstancia que motiva que la juez primaria, a través del Auto No. 1472 de fecha 6 de

diciembre de 2012, resolviera excluir tales bienes de la aprobación del inventario y avalúo de la masa herencial del finado.

Dicha situación dio como resultado que se interpusiera Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la Juez a quo, dentro de la cual se resolvió, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, revocar la decisión dictada por la Juez de la causa de no aprobar el inventario y avalúo de los bienes que se encuentran fuera de la República de Panamá, contenida en el Auto No. 1472 de fecha 6 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en atención a lo ordenado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, la Juez del primer nivel jurisdiccional fija la nueva masa herencial del causante, a través del Auto N°618 de fecha 20 de mayo de 2013, luego dicta el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual adjudica los bienes del causante ubicados en el territorio nacional, excluyendo los que se encuentran en el extranjero.

Cabe señalar que en la parte motiva del auto de adjudicación de bienes, la Juez de la causa expresó lo siguiente:

"Concluye el tribunal, de las motivaciones expuestas por el Primer Tribunal Superior en el fallo de amparo, que somos competente para inventariar y avaluar los bienes de una sucesión que se encuentren dentro como fuera del territorio nacional, atendiendo a los documentos en que conste la propiedad de los mismos. Sin embargo, esta misma resolución el Tribunal de amparo reconoce que, respecto de los bienes en el extranjero, los herederos tienen que hacer valer sus derechos en el país donde se encuentren ubicados y ejercer las acciones correspondientes que le otorgue la Ley. (fs.317). La motivación expresada en el



fallo de amparo, atiende precisamente al contenido del artículo 631 del Código Civil, que claramente limita el ámbito de nuestra jurisdicción y competencia a los bienes de cualquiera naturaleza, existente en Panamá, sobre los cuales nos pronunciaremos en este auto de adjudicación".

Observa esta Colegiatura que en el escrito de sustentación de la alzada bajo examen, las firmas forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los referidos herederos, solicitan que el auto recurrido sea modificado, en primer lugar, por el hecho que incurre en errores de cita, por otro lado, la Juez de la causa excluye de la adjudicación los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante, por último, la juez primaria no se pronunció en lo que atañe al acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos declarados.

Primeramente, explican las apoderadas judiciales que la resolución impugnada incurrió en error de cita al referirse a todos los herederos, además al identificar el número del motor del vehículo Chevrolet, lo cual amerita ser corregido.

Por otro lado, arguyen las firmas forenses que la Juez de la causa en el auto apelado emite una serie de órdenes respecto a los bienes del causante; sin embargo, no se pronuncia sobre los ubicados fuera del territorio nacional.

Acotan las apoderadas judiciales de los recurrentes que la Juez de primer nivel jurisdiccional interpreta de forma errada el artículo 631 del Código Civil, al reconocer una competencia fraccionada en relación al proceso sucesorio, lo cual dio como resultado que no se

pronunciara en la adjudicación sobre los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante y que forman parte de la masa herencial del inventario y avalúo.

Además sostienen que dicha decisión de la Juez de la causa contraviene la sentencia de fecha 8 de abril de 2013, dictada por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales incoada por las herederas declaradas contra la juzgadora, donde se dejó dicho que el juzgado es competente para dilucidar todos los aspectos relacionados con esta sucesión, por lo que consideran que dicha juez primaria "en clara desobediencia a lo indicado por el Superior, ha resuelto, una vez más, abstenerse de manifestarse con respecto a dichos bienes, sin siquiera entrar a considerar los perjuicios que tal actitud puede ocasionarle a nuestras mandantes".

También arguyen los recurrentes que la decisión en vía de amparo dejó de manifiesto que la competencia del juzgado en materia de sucesión no podría ser fraccionada, por lo que claramente tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre los bienes en el extranjero.

Por otro lado, manifiestan que el numeral 1 del artículo 261 del Código Judicial establece que el juez competente viene a ser el del último domicilio del causante, además, señalan que el numeral 2 de dicha norma preceptúa que el juez de la sucesión es competente para pronunciarse sobre el inventario y avalúo de los bienes, como



también de la demanda de participación, por lo que estiman que al tener el señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) su último domicilio en la ciudad de Panamá y al declarar abierto la Juez a quo el proceso de sucesión, dicha juzgadora es competente para pronunciarse sobre los bienes ubicados en el extranjero y, por ende, la normativa aplicable a la sucesión es el derecho panameño.

Asimismo, acotan que la Juez de la causa desconoce que el artículo 1523 del Código Judicial, establece un procedimiento para que las sentencias dictadas en el extranjero en proceso de sucesión sean efectivas en Panamá, como es el caso de declaratoria de heredero y la resolución de adjudicación.

Y en tal sentido, explican que la Juez a quo pasó por alto el principio de reciprocidad entre los Estados, ya que les correspondería entonces a los herederos acudir ante los respectivos tribunales extranjeros, a fin de solicitar que se le dé fuerza legal a los autos dictados por el juzgado nacional en la sucesión del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D).

También esgrimen que la resolución dictada en sede de amparo no descalifica al juzgado de la causa al señalar que los herederos pueden hacer valer sus derechos en donde se encuentran ubicados los bienes del causante, ya que ello no puede tenerse como fundamento para negarse a conocer respecto de los bienes en el extranjero, ya que implica un desconocimiento del principio de reciprocidad entre los Estados.

Por último, manifiestan las citadas apoderadas judiciales que el auto apelado desconoció el acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos, al cual debió ceñirse la Juez de la causa al proceder a adjudicar los bienes herenciales, de conformidad con lo que establecen los artículos 1560 y 1564 del Código Judicial, dando a cada heredero lo que le corresponde de la herencia.

Luego de un detallado examen de los motivos que sustentan el recurso de apelación, procede esta Superioridad a decidir la juridicidad del auto recurrido.

La infracción endilgada a la Juez de la causa se circunscribe, básicamente, a que no emitió pronunciamiento sobre la adjudicación de los bienes ubicados en el extranjero perteneciente al causante, que forman parte de la masa herencial, ya que a juicio de dicha juzgadora su competencia se encuentra limitada, en atención a lo que establece el artículo 631 del Código Civil.

No obstante, las apoderadas judiciales de los recurrentes, señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, explican que la juez a quo desconoce el principio de reciprocidad entre los Estados, así como también pasa por alto que al conocer de primera mano el proceso de sucesión no puede alegar en estos momentos limitación a su competencia respecto de los bienes ubicados en el extranjero,



Asimismo, señalan que la juez de la causa obvió el acuerdo de partición de la masa herencial presentado, al cual debió ceñirse al momento de adjudicar los bienes pertenecientes al causante.

Ahora bien, este Tribunal debe acotar, contrario a lo señalado por la Juez a quo, que el artículo 631 del Código Civil de ninguna forma limita el marco de competencia de la juez inferior a sólo adjudicar los bienes existentes en la República de Panamá, ya que dicha norma más bien hace alusión a que quedan sujetos al derecho panameño los bienes ubicados en Panamá, sin hacer mención de la competencia del juez en materia de sucesión.

Por otro lado, el artículo 327 del Código Bustamante dispone que "En los juicios de testamento o abintestato será Juez competente el del lugar en que tuvo el finado su último domicilio", por consiguiente, al ser el último domicilio del de cujus la República de Panamá, como consta en la certificación aportada a foja 6 del expediente, claro está que la juez a quo no puede sostener limitación respecto a su competencia utilizando como sustentáculo jurídico el artículo 631 del Código Civil, norma sustantiva que nada preceptúa sobre la competencia del juez en materia de sucesión.

Además, cabe señalar que lo resuelto por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por los herederos declarados del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) contra la juez a quo, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, de ninguna forma hace ver o reconoce una



competencia fraccionada de la juzgadora primaria, ya que si bien se hizo alusión a que los herederos debían hacer valer sus derechos en los países donde se encontraban ubicados los bienes en el extranjero, no menos cierto, es que se quiso decir, que tal situación era como resultado de haberse dictado el auto de adjudicación respectivo por la juez inferior (ver fojas 310-319 del expediente).

De otro lado, esta Colegiatura dejó dicho en la citada resolución que al no pronunciarse la juez a quo sobre los bienes ubicados en el extranjero, estaría tanto como desconociendo el principio de tutela judicial efectiva que impera cuando se acude al sistema de justicia.

Por tanto, a juicio de esta Superioridad la Juzgadora de la instancia primaria no podía excluir de la adjudicación los bienes pertenecientes al señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) existentes en el extranjero.

Por último, los recurrentes censuran el hecho que la juez de la causa pasó por alto el acuerdo de partición presentado por los herederos.

En tal sentido, este Tribunal debe acotar que el artículo 1564 del Código Judicial, establece que toda solicitud de partición puede ser presentada dentro del proceso de sucesión antes que se ejecute el auto de adjudicación.

Por tal razón, tomando en consideración que los herederos declarados presentaron a fojas 279-284 del expediente "Acuerdo de



Partición (corregido)" de los bienes del causante antes de que efectivamente la juez a quo dictará el auto de adjudicación, donde claramente manifiestan su voluntad respecto de la forma como debe partirse la masa herencial, dicha juzgadora no podía obviar tal circunstancia al momento de adjudicar los bienes del causante como acertadamente señalan los recurrentes.

Y es que, al ser presentado el citado acuerdo de partición en tiempo oportuno, además, atendiendo a que el proceso de sucesión es eminentemente no contencioso, tales circunstancias imponían a la juzgadora inferior emitir un pronunciamiento conforme a la voluntad expresada por todos los herederos en el mencionado acuerdo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, concluye esta Superioridad que existe mérito legal para modificar la resolución venida en apelación.

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO:** ADJUDICA conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un



total de US\$925,678.97, desglosados así:

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de US\$160,000.00.

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de US\$58,000.00.

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a US\$681,100.00.

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de US\$26,578.97.

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de US\$925,678.97, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

Adjudicación a Regina Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio ANAGLORIA, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio ANAGLORIA, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS



388

**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345**, **Toyota Placa -922725**, **Jaguar Placa -118299** y **Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

#### Adjudicación a Maria Gimena Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS**



**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL**



**ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deustche Bank** en Madrid.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345,** **Toyota Placa -922725,** **Jaguar Placa -118299** y **Chevrolet Placa -482790,** registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA,** correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA,** calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.,** el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

Adjudicación a Ana María Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco



**LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Voyer Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con



**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado **"YORACO"** en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

**Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".**

**SEGUNDO:** ORDENA oficiar al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO:** ORDENA oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.



**CUARTO:** ORDENA la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

MAG. NELSON H. RUIZ C.

MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.

MAG. EVA CAL

Lcdo. José J. Karamañites,  
Secretario.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 Noticia No. 25 de mayo 2015 a las 4:30  
 de tarde  
 Lcdo. José J. Karamañites  
 Secretario  
 V.F. 27/5/15.

Rel. 25/5/15

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que para notificar a los Interesados la resolución que antecede, se ha fijado al - una No. 15 - 1053 en lugar visible en la Secretaría hoy Veintiseis de mayo 2015 a las 9:00 de la mañana.

*[Handwritten signature]*



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero,

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 374 al 394, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
**LICDA. MARICEL CHÚ**  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5937-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licda. MARICEL CHÚ**

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0438**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Yanixsa Y. Yuen



ÓRGANO JUDICIAL  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR  
EDICTO No. 15-1053

En el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.) presentada por PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y OTROS; se ha dictado la siguiente resolución:

**"PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**VISTOS.....**

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO: ADJUDICA** conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

**"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un total de US\$925,678.97, desglosados así:**

**a.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de **US\$160,000.00.**

**b.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de **US\$58,000.00.**

**c.** Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a **US\$681,100.00.**

**d.** Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de



**US\$26,578.97.**

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor **José Llopis Lamela (Q.E.P.D.)**, específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de **US\$925,678.97**, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

**Adjudicación a Regina Llopis Rivas**

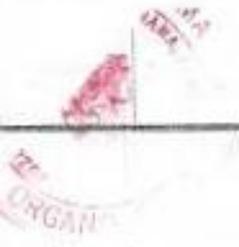
En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.



5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAI, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Gimena Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco



**BARCLAYS, Paris,** de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid.**

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790,** registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA,** correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA,** calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893.40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.,** el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris,** de las



cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias



extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Ana María Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Pedro Vover Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación



del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Pedro Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,320.39.

**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado "YORACO" en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".

**SEGUNDO:** ORDENA oficial al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes



(Q.E.P.D), y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO: ORDENA** oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.

**CUARTO: ORDENA** la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) **MAG. NELSON H. RUIZ C.**  
(FDO.) **MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.**  
(FDO.) **MAG. EVA CAL**  
(FDO.) **LICDO. JOSÉ J. KARAMAÑITES,**  
**SECRETARIO".**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

  
**SECRETARIO**

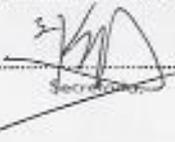


Quantona H. 09/6/15  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Trasido el término del edicto anterior, la desfile  
se agrega a sus antecedentes, hoy Veinte  
cinco (25) de junio de 2015  
a las nueve de la mañana.

  
Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEVUELTO al Juzgado de origen con el oficio  
No 15-1400 hoy once (11)  
de Junio de 2015

  
Secretario

Peticiones de 15-1400 de 162  
Anotada la salida de este juzgado hoy el 162  
Panamá once (11) Junio 2015

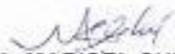
  
Secretario

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 397 al 405, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
LICDA. MARICEL CHÚ  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5837-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: Licda. MARICEL CHÚ

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: 0439

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Y. Y.

**E.5937-12**  
**AUTO N°306**  
**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-



**VISTOS:**

La Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de las señoras **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A** y **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°AC663880**, a través de su apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÈ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, para que se les tenga como herederas en su condición de sobrinas del causante; junto con **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, con Pasaporte N°XD012636 (fs. 71)**, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F**, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 (fs.41)** y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730 (fs.42)**.

Acompañaron con su solicitud certificado de Defunción y Nacimiento del causante; certificado de Nacimiento y Defunción **ALVARO LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**; certificados de Nacimiento de **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS y ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, con los que acreditan el vínculo que les une al de cujus; así como las certificaciones notariales exigidas por la ley para estos casos (fs.6-35).

Admitida la sucesión mediante el Auto N°115 de 1 de febrero de 2012 (fs.36), se remitió el expediente al Ministerio Público y correspondió a la Fiscalía Cuarta del Circuito de Panamá, emitir



concepto mediante la Vista Civil N°05/NA de 14 de febrero de 2012, quien recomendó acceder a lo pedido. (fs.38-40).

También consta a fojas 41 y 42, sendos poderes otorgados por los señores **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS** a la misma firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ, para que los represente dentro del proceso de sucesión en su condición de sobrinos del causante, quienes también cumplieron con los requisitos de ley.

De igual manera los apoderados de la parte actora solicitaron el nombramiento de los señores ANA MARIA LLOPIS RIVAS y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS como administradores de forma conjunta de los bienes del causante, a quienes liberan de la obligación de prestar fianza, toda vez que así lo han acordado sus poderdantes previamente.

En ese sentido, observa el tribunal que el artículo 1582 del Código Judicial dispone que corresponde a los herederos a medida que se vayan presentando, en las sucesiones intestadas la administración de los bienes. Sin embargo, a la designación de administradores de común acuerdo por la parte actora, para el ejercicio conjunto de la misma, el tribunal no tiene objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI**



88

**02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en ESPAÑA, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, Pasaporte N°6149730, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con DNI N°5.206.080-F y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, Pasaporte N°6149730, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

#### **Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás concordantes del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

LA JUEZA,

*Guimara Aparicio*  
LICDA. GUIMARA APARICIO

LA SECRETARIA,

*Maricel Chu*  
LICDA. MARICEL CHU.



/gsi

En la Ciudad de Panamá, a las 3:20 de la

tarde del día 12 de marzo

del Año 2012 notifiqué al

Señor: Simón Francis Galindo, Arias y López,  
mediante escrito a faja 90.

Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO N°23**

LA SUSCRITA JUEZA DECIMOSEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL y LA SECRETARIA, por medio del presente edicto, al Público,

**HACE SABER:**

Que en el proceso de **SUCESION INTESADA de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:

**"E5937-12**

**AUTO N°306**

**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-

**VISTOS:**

...  
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI 02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en **ESPAÑA**, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte AC663880, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°XD012636, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F, MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730**, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con **DNI N°5.206.080-F** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, **Pasaporte N°6149730**, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás

concordantes del Código Judicial.  
Notifíquese,  
(Fdo.) LA JUEZA, LICDA. GUIMARA APARICIO  
(Fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. MARICEL CHU. "

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 9 de MARZO de 2012.

LA JUEZA,

**LICDA. GUIMARA APARICIO**

LA SECRETARIA,

**LICDA. MARICEL CHU.**

/gsf

*Recibido  
Fidel R. Chirif  
4-742-1627  
12-3-2012*

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizada en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 86 al 89, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (O.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 10 de mayo de 2016.

*David Zamora*  
**LCDO. DAVID ZAMORA**  
**SECRETARIO JUDICIAL AD-HOC**

Entrada No 5937-12  
Salida No. 229-15





REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licdo. DAVID ZAMORA**
3. Quien actúa en calidad de: **Secretario Judicial Ad-Hoc.**
4. Y está revestido de sello/timbre del: **Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.**

CERTIFICADO

5. En Panamá
6. El día diez (10) de mayo de 2016.
7. Por la **Licda. YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.
8. Bajo el número: **0443**
9. Sello/Timbre
10. Firma



Y. Y. Y.



**Registro Civil de Madrid**

**Sección 3ª**

**Certificación Literal**

**(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :**

(8-6) Nombre : JOSE  
(7-6) Primer Apellido : LLOPIS  
(7-6) Segundo Apellido : LAMELA  
(10-1-1-1) DNI : 02572801K  
(8-6-1) hijo de : JOSE MARIA (8-6-2) y de : ISIDORA  
(4-1) Estado : (4-1-3) SOLTERO (6-1) Nacionalidad : ESPAÑA  
(9-7-6) Nacido el día : tres de diciembre de mil novecientos veintiseis  
(2-4-6) Lugar de nacimiento : MADRID  
(2-1-1) País : ESPAÑA  
(2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6) : AV. WISTON CHURCHILL ANA GLORIA, S/N  
(2-1-1) País : PANAMA

**(5-3) DEFUNCIÓN:**

(9-9) Día : catorce de noviembre de dos mil once  
(9-4-4) Hora : veintidós horas cinco minutos  
(2-6) Lugar : C/ AGUIRRE, 1  
(2-1-3-2) MADRID (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA  
El enterramiento será en : INCINERACION CREMATORIO DEL ESCORIAL (2-1-1-3)  
Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**DECLARACIÓN DE**

D./Dña : FUNERARIA INTERFUNERARIAS  
En su calidad de : EMPLEADO  
Domicilio (2-1-3-6) : C/ COMUNEROS DE CASTILLA, 15 (2-1-1-3) Provincia :  
MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**COMPROBACIÓN**

Médico D./Dña. : SALVADOR NAVARRETE LLOPIS  
Colegiado núm. : 282866769 Número del parte : 007058305  
Hora : trece horas cuarenta minutos  
Fecha : quince de noviembre de dos mil once

(SIGUEN FIRMAS)

Secretario D./Dña : MARIA PILAR RAMIRO PALACIOS  
REGISTRO CIVIL DE MADRID

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00731** página **341** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Madrid , veintitrés de noviembre de dos mil once

D./Dña **MARÍA DEL CARMEN DíEZ MARTÍNEZ . Funcionario Delegado**



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		DIEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		FUNCIONARIA DELEGADA	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO CIVIL UNICO DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	04/01/2012
<b>7. por</b> by/par	LABORAL		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2011/45013		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b> RETAMAL FERNANDEZ CONCEPCION 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



## CARTA DE SUCESIÓN DE ACCIONES

Señor  
**César Alvarez Villota**  
 Representante legal de  
**NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**  
 Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones de la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. con número de RUC [1790374343301](#), realizada el 24 de noviembre del 2016, en esta ciudad de Quito.

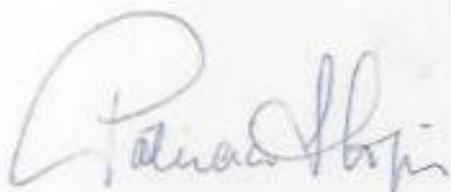
Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 468.902 con un valor nominal cada una de \$ 1,00 USD (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 468.902,00 USD, mediante sucesión intestada y adjudicación aprobada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá de fecha 19 de mayo de 2015 del señor Don José Llopis Lamela (q.e.p.d.) a favor de quienes firman al pie de esta comunicación.

Las acciones transferidas están identificadas con la numeración que se detalla a continuación:

NUMERACIÓN		Nº.	VALOR	VALOR	BENEFICIARIO
DESDE	HASTA	ACCION	NOMINAL	TOTAL	
285.501	343.661	58.151	1.00	58.151.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.304.719	8.343.563	8.635	1.00	8.635.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.343.554	8.360.202	6.649	1.00	6.649.00	REGINA LLOPIS FIVAS
10.562.418	10.580.799	21.382	1.00	21.382.00	REGINA LLOPIS FIVAS
13.635.520	13.664.376	28.857	1.00	28.857.00	REGINA LLOPIS FIVAS
17.809.916	17.812.026	2.111	1.00	2.111.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.105.973	18.113.969	7.987	1.00	7.987.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.113.960	18.165.797	51.838	1.00	51.838.00	MARÍA GRIENALLOPIS FIVAS
26.521.161	26.536.308	15.148	1.00	15.148.00	MARÍA GRIENALLOPIS FIVAS
26.536.309	26.556.361	20.043	1.00	20.043.00	MARÍA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.575.005	31.621.947	46.943	1.00	46.943.00	MARÍA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.621.948	31.625.834	3.887	1.00	3.887.00	PEDRO VOYER LLOPIS
38.937.019	39.000.117	63.099	1.00	63.099.00	PEDRO VOYER LLOPIS
39.000.118	39.028.515	28.398	1.00	28.398.00	MARIE THERESE VOYER
51.791.625	51.830.212	38.588	1.00	38.588.00	MARIE THERESE VOYER
51.830.213	51.840.892	10.680	1.00	10.680.00	ANA MARÍA LLOPIS FIVAS
58.718.329	58.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARÍA LLOPIS FIVAS
62.718.329	62.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARÍA LLOPIS FIVAS
<b>Total:</b>				<b>468.902.00</b>	

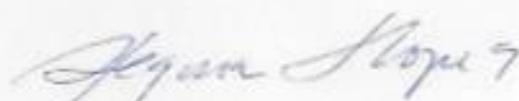
Atentamente



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Patricia Llopis Rivas

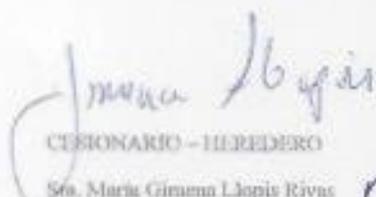
Pasaporte N°: AAES28574



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Regina Llopis Rivas

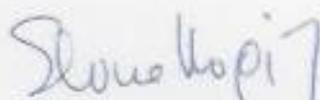
Pasaporte N°:



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Gimena Llopis Rivas

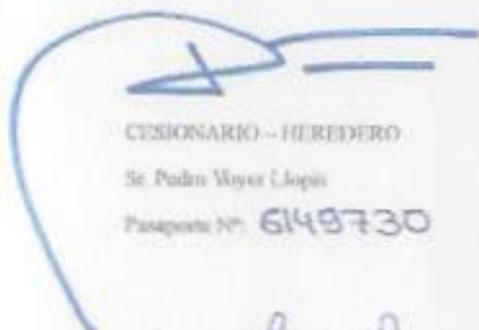
Pasaporte N°: AA6028457



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Elvira Llopis Rivas

Pasaporte N°: XDA935515



CESIONARIO - HEREDERO

Sr. Pedro Weyer Llopis

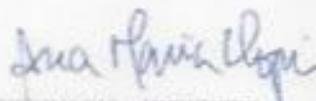
Pasaporte N°: 6149730



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Marie Therese Weyer Llopis

Pasaporte N°: 004912947



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Ana Maria Llopis Rivas

Pasaporte N°: AA1724418



PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS  
MIL QUINCE (2015).

**V I S T O S :**

En el Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual dispuso lo siguiente:

**"DECLARA:**

**PRIMERO:** Que **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, divorciada, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, soltera, con Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, mujer, mayor de edad, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°46.142.080-D, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, soltero, con Pasaporte N°6149730, es heredera (sic) y se encuentra (sic) en legitima posesión de los bienes dejados por el señor **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba DNI



02572801k.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que todas aquellas personas que tengan bienes en su poder a nombre de la (sic) causante, los pongan a disposición del heredero declarado (sic).

**SEGUNDO:** Que el **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO** cancele la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801K**, sobre la **Finca N°1289 PH**, inscrita aal (sic) **Tomo 48, Folio 154, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público** y la inscriba a nombre de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero.

**TERCERO:** Que se oficie **SCOTIA BANK, PANAMA**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, las sumas existentes a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**, así como sus intereses en la **Cuenta Corriente N°850016144**, con un saldo de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.57,899.83)**

**CUARTO:** Que se remita oficio al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S. A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°51**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**QUINTO:** Que se remita oficio a **FUENCARRAL, S.A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°2**, por cuatro (4) acciones a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SEXTO:** Que se remita oficio a **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°3**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SÉPTIMO:** Que el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMA** y el **DIRECTOR DEL REGISTRO UNICO VEHICULAR DE LA**

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** cancelen la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, sobre los siguientes vehículos:

1. Vehículo marca BMW, Modelo X5, Tipo camioneta, Color TIEFSEEBLAU METALIZA, Año 2011, Motor 06437681, Chasis WBAZV4101BL458787, Matrícula MI1345;
2. Vehículo marca TOYOTA, Modelo HI LUX, Tipo PICK UP, Color SILVER METAL, Año 2010, Motor 2KD-7793584, Chasis MROER32G706003161, Matrícula 922725;
3. Vehículo marca JAGUAR, Modelo DAIMLER, Tipo SEDAN, Color GRIS, Año 1981, Motor 7M4258L, Matrícula 118299.
4. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo OPTRA LS, Tipo CAMIONETA, Color PLATA, Año 2006, Motor 2KD-7793584, Chasis KLLJJ81606K446558, Matrícula 482790.

**OCTAVO:** Que se protocolice la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

Una vez ejecutoriada esta resolución, désele **SALIDA** al expediente previa anotación en el libro respectivo".

Contra lo así resuelto, la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y MARÍA GEMENA LLOPIS, y la firma de abogados BENEDETTI & BENEDETTI, apoderada judicial de los señores MARIE THERESE VOYER PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, promovieron y sustentaron conjuntamente recurso de apelación (ver fojas 345-355 del expediente), medio ordinario de impugnación que al ser concedido en el efecto suspensivo motivó el establecimiento de esta segunda instancia.

La Secretaría del Tribunal, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial, remitió el presente negocio a la Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, en turno,

ORGANO



para que emitiera concepto dentro del término de cinco (5) días, tarea que fue cumplida por la Licenciada GEOMARA GUERRA DE JONES, Fiscal Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien, a través de su Vista N°55 de fecha 11 de julio de 2014, recomienda al Tribunal "se CONFIRME EL AUTO APELADO No. 1211 del 29 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Decimosexto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por ajustarse a derecho; así como tampoco nos oponemos a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de los herederos, en el sentido de que de que (sic) se corrijan los errores de cita respecto a todos los herederos donde se indica "es heredera"; así como la descripción del vehículo Chevrolet, modelo Optra LS, propiedad del causante, donde se señala como número de motor, el que corresponde a otro de los vehículos inventariados".

Con el cumplimiento de las formalidades procesales de segunda instancia, el recurso de apelación promovido por las Firmas Forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los mencionados herederos declarados, ha quedado en estado de ser resuelto, tarea que emprende esta Colegiatura, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas.

Según lo revelan las constancias de autos, las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y el señor PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, solicitaron la apertura de la Sucesión



Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), a fin de que se les declare como herederos del causante en su calidad de sobrinos, junto con las señoras MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS y ANA MARÍA LLOPIS RIVAS.

Siguiendo con la tramitación que, para tal efecto, tiene prevista nuestro ordenamiento jurídico, la Juez a-quo, mediante Auto N°306 de fecha 9 de marzo de 2012, declaró abierto el referido Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), declarando como herederos a los señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, sin perjuicio de terceros, en su condición de sobrinos del causante y ordenó el emplazamiento por edicto de las personas que tengan algún interés en el presente Proceso de Sucesión Intestada, situación última que se llevó a cabo sin que nadie compareciera, por lo que se fijó fecha para que tuviera lugar la Diligencia de Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del de cujus.

El día 8 de octubre de 2012, se presentó el Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del causante, en el que los peritos inventariaron los pasivos y activos del finado, incluyendo los que se encuentran fuera del territorio nacional, circunstancia que motiva que la juez primaria, a través del Auto No. 1472 de fecha 6 de

diciembre de 2012, resolviera excluir tales bienes de la aprobación del inventario y avalúo de la masa herencial del finado.

Dicha situación dio como resultado que se interpusiera Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la Juez a quo, dentro de la cual se resolvió, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, revocar la decisión dictada por la Juez de la causa de no aprobar el inventario y avalúo de los bienes que se encuentran fuera de la República de Panamá, contenida en el Auto No. 1472 de fecha 6 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en atención a lo ordenado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, la Juez del primer nivel jurisdiccional fija la nueva masa herencial del causante, a través del Auto N°618 de fecha 20 de mayo de 2013, luego dicta el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual adjudica los bienes del causante ubicados en el territorio nacional, excluyendo los que se encuentran en el extranjero.

Cabe señalar que en la parte motiva del auto de adjudicación de bienes, la Juez de la causa expresó lo siguiente:

"Concluye el tribunal, de las motivaciones expuestas por el Primer Tribunal Superior en el fallo de amparo, que somos competente para inventariar y avaluar los bienes de una sucesión que se encuentren dentro como fuera del territorio nacional, atendiendo a los documentos en que conste la propiedad de los mismos. Sin embargo, esta misma resolución el Tribunal de amparo reconoce que, respecto de los bienes en el extranjero, los herederos tienen que hacer valer sus derechos en el país donde se encuentren ubicados y ejercer las acciones correspondientes que le otorgue la Ley. (fs.317). La motivación expresada en el



fallo de amparo, atiende precisamente al contenido del artículo 631 del Código Civil, que claramente limita el ámbito de nuestra jurisdicción y competencia a los bienes de cualquiera naturaleza, existente en Panamá, sobre los cuales nos pronunciaremos en este auto de adjudicación”.

Observa esta Colegiatura que en el escrito de sustentación de la alzada bajo examen, las firmas forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los referidos herederos, solicitan que el auto recurrido sea modificado, en primer lugar, por el hecho que incurre en errores de cita, por otro lado, la Juez de la causa ~~excluye de la adjudicación los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante,~~ por último, la juez primaria no se pronunció en lo que atañe al acuerdo de ~~partición de herencia~~ presentado por los herederos declarados.

Primeramente, explican las apoderadas judiciales que la resolución impugnada incurrió en error de cita al referirse a todos los herederos, además al identificar el número del motor del vehículo Chevrolet, lo cual amerita ser corregido.

Por otro lado, arguyen las firmas forenses que la Juez de la causa en el auto apelado emite una serie de órdenes respecto a los bienes del causante; sin embargo, no se pronuncia sobre los ubicados fuera del territorio nacional.

Acotan las apoderadas judiciales de los recurrentes que la Juez de primer nivel jurisdiccional interpreta de forma errada el artículo 631 del Código Civil, al reconocer una competencia fraccionada en relación al proceso sucesorio, lo cual dio como resultado que no se

pronunciara en la adjudicación sobre los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante y que forman parte de la masa herencial del inventario y avalúo.

Además sostienen que dicha decisión de la Juez de la causa contraviene la sentencia de fecha 8 de abril de 2013, dictada por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales incoada por las herederas declaradas contra la juzgadora, donde se dejó dicho que el juzgado es competente para dilucidar todos los aspectos relacionados con esta sucesión, por lo que consideran que dicha juez primaria "en clara desobediencia a lo indicado por el Superior, ha resuelto, una vez más, abstenerse de manifestarse con respecto a dichos bienes, sin siquiera entrar a considerar los perjuicios que tal actitud puede ocasionarle a nuestras mandantes".

También arguyen los recurrentes que la decisión en vía de amparo dejó de manifiesto que la competencia del juzgado en materia de sucesión no podría ser fraccionada, por lo que claramente tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre los bienes en el extranjero.

Por otro lado, manifiestan que el numeral 1 del artículo 261 del Código Judicial establece que el juez competente viene a ser el del último domicilio del causante, además, señalan que el numeral 2 de dicha norma preceptúa que el juez de la sucesión es competente para pronunciarse sobre el inventario y avalúo de los bienes, como



también de la demanda de participación, por lo que estiman que al tener el señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) su último domicilio en la ciudad de Panamá y al declarar abierto la Juez a quo el proceso de sucesión, dicha juzgadora es competente para pronunciarse sobre los bienes ubicados en el extranjero y, por ende, la normativa aplicable a la sucesión es el derecho panameño.

Asimismo, acotan que la Juez de la causa desconoce que el artículo 1523 del Código Judicial, establece un procedimiento para que las sentencias dictadas en el extranjero en proceso de sucesión sean efectivas en Panamá, como es el caso de declaratoria de heredero y la resolución de adjudicación.

Y en tal sentido, explican que la Juez a quo pasó por alto el principio de reciprocidad entre los Estados, ya que les correspondería entonces a los herederos acudir ante los respectivos tribunales extranjeros, a fin de solicitar que se le dé fuerza legal a los autos dictados por el juzgado nacional en la sucesión del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D).

También esgrimen que la resolución dictada en sede de amparo no descalifica al juzgado de la causa al señalar que los herederos pueden hacer valer sus derechos en donde se encuentran ubicados los bienes del causante, ya que ello no puede tenerse como fundamento para negarse a conocer respecto de los bienes en el extranjero, ya que implica un desconocimiento del principio de reciprocidad entre los Estados.

Por último, manifiestan las citadas apoderadas judiciales que el auto apelado desconoció el acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos, al cual debió ceñirse la Juez de la causa al proceder a adjudicar los bienes herenciales, de conformidad con lo que establecen los artículos 1560 y 1564 del Código Judicial, dando a cada heredero lo que le corresponde de la herencia.

Luego de un detallado examen de los motivos que sustentan el recurso de apelación, procede esta Superioridad a decidir la juridicidad del auto recurrido.

La infracción endilgada a la Juez de la causa se circunscribe, básicamente, a que no emitió pronunciamiento sobre la adjudicación de los bienes ubicados en el extranjero perteneciente al causante, que forman parte de la masa herencial, ya que a juicio de dicha juzgadora su competencia se encuentra limitada, en atención a lo que establece el artículo 631 del Código Civil.

No obstante, las apoderadas judiciales de los recurrentes, señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, explican que la juez a quo desconoce el principio de reciprocidad entre los Estados, así como también pasa por alto que al conocer de primera mano el proceso de sucesión, no puede alegar en estos momentos limitación a su competencia respecto de los bienes ubicados en el extranjero,



Asimismo, señalan que la juez de la causa obvió el acuerdo de partición de la masa herencial presentado, al cual debió ceñirse al momento de adjudicar los bienes pertenecientes al causante.

Ahora bien, este Tribunal debe acotar, contrario a lo señalado por la Juez a quo, que el artículo 631 del Código Civil de ninguna forma limita el marco de competencia de la juez inferior a sólo adjudicar los bienes existentes en la República de Panamá, ya que dicha norma más bien hace alusión a que quedan sujetos al derecho panameño los bienes ubicados en Panamá, sin hacer mención de la competencia del juez en materia de sucesión.

Por otro lado, el artículo 327 del Código Bustamante dispone que "En los juicios de testamento o abintestato será Juez competente el del lugar en que tuvo el finado su último domicilio", por consiguiente, al ser el último domicilio del de cujus la República de Panamá, como consta en la certificación aportada a foja 6 del expediente, claro está que la juez a quo no puede sostener limitación respecto a su competencia utilizando como sustentáculo jurídico el artículo 631 del Código Civil, norma sustantiva que nada preceptúa sobre la competencia del juez en materia de sucesión.

Además, cabe señalar que lo resuelto por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por los herederos declarados del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) contra la juez a quo, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, de ninguna forma hace ver o reconoce una



competencia fraccionada de la juzgadora primaria, ya que si bien se hizo alusión a que los herederos debían hacer valer sus derechos en los países donde se encontraban ubicados los bienes en el extranjero, no menos cierto, es que se quiso decir, que tal situación era como resultado de haberse dictado el auto de adjudicación respectivo por la juez inferior (ver fojas 310-319 del expediente).

De otro lado, esta Colegiatura dejó dicho en la citada resolución que al no pronunciarse la juez a quo sobre los bienes ubicados en el extranjero, estaría tanto como desconociendo el principio de tutela judicial efectiva que impera cuando se acude al sistema de justicia.

Por tanto, a juicio de esta Superioridad la Juzgadora de la instancia primaria no podía excluir de la adjudicación los bienes pertenecientes al señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) existentes en el extranjero.

Por último, los recurrentes censuran el hecho que la juez de la causa pasó por alto el acuerdo de partición presentado por los herederos.

En tal sentido, este Tribunal debe acotar que el artículo 1564 del Código Judicial, establece que toda solicitud de partición puede ser presentada dentro del proceso de sucesión antes que se ejecute el auto de adjudicación.

Por tal razón, tomando en consideración que los herederos declarados presentaron a fojas 279-284 del expediente "Acuerdo de



Partición (corregido)" de los bienes del causante antes de que efectivamente la juez a quo dictará el auto de adjudicación, donde claramente manifiestan su voluntad respecto de la forma como debe partirse la masa herencial, dicha juzgadora no podía obviar tal circunstancia al momento de adjudicar los bienes del causante como acertadamente señalan los recurrentes.

Y es que, al ser presentado el citado acuerdo de partición en tiempo oportuno, además, atendiendo a que el proceso de sucesión es eminentemente no contencioso, tales circunstancias imponían a la juzgadora inferior emitir un pronunciamiento conforme a la voluntad expresada por todos los herederos en el mencionado acuerdo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, concluye esta Superioridad que existe mérito legal para modificar la resolución venida en apelación.

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO:** ADJUDICA conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un



total de US\$925,678.97, desglosados así:

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de US\$160,000.00.

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de US\$58,000.00.

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a US\$681,100.00.

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMT Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMT NOMINEE N.V., por la cantidad de US\$26,578.97.

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de US\$925,678.97, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

Adjudicación a Regina Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio ANAGLORIA, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio ANAGLORIA, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMT NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS



388

**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

#### Adjudicación a Maria Gimena Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTNOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS**



**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL**



Handwritten signature or initials.

**ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank** en Madrid.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345**, **Toyota Placa -922725**, **Jaguar Placa -118299** y **Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

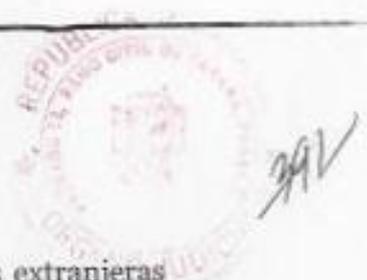
**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

Adjudicación a Ana María Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco



**LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Voyer Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con



**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado **"YORACO"** en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

**Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".**

**SEGUNDO: ORDENA** oficiar al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO: ORDENA** oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.



**CUARTO:** ORDENA la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

MAG. NELSON H. RUIZ C.

MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.

MAG. EVA CAL

Lcdo. José J. Karamañites,  
Secretario.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Noticia No. 25 de mayo 2015 a las 4:30  
de tarde  
Fiscalía General Superior de Panamá  
V.F. 27/5/15.

Rel. 25/5/15  
9:15 a.m.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que para notificar a los Interesados la resolución que antecede, se ha fijado al - una No. 15 - 1053 en lugar visible en la Secretaría hoy Veintiseis de mayo 2015 a las 9:15 de la mañana.

*[Handwritten signature]*



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero,

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 374 al 394, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
**LICDA. MARICEL CHÚ**  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5937-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licda. MARICEL CHÚ**

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0438**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Yanixsa Y. Yuen



ÓRGANO JUDICIAL  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR  
EDICTO No. 15-1053

En el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.) presentada por PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y OTROS; se ha dictado la siguiente resolución:

**"PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

VISTOS.....

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO: ADJUDICA** conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

**"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un total de US\$925,678.97, desglosados así:**

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de **US\$160,000.00.**

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de **US\$58,000.00.**

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a **US\$681,100.00.**

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de



**US\$26,578.97.**

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor **José Llopis Lamela (Q.E.P.D.)**, específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de **US\$925,678.97**, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

**Adjudicación a Regina Llopis Rivas**

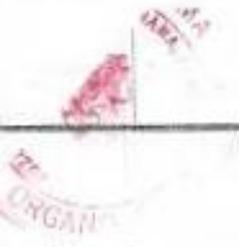
En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.



5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAI, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Gimena Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco



**BARCLAYS, Paris,** de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid.**

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W** Placa -MI1345, **Toyota** Placa -922725, **Jaguar** Placa -118299 y **Chevrolet** Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Gimena Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893.40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris,** de las



cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias



extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Ana María Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Vover Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación



del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Pedro Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,320.39.

**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado "YORACO" en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".

**SEGUNDO:** ORDENA oficial al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes



(Q.E.P.D), y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO:** ORDENA oficiar al CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A., a la sociedad FUENCARRAL, S.A., a la persona jurídica de nombre CONTINENTAL FINHOLD INC., y a la entidad bancaria SCOTIA BANK, PANAMÁ, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.

**CUARTO:** ORDENA la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MAG. NELSON H. RUIZ C.  
(FDO.) MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.  
(FDO.) MAG. EVA CAL  
(FDO.) LICDO. JOSÉ J. KARAMAÑITES,  
SECRETARIO".

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el VIERNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

  
SECRETARIO

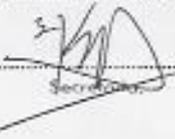


Quintana H. 09/6/15  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Basado el término del edicto anterior, la desfile  
se agrega a sus antecedentes, hoy Veinte  
cinco (25) de junio de 2015  
a las nueve de la mañana.

  
Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEVUELTO al Juzgado de origen con el oficio  
No 15-1400 hoy once (11)  
de Junio de 2015

  
Secretario

Peticiones de 15-1400 de 162  
Anotada la salida de este juzgado hoy el 162  
Panamá once (11) Junio 2015

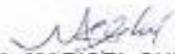
  
Secretario

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 397 al 405, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
LICDA. MARICEL CHÚ  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5837-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: Licda. MARICEL CHÚ

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: 0439

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Yuen

**E.5937-12**  
**AUTO N°306**  
**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-



**VISTOS:**

La Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de las señoras **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A** y **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°AC663880**, a través de su apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÈ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, para que se les tenga como herederas en su condición de sobrinas del causante; junto con **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, con Pasaporte N°XD012636 (fs. 71)**, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F**, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 (fs.41)** y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730 (fs.42)**.

Acompañaron con su solicitud certificado de Defunción y Nacimiento del causante; certificado de Nacimiento y Defunción **ALVARO LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**; certificados de Nacimiento de **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS y ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, con los que acreditan el vínculo que les une al de cujus; así como las certificaciones notariales exigidas por la ley para estos casos (fs.6-35).

Admitida la sucesión mediante el Auto N°115 de 1 de febrero de 2012 (fs.36), se remitió el expediente al Ministerio Público y correspondió a la Fiscalía Cuarta del Circuito de Panamá, emitir



concepto mediante la Vista Civil N°05/NA de 14 de febrero de 2012, quien recomendó acceder a lo pedido. (fs.38-40).

También consta a fojas 41 y 42, sendos poderes otorgados por los señores **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS** a la misma firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ, para que los represente dentro del proceso de sucesión en su condición de sobrinos del causante, quienes también cumplieron con los requisitos de ley.

De igual manera los apoderados de la parte actora solicitaron el nombramiento de los señores ANA MARIA LLOPIS RIVAS y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS como administradores de forma conjunta de los bienes del causante, a quienes liberan de la obligación de prestar fianza, toda vez que así lo han acordado sus poderdantes previamente.

En ese sentido, observa el tribunal que el artículo 1582 del Código Judicial dispone que corresponde a los herederos a medida que se vayan presentando, en las sucesiones intestadas la administración de los bienes. Sin embargo, a la designación de administradores de común acuerdo por la parte actora, para el ejercicio conjunto de la misma, el tribunal no tiene objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI**



88

**02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en ESPAÑA, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, Pasaporte N°6149730, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con DNI N°5.206.080-F y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, Pasaporte N°6149730, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

#### **Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás concordantes del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

*Guimara Aparicio*  
LICDA. GUIMARA APARICIO

LA SECRETARIA,

*Maricel Chu*  
LICDA. MARICEL CHU.



/gsl

En la Ciudad de Panamá, a las 3:20 de la

tarde del día 12 de marzo

del Año 2012 notifiqué al

Señor: Simón Francis Galindo, Arias y López,  
mediante escrito a faja 90.

Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO N°23**

LA SUSCRITA JUEZA DECIMOSEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL y LA SECRETARIA, por medio del presente edicto, al Público,

**HACE SABER:**

Que en el proceso de **SUCESION INTESADA de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:

**"E5937-12**

**AUTO N°306**

**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-

**VISTOS:**

...  
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI 02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en **ESPAÑA**, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte AC663880, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°XD012636, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F, MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730**, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con **DNI N°5.206.080-F** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, **Pasaporte N°6149730**, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás

concordantes del Código Judicial.  
Notifíquese,  
(Fdo.) LA JUEZA, LICDA. GUIMARA APARICIO  
(Fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. MARICEL CHU. "

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 9 de MARZO de 2012.

LA JUEZA,

**LICDA. GUIMARA APARICIO**

LA SECRETARIA,

**LICDA. MARICEL CHU.**

/gs/

*Recibido  
Fidel R. Chirif  
4-742-1627  
12-3-2012*

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizada en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 86 al 89, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (O.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 10 de mayo de 2016.

*David Zamora*  
**LCDO. DAVID ZAMORA**  
**SECRETARIO JUDICIAL AD-HOC**

Entrada No 5937-12  
Salida No. 229-15





REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licdo. DAVID ZAMORA**
3. Quien actúa en calidad de: **Secretario Judicial Ad-Hoc.**
4. Y está revestido de sello/timbre del: **Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.**

CERTIFICADO

5. En Panamá
6. El día diez (10) de mayo de 2016.
7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.
8. Bajo el número: **0443**
9. Sello/Timbre
10. Firma



Y. Y. Y.



**Registro Civil de Madrid**

**Sección 3ª**

**Certificación Literal**

**(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :**

(8-6) Nombre : JOSE  
(7-6) Primer Apellido : LLOPIS  
(7-6) Segundo Apellido : LAMELA  
(10-1-1-1) DNI : 02572801K  
(8-6-1) hijo de : JOSE MARIA (8-6-2) y de : ISIDORA  
(4-1) Estado : (4-1-3) SOLTERO (6-1) Nacionalidad : ESPAÑA  
(9-7-6) Nacido el día : tres de diciembre de mil novecientos veintiseis  
(2-4-6) Lugar de nacimiento : MADRID  
(2-1-1) País : ESPAÑA  
(2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6) : AV. WISTON CHURCHILL ANA GLORIA, S/N  
(2-1-1) País : PANAMA

**(5-3) DEFUNCIÓN:**

(9-9) Día : catorce de noviembre de dos mil once  
(9-4-4) Hora : veintidós horas cinco minutos  
(2-6) Lugar : C/ AGUIRRE, 1  
(2-1-3-2) MADRID (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA  
El enterramiento será en : INCINERACION CREMATORIO DEL ESCORIAL (2-1-1-3)  
Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**DECLARACIÓN DE**

D./Dña : FUNERARIA INTERFUNERARIAS

En su calidad de : EMPLEADO

Domicilio (2-1-3-6) : C/ COMUNEROS DE CASTILLA, 15 (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**COMPROBACIÓN**

Médico D./Dña. : SALVADOR NAVARRETE LLOPIS

Colegiado núm. : 282866769 Número del parte : 007058305

Hora : trece horas cuarenta minutos

Fecha : quince de noviembre de dos mil once

(SIGUEN FIRMAS)

Secretario D./Dña : MARIA PILAR RAMIRO PALACIOS  
REGISTRO CIVIL DE MADRID

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00731** página **341** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Madrid , veintitrés de noviembre de dos mil once

D./Dña **MARÍA DEL CARMEN DíEZ MARTÍNEZ** . Funcionario Delegado



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		DIEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		FUNCIONARIA DELEGADA	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO CIVIL UNICO DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	04/01/2012
<b>7. por</b> by/par	LABORAL		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2011/45013		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b>  RETAMAL FERNANDEZ CONCEPCION

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



## CARTA DE SUCESIÓN DE ACCIONES

Señor  
**César Alvarez Villota**  
 Representante legal de  
**NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**  
 Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones de la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. con número de RUC [1790374343301](#), realizada el 24 de noviembre del 2016, en esta ciudad de Quito.

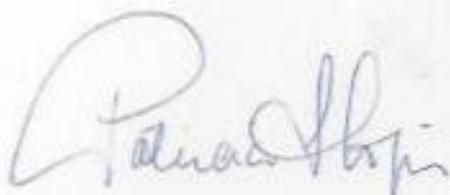
Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 468.902 con un valor nominal cada una de \$ 1,00 USD (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 468.902,00 USD, mediante sucesión intestada y adjudicación aprobada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá de fecha 19 de mayo de 2015 del señor Don José Llopis Lamela (q.e.p.d.) a favor de quienes firman al pie de esta comunicación.

Las acciones transferidas están identificadas con la numeración que se detalla a continuación:

NUMERACIÓN		Nº.	VALOR	VALOR	BENEFICIARIO
DESDE	HASTA	ACCION	NOMINAL	TOTAL	
285.501	343.661	58.151	1.00	58.151.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.304.719	8.343.563	8.635	1.00	8.635.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.343.554	8.360.202	6.649	1.00	6.649.00	REGINA LLOPIS FIVAS
10.562.418	10.580.799	21.382	1.00	21.382.00	REGINA LLOPIS FIVAS
13.635.520	13.664.376	28.857	1.00	28.857.00	REGINA LLOPIS FIVAS
17.809.916	17.812.026	2.111	1.00	2.111.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.105.973	18.113.969	7.987	1.00	7.987.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.113.960	18.165.797	51.838	1.00	51.838.00	MARIA GRACIA LLOPIS FIVAS
26.521.161	26.536.308	15.148	1.00	15.148.00	MARIA GRACIA LLOPIS FIVAS
26.536.309	26.556.361	20.043	1.00	20.043.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.575.005	31.621.947	46.943	1.00	46.943.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.621.948	31.625.834	3.887	1.00	3.887.00	PEDRO VOYER LLOPIS
38.937.019	38.999.117	63.099	1.00	63.099.00	PEDRO VOYER LLOPIS
39.000.118	39.028.515	28.398	1.00	28.398.00	MARIE THERESE VOYER
51.791.625	51.830.212	38.588	1.00	38.588.00	MARIE THERESE VOYER
51.830.213	51.840.892	10.680	1.00	10.680.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
58.718.329	58.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
62.718.329	62.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
<b>Total:</b>				<b>468.902.00</b>	

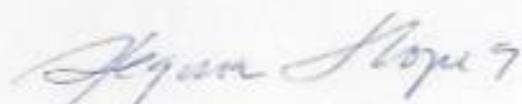
Atentamente



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Patricia Llopis Rivas

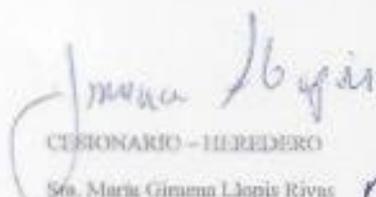
Pasaporte N°: AAES28574



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Regina Llopis Rivas

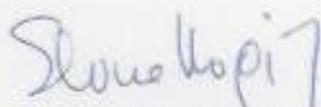
Pasaporte N°:



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Gimena Llopis Rivas

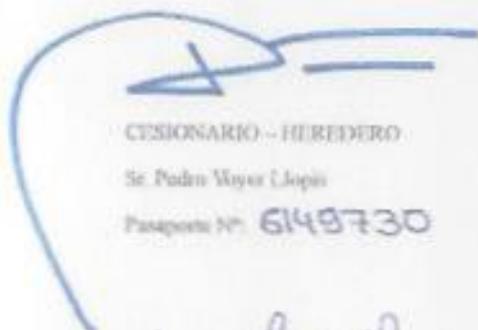
Pasaporte N°: AAG028457



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Elvira Llopis Rivas

Pasaporte N°: XDA935515



CESIONARIO - HEREDERO

Sr. Pedro Weyer Llopis

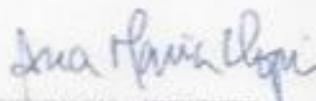
Pasaporte N°: 6149730



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Marie Therese Weyer Llopis

Pasaporte N°: 004912947



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Ana Maria Llopis Rivas

Pasaporte N°: AA1724418



PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS  
MIL QUINCE (2015).

**V I S T O S :**

En el Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual dispuso lo siguiente:

**"DECLARA:**

**PRIMERO:** Que **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, divorciada, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, soltera, con Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, mujer, mayor de edad, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°46.142.080-D, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, soltero, con Pasaporte N°6149730, es heredera (sic) y se encuentra (sic) en legitima posesión de los bienes dejados por el señor **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba DNI



02572801k.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que todas aquellas personas que tengan bienes en su poder a nombre de la (sic) causante, los pongan a disposición del heredero declarado (sic).

**SEGUNDO:** Que el **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO** cancele la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801K**, sobre la **Finca N°1289 PH**, inscrita aal (sic) **Tomo 48, Folio 154, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público** y la inscriba a nombre de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero.

**TERCERO:** Que se oficie **SCOTIA BANK, PANAMA**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, las sumas existentes a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**, así como sus intereses en la **Cuenta Corriente N°850016144**, con un saldo de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.57,899.83)**

**CUARTO:** Que se remita oficio al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S. A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°51**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**QUINTO:** Que se remita oficio a **FUENCARRAL, S.A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°2**, por cuatro (4) acciones a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SEXTO:** Que se remita oficio a **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°3**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SÉPTIMO:** Que el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMA** y el **DIRECTOR DEL REGISTRO UNICO VEHICULAR DE LA**

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** cancelen la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, sobre los siguientes vehículos:

1. Vehículo marca BMW, Modelo X5, Tipo camioneta, Color TIEFSEEBLAU METALIZA, Año 2011, Motor 06437681, Chasis WBAZV4101BL458787, Matrícula MI1345;
2. Vehículo marca TOYOTA, Modelo HI LUX, Tipo PICK UP, Color SILVER METAL, Año 2010, Motor 2KD-7793584, Chasis MROER32G706003161, Matrícula 922725;
3. Vehículo marca JAGUAR, Modelo DAIMLER, Tipo SEDAN, Color GRIS, Año 1981, Motor 7M4258L, Matrícula 118299.
4. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo OPTRA LS, Tipo CAMIONETA, Color PLATA, Año 2006, Motor 2KD-7793584, Chasis KLLJJ81606K446558, Matrícula 482790.

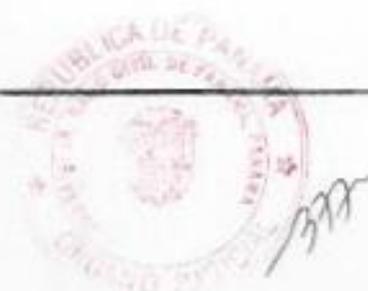
**OCTAVO:** Que se protocolice la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

Una vez ejecutoriada esta resolución, désele **SALIDA** al expediente previa anotación en el libro respectivo".

Contra lo así resuelto, la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y MARÍA GEMENA LLOPIS, y la firma de abogados BENEDETTI & BENEDETTI, apoderada judicial de los señores MARIE THERESE VOYER PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, promovieron y sustentaron conjuntamente recurso de apelación (ver fojas 345-355 del expediente), medio ordinario de impugnación que al ser concedido en el efecto suspensivo motivó el establecimiento de esta segunda instancia.

La Secretaría del Tribunal, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial, remitió el presente negocio a la Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, en turno,

ORGANO



para que emitiera concepto dentro del término de cinco (5) días, tarea que fue cumplida por la Licenciada GEOMARA GUERRA DE JONES, Fiscal Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien, a través de su Vista N°55 de fecha 11 de julio de 2014, recomienda al Tribunal "se CONFIRME EL AUTO APELADO No. 1211 del 29 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Decimosexto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por ajustarse a derecho; así como tampoco nos oponemos a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de los herederos, en el sentido de que de que (sic) se corrijan los errores de cita respecto a todos los herederos donde se indica "es heredera"; así como la descripción del vehículo Chevrolet, modelo Optra LS, propiedad del causante, donde se señala como número de motor, el que corresponde a otro de los vehículos inventariados".

Con el cumplimiento de las formalidades procesales de segunda instancia, el recurso de apelación promovido por las Firmas Forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los mencionados herederos declarados, ha quedado en estado de ser resuelto, tarea que emprende esta Colegiatura, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas.

Según lo revelan las constancias de autos, las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y el señor PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, solicitaron la apertura de la Sucesión



Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), a fin de que se les declare como herederos del causante en su calidad de sobrinos, junto con las señoras MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS y ANA MARÍA LLOPIS RIVAS.

Siguiendo con la tramitación que, para tal efecto, tiene prevista nuestro ordenamiento jurídico, la Juez a-quo, mediante Auto N°306 de fecha 9 de marzo de 2012, declaró abierto el referido Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), declarando como herederos a los señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, sin perjuicio de terceros, en su condición de sobrinos del causante y ordenó el emplazamiento por edicto de las personas que tengan algún interés en el presente Proceso de Sucesión Intestada, situación última que se llevó a cabo sin que nadie compareciera, por lo que se fijó fecha para que tuviera lugar la Diligencia de Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del de cujus.

El día 8 de octubre de 2012, se presentó el Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del causante, en el que los peritos inventariaron los pasivos y activos del finado, incluyendo los que se encuentran fuera del territorio nacional, circunstancia que motiva que la juez primaria, a través del Auto No. 1472 de fecha 6 de

diciembre de 2012, resolviera excluir tales bienes de la aprobación del inventario y avalúo de la masa herencial del finado.

Dicha situación dio como resultado que se interpusiera Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la Juez a quo, dentro de la cual se resolvió, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, revocar la decisión dictada por la Juez de la causa de no aprobar el inventario y avalúo de los bienes que se encuentran fuera de la República de Panamá, contenida en el Auto No. 1472 de fecha 6 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en atención a lo ordenado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, la Juez del primer nivel jurisdiccional fija la nueva masa herencial del causante, a través del Auto N°618 de fecha 20 de mayo de 2013, luego dicta el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual adjudica los bienes del causante ubicados en el territorio nacional, excluyendo los que se encuentran en el extranjero.

Cabe señalar que en la parte motiva del auto de adjudicación de bienes, la Juez de la causa expresó lo siguiente:

"Concluye el tribunal, de las motivaciones expuestas por el Primer Tribunal Superior en el fallo de amparo, que somos competente para inventariar y avaluar los bienes de una sucesión que se encuentren dentro como fuera del territorio nacional, atendiendo a los documentos en que conste la propiedad de los mismos. Sin embargo, esta misma resolución el Tribunal de amparo reconoce que, respecto de los bienes en el extranjero, los herederos tienen que hacer valer sus derechos en el país donde se encuentren ubicados y ejercer las acciones correspondientes que le otorgue la Ley. (fs.317). La motivación expresada en el



fallo de amparo, atiende precisamente al contenido del artículo 631 del Código Civil, que claramente limita el ámbito de nuestra jurisdicción y competencia a los bienes de cualquiera naturaleza, existente en Panamá, sobre los cuales nos pronunciaremos en este auto de adjudicación”.

Observa esta Colegiatura que en el escrito de sustentación de la alzada bajo examen, las firmas forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los referidos herederos, solicitan que el auto recurrido sea modificado, en primer lugar, por el hecho que incurre en errores de cita, por otro lado, la Juez de la causa excluye de la adjudicación los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante, por último, la juez primaria no se pronunció en lo que atañe al acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos declarados.

Primeramente, explican las apoderadas judiciales que la resolución impugnada incurrió en error de cita al referirse a todos los herederos, además al identificar el número del motor del vehículo Chevrolet, lo cual amerita ser corregido.

Por otro lado, arguyen las firmas forenses que la Juez de la causa en el auto apelado emite una serie de órdenes respecto a los bienes del causante; sin embargo, no se pronuncia sobre los ubicados fuera del territorio nacional.

Acotan las apoderadas judiciales de los recurrentes que la Juez de primer nivel jurisdiccional interpreta de forma errada el artículo 631 del Código Civil, al reconocer una competencia fraccionada en relación al proceso sucesorio, lo cual dio como resultado que no se

pronunciara en la adjudicación sobre los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante y que forman parte de la masa herencial del inventario y avalúo.

Además sostienen que dicha decisión de la Juez de la causa contraviene la sentencia de fecha 8 de abril de 2013, dictada por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales incoada por las herederas declaradas contra la juzgadora, donde se dejó dicho que el juzgado es competente para dilucidar todos los aspectos relacionados con esta sucesión, por lo que consideran que dicha juez primaria "en clara desobediencia a lo indicado por el Superior, ha resuelto, una vez más, abstenerse de manifestarse con respecto a dichos bienes, sin siquiera entrar a considerar los perjuicios que tal actitud puede ocasionarle a nuestras mandantes".

También arguyen los recurrentes que la decisión en vía de amparo dejó de manifiesto que la competencia del juzgado en materia de sucesión no podría ser fraccionada, por lo que claramente tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre los bienes en el extranjero.

Por otro lado, manifiestan que el numeral 1 del artículo 261 del Código Judicial establece que el juez competente viene a ser el del último domicilio del causante, además, señalan que el numeral 2 de dicha norma preceptúa que el juez de la sucesión es competente para pronunciarse sobre el inventario y avalúo de los bienes, como



también de la demanda de participación, por lo que estiman que al tener el señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) su último domicilio en la ciudad de Panamá y al declarar abierto la Juez a quo el proceso de sucesión, dicha juzgadora es competente para pronunciarse sobre los bienes ubicados en el extranjero y, por ende, la normativa aplicable a la sucesión es el derecho panameño.

Asimismo, acotan que la Juez de la causa desconoce que el artículo 1523 del Código Judicial, establece un procedimiento para que las sentencias dictadas en el extranjero en proceso de sucesión sean efectivas en Panamá, como es el caso de declaratoria de heredero y la resolución de adjudicación.

Y en tal sentido, explican que la Juez a quo pasó por alto el principio de reciprocidad entre los Estados, ya que les correspondería entonces a los herederos acudir ante los respectivos tribunales extranjeros, a fin de solicitar que se le dé fuerza legal a los autos dictados por el juzgado nacional en la sucesión del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D).

También esgrimen que la resolución dictada en sede de amparo no descalifica al juzgado de la causa al señalar que los herederos pueden hacer valer sus derechos en donde se encuentran ubicados los bienes del causante, ya que ello no puede tenerse como fundamento para negarse a conocer respecto de los bienes en el extranjero, ya que implica un desconocimiento del principio de reciprocidad entre los Estados.

Por último, manifiestan las citadas apoderadas judiciales que el auto apelado desconoció el acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos, al cual debió ceñirse la Juez de la causa al proceder a adjudicar los bienes herenciales, de conformidad con lo que establecen los artículos 1560 y 1564 del Código Judicial, dando a cada heredero lo que le corresponde de la herencia.

Luego de un detallado examen de los motivos que sustentan el recurso de apelación, procede esta Superioridad a decidir la juridicidad del auto recurrido.

La infracción endilgada a la Juez de la causa se circunscribe, básicamente, a que no emitió pronunciamiento sobre la adjudicación de los bienes ubicados en el extranjero perteneciente al causante, que forman parte de la masa herencial, ya que a juicio de dicha juzgadora su competencia se encuentra limitada, en atención a lo que establece el artículo 631 del Código Civil.

No obstante, las apoderadas judiciales de los recurrentes, señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, explican que la juez a quo desconoce el principio de reciprocidad entre los Estados, así como también pasa por alto que al conocer de primera mano el proceso de sucesión no puede alegar en estos momentos limitación a su competencia respecto de los bienes ubicados en el extranjero,



Asimismo, señalan que la juez de la causa obvió el acuerdo de partición de la masa herencial presentado, al cual debió ceñirse al momento de adjudicar los bienes pertenecientes al causante.

Ahora bien, este Tribunal debe acotar, contrario a lo señalado por la Juez a quo, que el artículo 631 del Código Civil de ninguna forma limita el marco de competencia de la juez inferior a sólo adjudicar los bienes existentes en la República de Panamá, ya que dicha norma más bien hace alusión a que quedan sujetos al derecho panameño los bienes ubicados en Panamá, sin hacer mención de la competencia del juez en materia de sucesión.

Por otro lado, el artículo 327 del Código Bustamante dispone que "En los juicios de testamento o abintestato será Juez competente el del lugar en que tuvo el finado su último domicilio", por consiguiente, al ser el último domicilio del de cujus la República de Panamá, como consta en la certificación aportada a foja 6 del expediente, claro está que la juez a quo no puede sostener limitación respecto a su competencia utilizando como sustentáculo jurídico el artículo 631 del Código Civil, norma sustantiva que nada preceptúa sobre la competencia del juez en materia de sucesión.

Además, cabe señalar que lo resuelto por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por los herederos declarados del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) contra la juez a quo, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, de ninguna forma hace ver o reconoce una



competencia fraccionada de la juzgadora primaria, ya que si bien se hizo alusión a que los herederos debían hacer valer sus derechos en los países donde se encontraban ubicados los bienes en el extranjero, no menos cierto, es que se quiso decir, que tal situación era como resultado de haberse dictado el auto de adjudicación respectivo por la juez inferior (ver fojas 310-319 del expediente).

De otro lado, esta Colegiatura dejó dicho en la citada resolución que al no pronunciarse la juez a quo sobre los bienes ubicados en el extranjero, estaría tanto como desconociendo el principio de tutela judicial efectiva que impera cuando se acude al sistema de justicia.

Por tanto, a juicio de esta Superioridad la Juzgadora de la instancia primaria no podía excluir de la adjudicación los bienes pertenecientes al señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) existentes en el extranjero.

Por último, los recurrentes censuran el hecho que la juez de la causa pasó por alto el acuerdo de partición presentado por los herederos.

En tal sentido, este Tribunal debe acotar que el artículo 1564 del Código Judicial, establece que toda solicitud de partición puede ser presentada dentro del proceso de sucesión antes que se ejecute el auto de adjudicación.

Por tal razón, tomando en consideración que los herederos declarados presentaron a fojas 279-284 del expediente "Acuerdo de



Partición (corregido)" de los bienes del causante antes de que efectivamente la juez a quo dictará el auto de adjudicación, donde claramente manifiestan su voluntad respecto de la forma como debe partirse la masa herencial, dicha juzgadora no podía obviar tal circunstancia al momento de adjudicar los bienes del causante como acertadamente señalan los recurrentes.

Y es que, al ser presentado el citado acuerdo de partición en tiempo oportuno, además, atendiendo a que el proceso de sucesión es eminentemente no contencioso, tales circunstancias imponían a la juzgadora inferior emitir un pronunciamiento conforme a la voluntad expresada por todos los herederos en el mencionado acuerdo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, concluye esta Superioridad que existe mérito legal para modificar la resolución venida en apelación.

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO:** ADJUDICA conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un



total de US\$925,678.97, desglosados así:

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de US\$160,000.00.

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de US\$58,000.00.

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a US\$681,100.00.

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMT Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMT NOMINEE N.V., por la cantidad de US\$26,578.97.

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de US\$925,678.97, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

Adjudicación a Regina Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio ANAGLORIA, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio ANAGLORIA, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMT NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS



388

**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345**, **Toyota Placa -922725**, **Jaguar Placa -118299** y **Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

#### Adjudicación a Maria Gimena Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS**



**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL**



**ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank** en Madrid.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345**, **Toyota Placa -922725**, **Jaguar Placa -118299** y **Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

Adjudicación a Ana María Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco



**LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Voyer Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con



**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado **"YORACO"** en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

**Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".**

**SEGUNDO:** ORDENA oficiar al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO:** ORDENA oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.



**CUARTO:** ORDENA la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

MAG. NELSON H. RUIZ C.

*Carlos R. Trujillo S.*  
MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.

*Eva Cal*  
MAG. EVA CAL

*José J. Karamañites*  
Lcdo. José J. Karamañites,  
Secretario.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Noticia No. *25* de *Mayo* 2015 a las *4:30*  
de *la tarde*  
Fiscalía General Superior de Panamá  
*[Signature]*  
V.F. 27/5/15.

*Rel. 25/5/15*

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que para notificar a los Interesados la resolución que antecede, se ha fijado el número No. *15-1053* en lugar visible en la Secretaría hoy *Veintiseis* de *Mayo* 2015 a las *10:00* de la mañana.

*[Signature]*



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero,

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 374 al 394, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
**LICDA. MARICEL CHÚ**  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5937-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licda. MARICEL CHÚ**

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0438**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Yanixsa Y. Yuen



ÓRGANO JUDICIAL  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR  
EDICTO No. 15-1053

En el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.) presentada por PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y OTROS; se ha dictado la siguiente resolución:

**"PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**VISTOS.....**

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO: ADJUDICA** conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

**"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un total de US\$925,678.97, desglosados así:**

**a.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de **US\$160,000.00.**

**b.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de **US\$58,000.00.**

**c.** Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a **US\$681,100.00.**

**d.** Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de



**US\$26,578.97.**

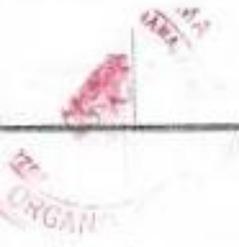
Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor **José Llopis Lamela (Q.E.P.D.)**, específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de **US\$925,678.97**, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

**Adjudicación a Regina Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.- 1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.
- 2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.
- 3.- 1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.
- 4.- 1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.



5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAI, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Gimena Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco



**BARCLAYS, Paris,** de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid.**

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790,** registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Gimena Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA,** correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA,** calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893.40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.,** el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris,** de las



cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias



extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Ana María Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Vover Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación



del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Pedro Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,320.39.

**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado "YORACO" en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".

**SEGUNDO:** ORDENA oficial al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes



(Q.E.P.D), y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO: ORDENA** oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.

**CUARTO: ORDENA** la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) **MAG. NELSON H. RUIZ C.**  
(FDO.) **MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.**  
(FDO.) **MAG. EVA CAL**  
(FDO.) **LICDO. JOSÉ J. KARAMAÑITES,**  
**SECRETARIO".**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

  
**SECRETARIO**

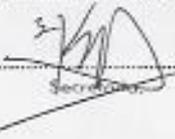


Quintana H. 09/6/15  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Trasido el término del edicto anterior, la desfile  
se agrega a sus antecedentes, hoy Veinte  
cinco (25) de junio de 2015  
a las nueve de la mañana.

  
Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEVUELTO al Juzgado de origen con el oficio  
No 15-1400 hoy once (11)  
de Junio de 2015

  
Secretario

Peticiones de 15-1400 de 162  
Anotada la salida de este expediente hoy el 162  
Panamá once (11) Junio 2015

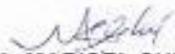
  
Secretario

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 397 al 405, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
LICDA. MARICEL CHÚ  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5837-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: Licda. MARICEL CHÚ

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: 0439

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Yuen

**E.5937-12**  
**AUTO N°306**  
**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil  
Doce (2012).- 86

**VISTOS:**

La Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de las señoras **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A** y **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°AC663880**, a través de su apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÈ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, para que se les tenga como herederas en su condición de sobrinas del causante; junto con **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, con Pasaporte N°XD012636 (fs. 71)**, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F**, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 (fs.41)** y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730 (fs.42)**.

Acompañaron con su solicitud certificado de Defunción y Nacimiento del causante; certificado de Nacimiento y Defunción **ALVARO LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**; certificados de Nacimiento de **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS y ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, con los que acreditan el vínculo que les une al de cujus; así como las certificaciones notariales exigidas por la ley para estos casos (fs.6-35).

Admitida la sucesión mediante el Auto N°115 de 1 de febrero de 2012 (fs.36), se remitió el expediente al Ministerio Público y correspondió a la Fiscalía Cuarta del Circuito de Panamá, emitir



concepto mediante la Vista Civil N°05/NA de 14 de febrero de 2012, quien recomendó acceder a lo pedido. (fs.38-40).

También consta a fojas 41 y 42, sendos poderes otorgados por los señores **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS** a la misma firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ, para que los represente dentro del proceso de sucesión en su condición de sobrinos del causante, quienes también cumplieron con los requisitos de ley.

De igual manera los apoderados de la parte actora solicitaron el nombramiento de los señores ANA MARIA LLOPIS RIVAS y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS como administradores de forma conjunta de los bienes del causante, a quienes liberan de la obligación de prestar fianza, toda vez que así lo han acordado sus poderdantes previamente.

En ese sentido, observa el tribunal que el artículo 1582 del Código Judicial dispone que corresponde a los herederos a medida que se vayan presentando, en las sucesiones intestadas la administración de los bienes. Sin embargo, a la designación de administradores de común acuerdo por la parte actora, para el ejercicio conjunto de la misma, el tribunal no tiene objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI**



88

**02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en ESPAÑA, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, Pasaporte N°6149730, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con DNI N°5.206.080-F y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, Pasaporte N°6149730, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

#### **Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás concordantes del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

LA JUEZA,

*Guimara Aparicio*  
LICDA. GUIMARA APARICIO

LA SECRETARIA,

*Maricel Chu*  
LICDA. MARICEL CHU.



/gs/

En la Ciudad de Panamá, a las 3:20 de la

tarde del día 12 de marzo

del Año 2012 notifiqué al

Señor: Simón Francis Galindo, Arias y López,  
mediante escrito a faja 90.

Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO N°23**

LA SUSCRITA JUEZA DECIMOSEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL y LA SECRETARIA, por medio del presente edicto, al Público,

**HACE SABER:**

Que en el proceso de **SUCESION INTESADA de JOSÈ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:

**"E5937-12**

**AUTO N°306**

**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-

**VISTOS:**

...  
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÈ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI 02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en **ESPAÑA**, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte AC663880, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°XD012636, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F, MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 y PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730**, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con **DNI N°5.206.080-F** y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, **Pasaporte N°6149730**, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás

concordantes del Código Judicial.  
Notifíquese,  
(Fdo.) LA JUEZA, LICDA. GUIMARA APARICIO  
(Fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. MARICEL CHU. "

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 9 de MARZO de 2012.

LA JUEZA,

**LICDA. GUIMARA APARICIO**

LA SECRETARIA,

**LICDA. MARICEL CHU.**

/gsf

*Recibido  
Fidel R. Chirif  
4-742-1627  
12-3-2012*

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizada en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 86 al 89, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (O.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 10 de mayo de 2016.

*David Zamora*  
**LCDO. DAVID ZAMORA**  
**SECRETARIO JUDICIAL AD-HOC**

Entrada No 5937-12  
Salida No. 229-15





REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licdo. DAVID ZAMORA**

3. Quien actúa en calidad de: **Secretario Judicial Ad-Hoc.**

4. Y está revestido de sello/timbre del: **Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.**

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0443**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Y. Y.



**Registro Civil de Madrid**

**Sección 3ª**

**Certificación Literal**

**(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :**

(8-6) Nombre : JOSE

(7-6) Primer Apellido : LLOPIS

(7-6) Segundo Apellido : LAMELA

(10-1-1-1) DNI : 02572801K

(8-6-1) hijo de : JOSE MARIA (8-6-2) y de : ISIDORA

(4-1) Estado : (4-1-3) SOLTERO (6-1) Nacionalidad : ESPAÑA

(9-7-6) Nacido el día : tres de diciembre de mil novecientos veintiseis

(2-4-6) Lugar de nacimiento : MADRID

(2-1-1) País : ESPAÑA

(2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6) : AV. WISTON CHURCHILL ANA GLORIA, S/N

(2-1-1) País : PANAMA

**(5-3) DEFUNCIÓN:**

(9-9) Día : catorce de noviembre de dos mil once

(9-4-4) Hora : veintidós horas cinco minutos

(2-6) Lugar : C/ AGUIRRE, 1

(2-1-3-2) MADRID (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

El enterramiento será en : INCINERACION CREMATORIO DEL ESCORIAL (2-1-1-3)

Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**DECLARACIÓN DE**

D./Dña : FUNERARIA INTERFUNERARIAS

En su calidad de : EMPLEADO

Domicilio (2-1-3-6) : C/ COMUNEROS DE CASTILLA, 15 (2-1-1-3) Provincia :

MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**COMPROBACIÓN**

Médico D./Dña. : SALVADOR NAVARRETE LLOPIS

Colegiado núm. : 282866769 Número del parte : 007058305

Hora : trece horas cuarenta minutos

Fecha : quince de noviembre de dos mil once

(SIGUEN FIRMAS)

Secretario D./Dña : MARIA PILAR RAMIRO PALACIOS  
REGISTRO CIVIL DE MADRID

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00731** página **341** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Madrid , veintitrés de noviembre de dos mil once

D./Dña **MARÍA DEL CARMEN DíEZ MARTÍNEZ** . Funcionario Delegado



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		DIEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		FUNCIONARIA DELEGADA	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO CIVIL UNICO DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	04/01/2012
<b>7. por</b> by/par	LABORAL		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2011/45013		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b>  RETAMAL FERNANDEZ CONCEPCION

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



## CARTA DE SUCESIÓN DE ACCIONES

Señor  
**César Alvarez Villota**  
 Representante legal de  
**NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**  
 Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones de la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. con número de RUC [1790374343301](#), realizada el 24 de noviembre del 2016, en esta ciudad de Quito.

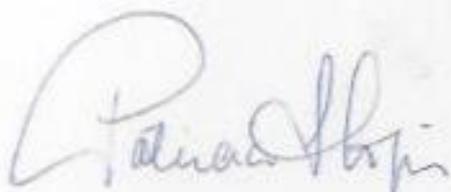
Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 468.902 con un valor nominal cada una de \$ 1,00 USD (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 468.902,00 USD, mediante sucesión intestada y adjudicación aprobada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá de fecha 19 de mayo de 2015 del señor Don José Llopis Lamela (q.e.p.d.) a favor de quienes firman al pie de esta comunicación.

Las acciones transferidas están identificadas con la numeración que se detalla a continuación:

NUMERACIÓN		Nº.	VALOR	VALOR	BENEFICIARIO
DESDE	HASTA	ACCION	NOMINAL	TOTAL	
285.501	343.661	58.151	1.00	58.151.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.304.719	8.343.563	8.635	1.00	8.635.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.343.554	8.360.202	6.649	1.00	6.649.00	REGINA LLOPIS FIVAS
10.562.418	10.580.799	21.382	1.00	21.382.00	REGINA LLOPIS FIVAS
13.635.520	13.664.376	28.857	1.00	28.857.00	REGINA LLOPIS FIVAS
17.809.916	17.812.026	2.111	1.00	2.111.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.105.973	18.113.969	7.987	1.00	7.987.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.113.960	18.165.797	51.838	1.00	51.838.00	MARIA GRACIA LLOPIS FIVAS
26.521.161	26.536.308	15.148	1.00	15.148.00	MARIA GRACIA LLOPIS FIVAS
26.536.309	26.556.361	20.043	1.00	20.043.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.575.005	31.621.947	46.943	1.00	46.943.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.621.948	31.625.834	3.887	1.00	3.887.00	PEDRO VOYER LLOPIS
38.937.019	39.000.117	63.099	1.00	63.099.00	PEDRO VOYER LLOPIS
39.000.118	39.028.515	28.398	1.00	28.398.00	MARIE THERESE VOYER
51.791.625	51.830.212	38.588	1.00	38.588.00	MARIE THERESE VOYER
51.830.213	51.840.892	10.680	1.00	10.680.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
58.718.329	58.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
62.718.329	62.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
<b>Total:</b>				<b>468.902.00</b>	

Atentamente



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Patricia Llopis Rivas

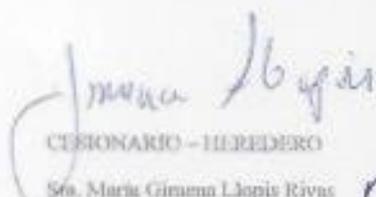
Pasaporte N°: AAES28574



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Regina Llopis Rivas

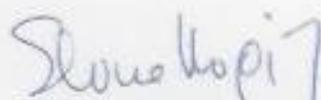
Pasaporte N°:



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Gimena Llopis Rivas

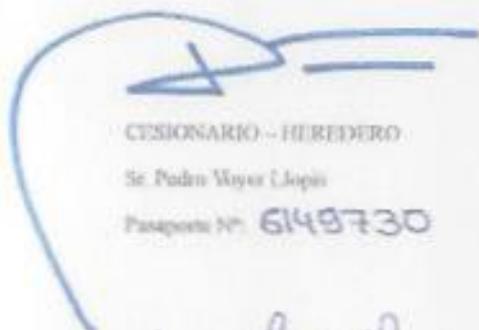
Pasaporte N°: AAG028457



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Elvira Llopis Rivas

Pasaporte N°: XDA935515



CESIONARIO - HEREDERO

Sr. Pedro Moya Llopis

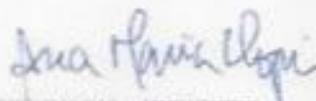
Pasaporte N°: 6149730



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Marie Therese Moya Llopis

Pasaporte N°: 004912947



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Ana Maria Llopis Rivas

Pasaporte N°: AA1724418



PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS  
MIL QUINCE (2015).

**V I S T O S :**

En el Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual dispuso lo siguiente:

**"DECLARA:**

**PRIMERO:** Que **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, divorciada, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, soltera, con Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, mujer, mayor de edad, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°46.142.080-D, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, soltero, con Pasaporte N°6149730, es heredera (sic) y se encuentra (sic) en legitima posesión de los bienes dejados por el señor **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba DNI



02572801k.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que todas aquellas personas que tengan bienes en su poder a nombre de la (sic) causante, los pongan a disposición del heredero declarado (sic).

**SEGUNDO:** Que el **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO** cancele la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801K**, sobre la **Finca N°1289 PH**, inscrita aal (sic) **Tomo 48, Folio 154, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público** y la inscriba a nombre de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero.

**TERCERO:** Que se oficie **SCOTIA BANK, PANAMA**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, las sumas existentes a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**, así como sus intereses en la **Cuenta Corriente N°850016144**, con un saldo de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.57,899.83)**

**CUARTO:** Que se remita oficio al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S. A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°51**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**QUINTO:** Que se remita oficio a **FUENCARRAL, S.A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°2**, por cuatro (4) acciones a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SEXTO:** Que se remita oficio a **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°3**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SÉPTIMO:** Que el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMA** y el **DIRECTOR DEL REGISTRO UNICO VEHICULAR DE LA**

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** cancelen la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, sobre los siguientes vehículos:

1. Vehículo marca BMW, Modelo X5, Tipo camioneta, Color TIEFSEEBLAU METALIZA, Año 2011, Motor 06437681, Chasis WBAZV4101BL458787, Matrícula MI1345;
2. Vehículo marca TOYOTA, Modelo HI LUX, Tipo PICK UP, Color SILVER METAL, Año 2010, Motor 2KD-7793584, Chasis MROER32G706003161, Matrícula 922725;
3. Vehículo marca JAGUAR, Modelo DAIMLER, Tipo SEDAN, Color GRIS, Año 1981, Motor 7M4258L, Matrícula 118299.
4. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo OPTRA LS, Tipo CAMIONETA, Color PLATA, Año 2006, Motor 2KD-7793584, Chasis KLLJJ81606K446558, Matrícula 482790.

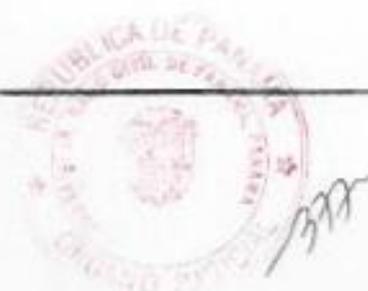
**OCTAVO:** Que se protocolice la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

Una vez ejecutoriada esta resolución, désele **SALIDA** al expediente previa anotación en el libro respectivo".

Contra lo así resuelto, la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y MARÍA GEMENA LLOPIS, y la firma de abogados BENEDETTI & BENEDETTI, apoderada judicial de los señores MARIE THERESE VOYER PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, promovieron y sustentaron conjuntamente recurso de apelación (ver fojas 345-355 del expediente), medio ordinario de impugnación que al ser concedido en el efecto suspensivo motivó el establecimiento de esta segunda instancia.

La Secretaría del Tribunal, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial, remitió el presente negocio a la Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, en turno,

ORGANO



para que emitiera concepto dentro del término de cinco (5) días, tarea que fue cumplida por la Licenciada GEOMARA GUERRA DE JONES, Fiscal Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien, a través de su Vista N°55 de fecha 11 de julio de 2014, recomienda al Tribunal "se CONFIRME EL AUTO APELADO No. 1211 del 29 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Decimosexto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por ajustarse a derecho; así como tampoco nos oponemos a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de los herederos, en el sentido de que de que (sic) se corrijan los errores de cita respecto a todos los herederos donde se indica "es heredera"; así como la descripción del vehículo Chevrolet, modelo Optra LS, propiedad del causante, donde se señala como número de motor, el que corresponde a otro de los vehículos inventariados".

Con el cumplimiento de las formalidades procesales de segunda instancia, el recurso de apelación promovido por las Firmas Forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los mencionados herederos declarados, ha quedado en estado de ser resuelto, tarea que emprende esta Colegiatura, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas.

Según lo revelan las constancias de autos, las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y el señor PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, solicitaron la apertura de la Sucesión



Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), a fin de que se les declare como herederos del causante en su calidad de sobrinos, junto con las señoras MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS y ANA MARÍA LLOPIS RIVAS.

Siguiendo con la tramitación que, para tal efecto, tiene prevista nuestro ordenamiento jurídico, la Juez a-quo, mediante Auto N°306 de fecha 9 de marzo de 2012, declaró abierto el referido Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), declarando como herederos a los señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, sin perjuicio de terceros, en su condición de sobrinos del causante y ordenó el emplazamiento por edicto de las personas que tengan algún interés en el presente Proceso de Sucesión Intestada, situación última que se llevó a cabo sin que nadie compareciera, por lo que se fijó fecha para que tuviera lugar la Diligencia de Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del de cujus.

El día 8 de octubre de 2012, se presentó el Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del causante, en el que los peritos inventariaron los pasivos y activos del finado, incluyendo los que se encuentran fuera del territorio nacional, circunstancia que motiva que la juez primaria, a través del Auto No. 1472 de fecha 6 de

diciembre de 2012, resolviera excluir tales bienes de la aprobación del inventario y avalúo de la masa herencial del finado.

Dicha situación dio como resultado que se interpusiera Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la Juez a quo, dentro de la cual se resolvió, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, revocar la decisión dictada por la Juez de la causa de no aprobar el inventario y avalúo de los bienes que se encuentran fuera de la República de Panamá, contenida en el Auto No. 1472 de fecha 6 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en atención a lo ordenado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, la Juez del primer nivel jurisdiccional fija la nueva masa herencial del causante, a través del Auto N°618 de fecha 20 de mayo de 2013, luego dicta el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual adjudica los bienes del causante ubicados en el territorio nacional, excluyendo los que se encuentran en el extranjero.

Cabe señalar que en la parte motiva del auto de adjudicación de bienes, la Juez de la causa expresó lo siguiente:

"Concluye el tribunal, de las motivaciones expuestas por el Primer Tribunal Superior en el fallo de amparo, que somos competente para inventariar y avaluar los bienes de una sucesión que se encuentren dentro como fuera del territorio nacional, atendiendo a los documentos en que conste la propiedad de los mismos. Sin embargo, esta misma resolución el Tribunal de amparo reconoce que, respecto de los bienes en el extranjero, los herederos tienen que hacer valer sus derechos en el país donde se encuentren ubicados y ejercer las acciones correspondientes que le otorgue la Ley. (fs.317). La motivación expresada en el



fallo de amparo, atiende precisamente al contenido del artículo 631 del Código Civil, que claramente limita el ámbito de nuestra jurisdicción y competencia a los bienes de cualquiera naturaleza, existente en Panamá, sobre los cuales nos pronunciaremos en este auto de adjudicación”.

Observa esta Colegiatura que en el escrito de sustentación de la alzada bajo examen, las firmas forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los referidos herederos, solicitan que el auto recurrido sea modificado, en primer lugar, por el hecho que incurre en errores de cita, por otro lado, la Juez de la causa ~~excluye de la adjudicación los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante,~~ por último, la juez primaria no se pronunció en lo que atañe al acuerdo de ~~partición de herencia~~ presentado por los herederos declarados.

Primeramente, explican las apoderadas judiciales que la resolución impugnada incurrió en error de cita al referirse a todos los herederos, además al identificar el número del motor del vehículo Chevrolet, lo cual amerita ser corregido.

Por otro lado, arguyen las firmas forenses que la Juez de la causa en el auto apelado emite una serie de órdenes respecto a los bienes del causante; sin embargo, no se pronuncia sobre los ubicados fuera del territorio nacional.

Acotan las apoderadas judiciales de los recurrentes que la Juez de primer nivel jurisdiccional interpreta de forma errada el artículo 631 del Código Civil, al reconocer una competencia fraccionada en relación al proceso sucesorio, lo cual dio como resultado que no se

pronunciara en la adjudicación sobre los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante y que forman parte de la masa herencial del inventario y avalúo.

Además sostienen que dicha decisión de la Juez de la causa contraviene la sentencia de fecha 8 de abril de 2013, dictada por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales incoada por las herederas declaradas contra la juzgadora, donde se dejó dicho que el juzgado es competente para dilucidar todos los aspectos relacionados con esta sucesión, por lo que consideran que dicha juez primaria "en clara desobediencia a lo indicado por el Superior, ha resuelto, una vez más, abstenerse de manifestarse con respecto a dichos bienes, sin siquiera entrar a considerar los perjuicios que tal actitud puede ocasionarle a nuestras mandantes".

También arguyen los recurrentes que la decisión en vía de amparo dejó de manifiesto que la competencia del juzgado en materia de sucesión no podría ser fraccionada, por lo que claramente tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre los bienes en el extranjero.

Por otro lado, manifiestan que el numeral 1 del artículo 261 del Código Judicial establece que el juez competente viene a ser el del último domicilio del causante, además, señalan que el numeral 2 de dicha norma preceptúa que el juez de la sucesión es competente para pronunciarse sobre el inventario y avalúo de los bienes, como



también de la demanda de participación, por lo que estiman que al tener el señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) su último domicilio en la ciudad de Panamá y al declarar abierto la Juez a quo el proceso de sucesión, dicha juzgadora es competente para pronunciarse sobre los bienes ubicados en el extranjero y, por ende, la normativa aplicable a la sucesión es el derecho panameño.

Asimismo, acotan que la Juez de la causa desconoce que el artículo 1523 del Código Judicial, establece un procedimiento para que las sentencias dictadas en el extranjero en proceso de sucesión sean efectivas en Panamá, como es el caso de declaratoria de heredero y la resolución de adjudicación.

Y en tal sentido, explican que la Juez a quo pasó por alto el principio de reciprocidad entre los Estados, ya que les correspondería entonces a los herederos acudir ante los respectivos tribunales extranjeros, a fin de solicitar que se le dé fuerza legal a los autos dictados por el juzgado nacional en la sucesión del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D).

También esgrimen que la resolución dictada en sede de amparo no descalifica al juzgado de la causa al señalar que los herederos pueden hacer valer sus derechos en donde se encuentran ubicados los bienes del causante, ya que ello no puede tenerse como fundamento para negarse a conocer respecto de los bienes en el extranjero, ya que implica un desconocimiento del principio de reciprocidad entre los Estados.

Por último, manifiestan las citadas apoderadas judiciales que el auto apelado desconoció el acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos, al cual debió ceñirse la Juez de la causa al proceder a adjudicar los bienes herenciales, de conformidad con lo que establecen los artículos 1560 y 1564 del Código Judicial, dando a cada heredero lo que le corresponde de la herencia.

Luego de un detallado examen de los motivos que sustentan el recurso de apelación, procede esta Superioridad a decidir la juridicidad del auto recurrido.

La infracción endilgada a la Juez de la causa se circunscribe, básicamente, a que no emitió pronunciamiento sobre la adjudicación de los bienes ubicados en el extranjero perteneciente al causante, que forman parte de la masa herencial, ya que a juicio de dicha juzgadora su competencia se encuentra limitada, en atención a lo que establece el artículo 631 del Código Civil.

No obstante, las apoderadas judiciales de los recurrentes, señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, explican que la juez a quo desconoce el principio de reciprocidad entre los Estados, así como también pasa por alto que al conocer de primera mano el proceso de sucesión no puede alegar en estos momentos limitación a su competencia respecto de los bienes ubicados en el extranjero,



Asimismo, señalan que la juez de la causa obvió el acuerdo de partición de la masa herencial presentado, al cual debió ceñirse al momento de adjudicar los bienes pertenecientes al causante.

Ahora bien, este Tribunal debe acotar, contrario a lo señalado por la Juez a quo, que el artículo 631 del Código Civil de ninguna forma limita el marco de competencia de la juez inferior a sólo adjudicar los bienes existentes en la República de Panamá, ya que dicha norma más bien hace alusión a que quedan sujetos al derecho panameño los bienes ubicados en Panamá, sin hacer mención de la competencia del juez en materia de sucesión.

Por otro lado, el artículo 327 del Código Bustamante dispone que "En los juicios de testamento o abintestato será Juez competente el del lugar en que tuvo el finado su último domicilio", por consiguiente, al ser el último domicilio del de cujus la República de Panamá, como consta en la certificación aportada a foja 6 del expediente, claro está que la juez a quo no puede sostener limitación respecto a su competencia utilizando como sustentáculo jurídico el artículo 631 del Código Civil, norma sustantiva que nada preceptúa sobre la competencia del juez en materia de sucesión.

Además, cabe señalar que lo resuelto por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por los herederos declarados del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) contra la juez a quo, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, de ninguna forma hace ver o reconoce una



competencia fraccionada de la juzgadora primaria, ya que si bien se hizo alusión a que los herederos debían hacer valer sus derechos en los países donde se encontraban ubicados los bienes en el extranjero, no menos cierto, es que se quiso decir, que tal situación era como resultado de haberse dictado el auto de adjudicación respectivo por la juez inferior (ver fojas 310-319 del expediente).

De otro lado, esta Colegiatura dejó dicho en la citada resolución que al no pronunciarse la juez a quo sobre los bienes ubicados en el extranjero, estaría tanto como desconociendo el principio de tutela judicial efectiva que impera cuando se acude al sistema de justicia.

Por tanto, a juicio de esta Superioridad la Juzgadora de la instancia primaria no podía excluir de la adjudicación los bienes pertenecientes al señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) existentes en el extranjero.

Por último, los recurrentes censuran el hecho que la juez de la causa pasó por alto el acuerdo de partición presentado por los herederos.

En tal sentido, este Tribunal debe acotar que el artículo 1564 del Código Judicial, establece que toda solicitud de partición puede ser presentada dentro del proceso de sucesión antes que se ejecute el auto de adjudicación.

Por tal razón, tomando en consideración que los herederos declarados presentaron a fojas 279-284 del expediente "Acuerdo de



Partición (corregido)" de los bienes del causante antes de que efectivamente la juez a quo dictará el auto de adjudicación, donde claramente manifiestan su voluntad respecto de la forma como debe partirse la masa herencial, dicha juzgadora no podía obviar tal circunstancia al momento de adjudicar los bienes del causante como acertadamente señalan los recurrentes.

Y es que, al ser presentado el citado acuerdo de partición en tiempo oportuno, además, atendiendo a que el proceso de sucesión es eminentemente no contencioso, tales circunstancias imponían a la juzgadora inferior emitir un pronunciamiento conforme a la voluntad expresada por todos los herederos en el mencionado acuerdo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, concluye esta Superioridad que existe mérito legal para modificar la resolución venida en apelación.

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO:** ADJUDICA conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un



total de US\$925,678.97, desglosados así:

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de US\$160,000.00.

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de US\$58,000.00.

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a US\$681,100.00.

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de US\$26,578.97.

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de US\$925,678.97, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

Adjudicación a Regina Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio ANAGLORIA, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio ANAGLORIA, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS



388

**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

#### Adjudicación a Maria Gimena Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS**



**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL**



**ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deustche Bank** en Madrid.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345**, **Toyota Placa -922725**, **Jaguar Placa -118299** y **Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

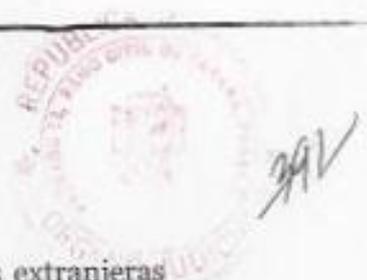
**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Patricia Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

Adjudicación a Ana María Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco



**LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Voyer Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con



**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado **"YORACO"** en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

**Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".**

**SEGUNDO:** ORDENA oficiar al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO:** ORDENA oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.



**CUARTO:** ORDENA la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

MAG. NELSON H. RUIZ C.

MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.

MAG. EVA CAL

Lcdo. José J. Karamañites,  
Secretario.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Noticia No. 25 de mayo 2015 a las 4:30  
de tarde  
Fiscalía General Superior de Panamá  
V.F. 27/5/15.

Rel. 25/5/15  
9:15 a.m.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que para notificar a los Interesados la resolución que antecede, se ha fijado al - una No. 15 - 1053 en lugar visible en la Secretaría hoy Veintiseis de mayo 2015 a las 9:15 de la mañana.

*[Handwritten signature]*



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero,

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 374 al 394, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
**LICDA. MARICEL CHÚ**  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5937-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licda. MARICEL CHÚ**

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0438**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Yanixsa Y. Yuen



ÓRGANO JUDICIAL  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR  
EDICTO No. 15-1053

En el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.) presentada por PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y OTROS; se ha dictado la siguiente resolución:

**"PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**VISTOS.....**

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO: ADJUDICA** conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

**"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un total de US\$925,678.97, desglosados así:**

**a.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de **US\$160,000.00.**

**b.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de **US\$58,000.00.**

**c.** Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a **US\$681,100.00.**

**d.** Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de



**US\$26,578.97.**

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor **José Llopis Lamela (Q.E.P.D.)**, específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de **US\$925,678.97**, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

**Adjudicación a Regina Llopis Rivas**

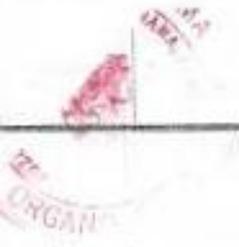
En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.



5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAI, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Gimena Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco



**BARCLAYS, Paris,** de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid.**

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W** Placa -MI1345, **Toyota** Placa -922725, **Jaguar** Placa -118299 y **Chevrolet** Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Gimena Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893.40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris,** de las



cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias



extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Ana María Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Pedro Vover Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación



del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTN NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Pedro Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,320.39.

**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado "YORACO" en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad CONTINENTAL FINHOLD.
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada VIDRIERA VENMEX, C.A.
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en UBS, Miami.
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en Scotia Bank, Panamá.
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTN NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".

**SEGUNDO:** ORDENA oficial al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes



(Q.E.P.D), y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO: ORDENA** oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.

**CUARTO: ORDENA** la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) **MAG. NELSON H. RUIZ C.**  
(FDO.) **MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.**  
(FDO.) **MAG. EVA CAL**  
(FDO.) **LICDO. JOSÉ J. KARAMAÑITES,**  
**SECRETARIO".**

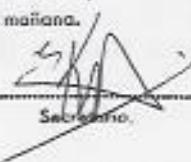
Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

  
**SECRETARIO**

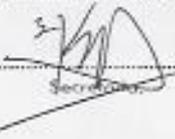


Quintana H. 09/6/15  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Trasido el término del edicto anterior, la desfile  
se agrega a sus antecedentes, hoy Veinte  
cinco (25) de junio de 2015  
a las nueve de la mañana.

  
Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEVUELTO al Juzgado de origen con el oficio  
No 15-1400 hoy once (11)  
de Junio de 2015

  
Secretario

Peticiones de 15-1400 de 162  
Anotada la salida de este expediente hoy el 162  
Panamá once (11) Junio 2015

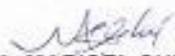
  
Secretario

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 397 al 405, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
LICDA. MARICEL CHÚ  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5837-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: Licda. MARICEL CHÚ

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: 0439

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Yuen

**E.5937-12**  
**AUTO N°306**  
**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-



**VISTOS:**

La Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de las señoras **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A** y **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°AC663880**, a través de su apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÈ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, para que se les tenga como herederas en su condición de sobrinas del causante; junto con **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, con Pasaporte N°XD012636 (fs. 71)**, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F**, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 (fs.41)** y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730 (fs.42)**.

Acompañaron con su solicitud certificado de Defunción y Nacimiento del causante; certificado de Nacimiento y Defunción **ALVARO LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**; certificados de Nacimiento de **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS y ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, con los que acreditan el vínculo que les une al de cujus; así como las certificaciones notariales exigidas por la ley para estos casos (fs.6-35).

Admitida la sucesión mediante el Auto N°115 de 1 de febrero de 2012 (fs.36), se remitió el expediente al Ministerio Público y correspondió a la Fiscalía Cuarta del Circuito de Panamá, emitir



concepto mediante la Vista Civil N°05/NA de 14 de febrero de 2012, quien recomendó acceder a lo pedido. (fs.38-40).

También consta a fojas 41 y 42, sendos poderes otorgados por los señores **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS** a la misma firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ, para que los represente dentro del proceso de sucesión en su condición de sobrinos del causante, quienes también cumplieron con los requisitos de ley.

De igual manera los apoderados de la parte actora solicitaron el nombramiento de los señores ANA MARIA LLOPIS RIVAS y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS como administradores de forma conjunta de los bienes del causante, a quienes liberan de la obligación de prestar fianza, toda vez que así lo han acordado sus poderdantes previamente.

En ese sentido, observa el tribunal que el artículo 1582 del Código Judicial dispone que corresponde a los herederos a medida que se vayan presentando, en las sucesiones intestadas la administración de los bienes. Sin embargo, a la designación de administradores de común acuerdo por la parte actora, para el ejercicio conjunto de la misma, el tribunal no tiene objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI**



88

**02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en ESPAÑA, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, ANA **MARIA LLOPIS RIVAS** DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, Pasaporte N°6149730, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con DNI N°5.206.080-F y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, Pasaporte N°6149730, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

#### Y ORDENA:

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás concordantes del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

*Guimara Aparicio*  
LICDA. GUIMARA APARICIO

LA SECRETARIA,

*Maricel Chu*  
LICDA. MARICEL CHU.



/gsi

En la Ciudad de Panamá, a las 3:20 de la

tarde del día 12 de marzo

del Año 2012 notifiqué al

Señor: Simón Francis Galindo, Arias y López,  
mediante escrito a faja 90.

Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO N°23**

LA SUSCRITA JUEZA DECIMOSEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL y LA SECRETARIA, por medio del presente edicto, al Público,

**HACE SABER:**

Que en el proceso de **SUCESION INTESADA de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:

**"E5937-12**

**AUTO N°306**

**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-

**VISTOS:**

...  
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI 02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en **ESPAÑA**, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte AC663880, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°XD012636, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F, MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730**, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con **DNI N°5.206.080-F** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, **Pasaporte N°6149730**, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás

concordantes del Código Judicial.  
Notifíquese,  
(Fdo.) LA JUEZA, LICDA. GUIMARA APARICIO  
(Fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. MARICEL CHU. "

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 9 de MARZO de 2012.

LA JUEZA,

**LICDA. GUIMARA APARICIO**

LA SECRETARIA,

**LICDA. MARICEL CHU.**

/gsf

*Recibido  
Fidel R. Chirif  
4-742-1627  
12-3-2012*

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizada en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 86 al 89, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (O.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 10 de mayo de 2016.

*David Zamora*  
**LCDO. DAVID ZAMORA**  
**SECRETARIO JUDICIAL AD-HOC**

Entrada No 5937-12  
Salida No. 229-15





REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licdo. DAVID ZAMORA**
3. Quien actúa en calidad de: **Secretario Judicial Ad-Hoc.**
4. Y está revestido de sello/timbre del: **Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.**

CERTIFICADO

5. En Panamá
6. El día diez (10) de mayo de 2016.
7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.
8. Bajo el número: **0443**
9. Sello/Timbre
10. Firma



Y. Y. Y.



**Registro Civil de Madrid**

**Sección 3ª**

**Certificación Literal**

**(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :**

(8-6) Nombre : JOSE  
 (7-6) Primer Apellido : LLOPIS  
 (7-6) Segundo Apellido : LAMELA  
 (10-1-1-1) DNI : 02572801K  
 (8-6-1) hijo de : JOSE MARIA (8-6-2) y de : ISIDORA  
 (4-1) Estado : (4-1-3) SOLTERO (6-1) Nacionalidad : ESPAÑA  
 (9-7-6) Nacido el día : tres de diciembre de mil novecientos veintiseis  
 (2-4-6) Lugar de nacimiento : MADRID  
 (2-1-1) País : ESPAÑA  
 (2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6) : AV. WISTON CHURCHILL ANA GLORIA, S/N  
 (2-1-1) País : PANAMA  
 (5-3) DEFUNCIÓN:  
 (9-9) Día : catorce de noviembre de dos mil once  
 (9-4-4) Hora : veintidós horas cinco minutos  
 (2-6) Lugar : C/ AGUIRRE, 1  
 (2-1-3-2) MADRID (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA  
 El enterramiento será en : INCINERACION CREMATORIO DEL ESCORIAL (2-1-1-3)  
 Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**DECLARACIÓN DE**

D./Dña : FUNERARIA INTERFUNERARIAS  
 En su calidad de : EMPLEADO  
 Domicilio (2-1-3-6) : C/ COMUNEROS DE CASTILLA, 15 (2-1-1-3) Provincia :  
 MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**COMPROBACIÓN**

Médico D./Dña. : SALVADOR NAVARRETE LLOPIS  
 Colegiado núm. : 282866769 Número del parte : 007058305  
 Hora : trece horas cuarenta minutos  
 Fecha : quince de noviembre de dos mil once

**(SIGUEN FIRMAS)**

Secretario D./Dña : MARIA PILAR RAMIRO PALACIOS  
 REGISTRO CIVIL DE MADRID

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00731** página **341** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Madrid , veintitrés de noviembre de dos mil once

D./Dña **MARÍA DEL CARMEN DÍEZ MARTÍNEZ . Funcionario Delegado**



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		DIEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		FUNCIONARIA DELEGADA	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO CIVIL UNICO DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	04/01/2012
<b>7. por</b> by/par	LABORAL		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2011/45013		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b> RETAMAL FERNANDEZ CONCEPCION 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



## CARTA DE SUCESIÓN DE ACCIONES

Señor  
**César Alvarez Villota**  
 Representante legal de  
**NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**  
 Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones de la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. con número de RUC [1790374343301](#), realizada el 24 de noviembre del 2016, en esta ciudad de Quito.

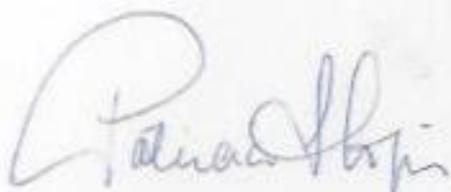
Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 468.902 con un valor nominal cada una de \$ 1,00 USD (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 468.902,00 USD, mediante sucesión intestada y adjudicación aprobada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá de fecha 19 de mayo de 2015 del señor Don José Llopis Lamela (q.e.p.d.) a favor de quienes firman al pie de esta comunicación.

Las acciones transferidas están identificadas con la numeración que se detalla a continuación:

NUMERACIÓN		Nº.	VALOR	VALOR	BENEFICIARIO
DESDE	HASTA	ACCION	NOMINAL	TOTAL	
285.501	343.661	58.151	1.00	58.151.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.304.719	8.343.563	8.635	1.00	8.635.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.343.554	8.360.202	6.649	1.00	6.649.00	REGINA LLOPIS FIVAS
10.562.418	10.580.799	21.382	1.00	21.382.00	REGINA LLOPIS FIVAS
13.635.520	13.664.376	28.857	1.00	28.857.00	REGINA LLOPIS FIVAS
17.809.916	17.812.026	2.111	1.00	2.111.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.105.973	18.113.969	7.987	1.00	7.987.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.113.960	18.165.797	51.838	1.00	51.838.00	MARIA GRIENALLOPIS FIVAS
26.521.161	26.536.308	15.148	1.00	15.148.00	MARIA GRIENALLOPIS FIVAS
26.536.309	26.556.361	20.043	1.00	20.043.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.575.005	31.621.947	46.943	1.00	46.943.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.621.948	31.625.834	3.887	1.00	3.887.00	PEDRO VOYER LLOPIS
38.937.019	39.000.117	63.099	1.00	63.099.00	PEDRO VOYER LLOPIS
39.000.118	39.028.515	28.398	1.00	28.398.00	MARIE THERESE VOYER
51.791.625	51.830.212	38.588	1.00	38.588.00	MARIE THERESE VOYER
51.830.213	51.840.892	10.680	1.00	10.680.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
58.718.329	58.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
62.718.329	62.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
<b>Total:</b>				<b>468.902.00</b>	

Atentamente



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Patricia Llopis Rivas

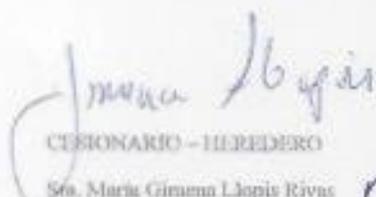
Pasaporte N°: AAES28574



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Regina Llopis Rivas

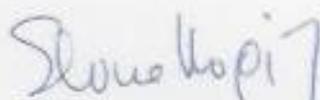
Pasaporte N°:



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Gimena Llopis Rivas

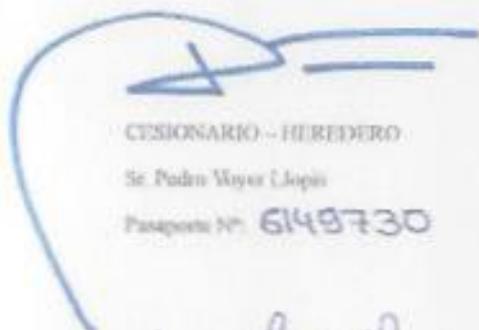
Pasaporte N°: AA6028457



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Elvira Llopis Rivas

Pasaporte N°: XDA935515



CESIONARIO - HEREDERO

Sr. Pedro Weyer Llopis

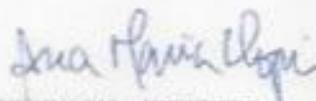
Pasaporte N°: 6149730



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Marie Therese Weyer Llopis

Pasaporte N°: 004912947



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Ana Maria Llopis Rivas

Pasaporte N°: AA1724418



PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS  
MIL QUINCE (2015).

**V I S T O S :**

En el Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual dispuso lo siguiente:

**"DECLARA:**

**PRIMERO:** Que **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, divorciada, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, soltera, con Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, mujer, mayor de edad, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°46.142.080-D, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, soltero, con Pasaporte N°6149730, es heredera (sic) y se encuentra (sic) en legitima posesión de los bienes dejados por el señor **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba DNI



02572801k.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que todas aquellas personas que tengan bienes en su poder a nombre de la (sic) causante, los pongan a disposición del heredero declarado (sic).

**SEGUNDO:** Que el **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO** cancele la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801K**, sobre la **Finca N°1289 PH**, inscrita aal (sic) **Tomo 48, Folio 154, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público** y la inscriba a nombre de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero.

**TERCERO:** Que se oficie **SCOTIA BANK, PANAMA**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, las sumas existentes a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**, así como sus intereses en la **Cuenta Corriente N°850016144**, con un saldo de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.57,899.83)**

**CUARTO:** Que se remita oficio al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S. A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°51**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**QUINTO:** Que se remita oficio a **FUENCARRAL, S.A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°2**, por cuatro (4) acciones a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SEXTO:** Que se remita oficio a **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°3**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SÉPTIMO:** Que el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMA** y el **DIRECTOR DEL REGISTRO UNICO VEHICULAR DE LA**

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** cancelen la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, sobre los siguientes vehículos:

1. Vehículo marca BMW, Modelo X5, Tipo camioneta, Color TIEFSEEBLAU METALIZA, Año 2011, Motor 06437681, Chasis WBAZV4101BL458787, Matrícula MI1345;
2. Vehículo marca TOYOTA, Modelo HI LUX, Tipo PICK UP, Color SILVER METAL, Año 2010, Motor 2KD-7793584, Chasis MROER32G706003161, Matrícula 922725;
3. Vehículo marca JAGUAR, Modelo DAIMLER, Tipo SEDAN, Color GRIS, Año 1981, Motor 7M4258L, Matrícula 118299.
4. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo OPTRA LS, Tipo CAMIONETA, Color PLATA, Año 2006, Motor 2KD-7793584, Chasis KLLJJ81606K446558, Matrícula 482790.

**OCTAVO:** Que se protocolice la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

Una vez ejecutoriada esta resolución, désele **SALIDA** al expediente previa anotación en el libro respectivo".

Contra lo así resuelto, la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y MARÍA GEMENA LLOPIS, y la firma de abogados BENEDETTI & BENEDETTI, apoderada judicial de los señores MARIE THERESE VOYER PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, promovieron y sustentaron conjuntamente recurso de apelación (ver fojas 345-355 del expediente), medio ordinario de impugnación que al ser concedido en el efecto suspensivo motivó el establecimiento de esta segunda instancia.

La Secretaría del Tribunal, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial, remitió el presente negocio a la Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, en turno,

ORGANO



para que emitiera concepto dentro del término de cinco (5) días, tarea que fue cumplida por la Licenciada GEOMARA GUERRA DE JONES, Fiscal Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien, a través de su Vista N°55 de fecha 11 de julio de 2014, recomienda al Tribunal "se CONFIRME EL AUTO APELADO No. 1211 del 29 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Decimosexto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por ajustarse a derecho; así como tampoco nos oponemos a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de los herederos, en el sentido de que de que (sic) se corrijan los errores de cita respecto a todos los herederos donde se indica "es heredera"; así como la descripción del vehículo Chevrolet, modelo Optra LS, propiedad del causante, donde se señala como número de motor, el que corresponde a otro de los vehículos inventariados".

Con el cumplimiento de las formalidades procesales de segunda instancia, el recurso de apelación promovido por las Firmas Forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los mencionados herederos declarados, ha quedado en estado de ser resuelto, tarea que emprende esta Colegiatura, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas.

Según lo revelan las constancias de autos, las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y el señor PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, solicitaron la apertura de la Sucesión



Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), a fin de que se les declare como herederos del causante en su calidad de sobrinos, junto con las señoras MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS y ANA MARÍA LLOPIS RIVAS.

Siguiendo con la tramitación que, para tal efecto, tiene prevista nuestro ordenamiento jurídico, la Juez a-quo, mediante Auto N°306 de fecha 9 de marzo de 2012, declaró abierto el referido Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), declarando como herederos a los señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, sin perjuicio de terceros, en su condición de sobrinos del causante y ordenó el emplazamiento por edicto de las personas que tengan algún interés en el presente Proceso de Sucesión Intestada, situación última que se llevó a cabo sin que nadie compareciera, por lo que se fijó fecha para que tuviera lugar la Diligencia de Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del de cujus.

El día 8 de octubre de 2012, se presentó el Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del causante, en el que los peritos inventariaron los pasivos y activos del finado, incluyendo los que se encuentran fuera del territorio nacional, circunstancia que motiva que la juez primaria, a través del Auto No. 1472 de fecha 6 de

diciembre de 2012, resolviera excluir tales bienes de la aprobación del inventario y avalúo de la masa herencial del finado.

Dicha situación dio como resultado que se interpusiera Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la Juez a quo, dentro de la cual se resolvió, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, revocar la decisión dictada por la Juez de la causa de no aprobar el inventario y avalúo de los bienes que se encuentran fuera de la República de Panamá, contenida en el Auto No. 1472 de fecha 6 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en atención a lo ordenado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, la Juez del primer nivel jurisdiccional fija la nueva masa herencial del causante, a través del Auto N°618 de fecha 20 de mayo de 2013, luego dicta el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual adjudica los bienes del causante ubicados en el territorio nacional, excluyendo los que se encuentran en el extranjero.

Cabe señalar que en la parte motiva del auto de adjudicación de bienes, la Juez de la causa expresó lo siguiente:

"Concluye el tribunal, de las motivaciones expuestas por el Primer Tribunal Superior en el fallo de amparo, que somos competente para inventariar y avaluar los bienes de una sucesión que se encuentren dentro como fuera del territorio nacional, atendiendo a los documentos en que conste la propiedad de los mismos. Sin embargo, esta misma resolución el Tribunal de amparo reconoce que, respecto de los bienes en el extranjero, los herederos tienen que hacer valer sus derechos en el país donde se encuentren ubicados y ejercer las acciones correspondientes que le otorgue la Ley. (fs.317). La motivación expresada en el



fallo de amparo, atiende precisamente al contenido del artículo 631 del Código Civil, que claramente limita el ámbito de nuestra jurisdicción y competencia a los bienes de cualquiera naturaleza, existente en Panamá, sobre los cuales nos pronunciaremos en este auto de adjudicación”.

Observa esta Colegiatura que en el escrito de sustentación de la alzada bajo examen, las firmas forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los referidos herederos, solicitan que el auto recurrido sea modificado, en primer lugar, por el hecho que incurre en errores de cita, por otro lado, la Juez de la causa ~~excluye de la adjudicación los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante,~~ por último, la juez primaria no se pronunció en lo que atañe al acuerdo de ~~partición de herencia~~ presentado por los herederos declarados.

Primeramente, explican las apoderadas judiciales que la resolución impugnada incurrió en error de cita al referirse a todos los herederos, además al identificar el número del motor del vehículo Chevrolet, lo cual amerita ser corregido.

Por otro lado, arguyen las firmas forenses que la Juez de la causa en el auto apelado emite una serie de órdenes respecto a los bienes del causante; sin embargo, no se pronuncia sobre los ubicados fuera del territorio nacional.

Acotan las apoderadas judiciales de los recurrentes que la Juez de primer nivel jurisdiccional interpreta de forma errada el artículo 631 del Código Civil, al reconocer una competencia fraccionada en relación al proceso sucesorio, lo cual dio como resultado que no se

pronunciara en la adjudicación sobre los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante y que forman parte de la masa herencial del inventario y avalúo.

Además sostienen que dicha decisión de la Juez de la causa contraviene la sentencia de fecha 8 de abril de 2013, dictada por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales incoada por las herederas declaradas contra la juzgadora, donde se dejó dicho que el juzgado es competente para dilucidar todos los aspectos relacionados con esta sucesión, por lo que consideran que dicha juez primaria "en clara desobediencia a lo indicado por el Superior, ha resuelto, una vez más, abstenerse de manifestarse con respecto a dichos bienes, sin siquiera entrar a considerar los perjuicios que tal actitud puede ocasionarle a nuestras mandantes".

También arguyen los recurrentes que la decisión en vía de amparo dejó de manifiesto que la competencia del juzgado en materia de sucesión no podría ser fraccionada, por lo que claramente tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre los bienes en el extranjero.

Por otro lado, manifiestan que el numeral 1 del artículo 261 del Código Judicial establece que el juez competente viene a ser el del último domicilio del causante, además, señalan que el numeral 2 de dicha norma preceptúa que el juez de la sucesión es competente para pronunciarse sobre el inventario y avalúo de los bienes, como



también de la demanda de participación, por lo que estiman que al tener el señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) su último domicilio en la ciudad de Panamá y al declarar abierto la Juez a quo el proceso de sucesión, dicha juzgadora es competente para pronunciarse sobre los bienes ubicados en el extranjero y, por ende, la normativa aplicable a la sucesión es el derecho panameño.

Asimismo, acotan que la Juez de la causa desconoce que el artículo 1523 del Código Judicial, establece un procedimiento para que las sentencias dictadas en el extranjero en proceso de sucesión sean efectivas en Panamá, como es el caso de declaratoria de heredero y la resolución de adjudicación.

Y en tal sentido, explican que la Juez a quo pasó por alto el principio de reciprocidad entre los Estados, ya que les correspondería entonces a los herederos acudir ante los respectivos tribunales extranjeros, a fin de solicitar que se le dé fuerza legal a los autos dictados por el juzgado nacional en la sucesión del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D).

También esgrimen que la resolución dictada en sede de amparo no descalifica al juzgado de la causa al señalar que los herederos pueden hacer valer sus derechos en donde se encuentran ubicados los bienes del causante, ya que ello no puede tenerse como fundamento para negarse a conocer respecto de los bienes en el extranjero, ya que implica un desconocimiento del principio de reciprocidad entre los Estados.

Por último, manifiestan las citadas apoderadas judiciales que el auto apelado desconoció el acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos, al cual debió ceñirse la Juez de la causa al proceder a adjudicar los bienes herenciales, de conformidad con lo que establecen los artículos 1560 y 1564 del Código Judicial, dando a cada heredero lo que le corresponde de la herencia.

Luego de un detallado examen de los motivos que sustentan el recurso de apelación, procede esta Superioridad a decidir la juridicidad del auto recurrido.

La infracción endilgada a la Juez de la causa se circunscribe, básicamente, a que no emitió pronunciamiento sobre la adjudicación de los bienes ubicados en el extranjero perteneciente al causante, que forman parte de la masa herencial, ya que a juicio de dicha juzgadora su competencia se encuentra limitada, en atención a lo que establece el artículo 631 del Código Civil.

No obstante, las apoderadas judiciales de los recurrentes, señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, explican que la juez a quo desconoce el principio de reciprocidad entre los Estados, así como también pasa por alto que al conocer de primera mano el proceso de sucesión, no puede alegar en estos momentos limitación a su competencia respecto de los bienes ubicados en el extranjero,



Asimismo, señalan que la juez de la causa obvió el acuerdo de partición de la masa herencial presentado, al cual debió ceñirse al momento de adjudicar los bienes pertenecientes al causante.

Ahora bien, este Tribunal debe acotar, contrario a lo señalado por la Juez a quo, que el artículo 631 del Código Civil de ninguna forma limita el marco de competencia de la juez inferior a sólo adjudicar los bienes existentes en la República de Panamá, ya que dicha norma más bien hace alusión a que quedan sujetos al derecho panameño los bienes ubicados en Panamá, sin hacer mención de la competencia del juez en materia de sucesión.

Por otro lado, el artículo 327 del Código Bustamante dispone que "En los juicios de testamento o abintestato será Juez competente el del lugar en que tuvo el finado su último domicilio", por consiguiente, al ser el último domicilio del de cujus la República de Panamá, como consta en la certificación aportada a foja 6 del expediente, claro está que la juez a quo no puede sostener limitación respecto a su competencia utilizando como sustentáculo jurídico el artículo 631 del Código Civil, norma sustantiva que nada preceptúa sobre la competencia del juez en materia de sucesión.

Además, cabe señalar que lo resuelto por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por los herederos declarados del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) contra la juez a quo, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, de ninguna forma hace ver o reconoce una



competencia fraccionada de la juzgadora primaria, ya que si bien se hizo alusión a que los herederos debían hacer valer sus derechos en los países donde se encontraban ubicados los bienes en el extranjero, no menos cierto, es que se quiso decir, que tal situación era como resultado de haberse dictado el auto de adjudicación respectivo por la juez inferior (ver fojas 310-319 del expediente).

De otro lado, esta Colegiatura dejó dicho en la citada resolución que al no pronunciarse la juez a quo sobre los bienes ubicados en el extranjero, estaría tanto como desconociendo el principio de tutela judicial efectiva que impera cuando se acude al sistema de justicia.

Por tanto, a juicio de esta Superioridad la Juzgadora de la instancia primaria no podía excluir de la adjudicación los bienes pertenecientes al señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) existentes en el extranjero.

Por último, los recurrentes censuran el hecho que la juez de la causa pasó por alto el acuerdo de partición presentado por los herederos.

En tal sentido, este Tribunal debe acotar que el artículo 1564 del Código Judicial, establece que toda solicitud de partición puede ser presentada dentro del proceso de sucesión antes que se ejecute el auto de adjudicación.

Por tal razón, tomando en consideración que los herederos declarados presentaron a fojas 279-284 del expediente "Acuerdo de



Partición (corregido)" de los bienes del causante antes de que efectivamente la juez a quo dictará el auto de adjudicación, donde claramente manifiestan su voluntad respecto de la forma como debe partirse la masa herencial, dicha juzgadora no podía obviar tal circunstancia al momento de adjudicar los bienes del causante como acertadamente señalan los recurrentes.

Y es que, al ser presentado el citado acuerdo de partición en tiempo oportuno, además, atendiendo a que el proceso de sucesión es eminentemente no contencioso, tales circunstancias imponían a la juzgadora inferior emitir un pronunciamiento conforme a la voluntad expresada por todos los herederos en el mencionado acuerdo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, concluye esta Superioridad que existe mérito legal para modificar la resolución venida en apelación.

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO:** ADJUDICA conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un



total de US\$925,678.97, desglosados así:

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de US\$160,000.00.

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de US\$58,000.00.

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a US\$681,100.00.

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de US\$26,578.97.

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de US\$925,678.97, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

**Adjudicación a Regina Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio ANAGLORIA, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio ANAGLORIA, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS



/ 388

**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

#### Adjudicación a Maria Gimena Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS**



**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL**



**ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank** en Madrid.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345**, **Toyota Placa -922725**, **Jaguar Placa -118299** y **Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

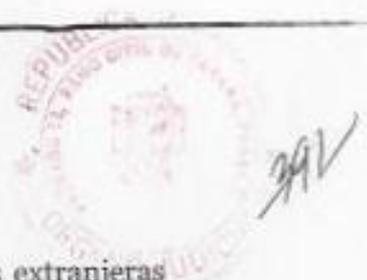
**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

Adjudicación a Ana María Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco



**LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Voyer Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con



**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado **"YORACO"** en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

**Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".**

**SEGUNDO: ORDENA** oficiar al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO: ORDENA** oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.



**CUARTO:** ORDENA la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

MAG. NELSON H. RUIZ C.

MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.

MAG. EVA CAL

Lcdo. José J. Karamañites,  
Secretario.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Noticia No. 25 de mayo 2015 a las 4:30  
de tarde  
Fiscalía General Superior de Panamá  
V.F. 27/5/15.

Rel. 25/5/15  
9:15 a.m.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que para notificar a los Interesados la resolución que antecede, se ha fijado el No. 15-1053 en lugar visible en la Secretaría hoy Veintiseis de mayo 2015 a las 9:15 de la mañana.

*[Handwritten signature]*



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero,

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 374 al 394, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
**LICDA. MARICEL CHÚ**  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5937-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licda. MARICEL CHÚ**

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0438**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Yanixsa Y. Yuen



ÓRGANO JUDICIAL  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR  
EDICTO No. 15-1053

En el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.) presentada por PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y OTROS; se ha dictado la siguiente resolución:

**"PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**VISTOS.....**

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO: ADJUDICA** conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

**"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un total de US\$925,678.97, desglosados así:**

**a.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de **US\$160,000.00.**

**b.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de **US\$58,000.00.**

**c.** Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a **US\$681,100.00.**

**d.** Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de



**US\$26,578.97.**

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor **José Llopis Lamela (Q.E.P.D.)**, específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de **US\$925,678.97**, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

**Adjudicación a Regina Llopis Rivas**

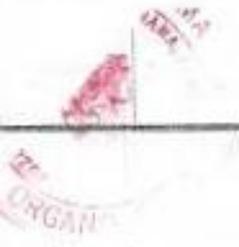
En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.



5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAI, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa SCI BAC QUATORZE.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Gimena Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio ANAGLORIA, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco



**BARCLAYS, Paris,** de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid.**

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W** Placa -MI1345, **Toyota** Placa -922725, **Jaguar** Placa -118299 y **Chevrolet** Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Gimena Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893.40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris,** de las



cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias



extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Ana María Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Vover Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación



del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Pedro Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,320.39.

**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado "YORACO" en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".

**SEGUNDO:** ORDENA oficial al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes



(Q.E.P.D), y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO: ORDENA** oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.

**CUARTO: ORDENA** la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) **MAG. NELSON H. RUIZ C.**  
(FDO.) **MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.**  
(FDO.) **MAG. EVA CAL**  
(FDO.) **LICDO. JOSÉ J. KARAMAÑITES,**  
**SECRETARIO".**

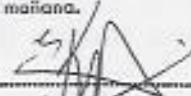
Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

  
**SECRETARIO**

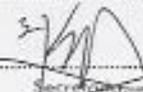


Quantona H. 09/6/15  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Basado el término del edicto anterior, la desfile  
se agrega a sus antecedentes, hoy Veinte  
cinco (25) de junio de 2015  
a las nueve de la mañana.

  
Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEVUELTO al Juzgado de origen con el oficio  
No 15-1400 hoy once (11)  
de Junio de 2015

  
Secretario

Peticiones de 15-1400 de 162  
Anotada la salida de este expediente hoy el 162  
Panamá once (11) Junio 2015

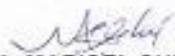
  
Secretario

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 397 al 405, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
LICDA. MARICEL CHÚ  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5837-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: Licda. MARICEL CHÚ

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: 0439

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Yuen

**E.5937-12**  
**AUTO N°306**  
**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil  
Doce (2012).-



**VISTOS:**

La Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de las señoras **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A** y **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°AC663880**, a través de su apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÈ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, para que se les tenga como herederas en su condición de sobrinas del causante; junto con **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, con Pasaporte N°XD012636 (fs. 71)**, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F**, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 (fs.41)** y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730 (fs.42)**.

Acompañaron con su solicitud certificado de Defunción y Nacimiento del causante; certificado de Nacimiento y Defunción **ALVARO LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**; certificados de Nacimiento de **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS y ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, con los que acreditan el vínculo que les une al de cujus; así como las certificaciones notariales exigidas por la ley para estos casos (fs.6-35).

Admitida la sucesión mediante el Auto N°115 de 1 de febrero de 2012 (fs.36), se remitió el expediente al Ministerio Público y correspondió a la Fiscalía Cuarta del Circuito de Panamá, emitir



concepto mediante la Vista Civil N°05/NA de 14 de febrero de 2012, quien recomendó acceder a lo pedido. (fs.38-40).

También consta a fojas 41 y 42, sendos poderes otorgados por los señores **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS** a la misma firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ, para que los represente dentro del proceso de sucesión en su condición de sobrinos del causante, quienes también cumplieron con los requisitos de ley.

De igual manera los apoderados de la parte actora solicitaron el nombramiento de los señores ANA MARIA LLOPIS RIVAS y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS como administradores de forma conjunta de los bienes del causante, a quienes liberan de la obligación de prestar fianza, toda vez que así lo han acordado sus poderdantes previamente.

En ese sentido, observa el tribunal que el artículo 1582 del Código Judicial dispone que corresponde a los herederos a medida que se vayan presentando, en las sucesiones intestadas la administración de los bienes. Sin embargo, a la designación de administradores de común acuerdo por la parte actora, para el ejercicio conjunto de la misma, el tribunal no tiene objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI**



88

**02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en ESPAÑA, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, Pasaporte N°6149730, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con DNI N°5.206.080-F y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, Pasaporte N°6149730, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

#### **Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás concordantes del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

*Guimara Aparicio*  
LICDA. GUIMARA APARICIO

LA SECRETARIA,

*Maricel Chu*  
LICDA. MARICEL CHU.



/gsl

En la Ciudad de Panamá, a las 3:20 de la

tarde del día 12 de marzo

del Año 2012 notifiqué al

Señor: Simón Francis Galindo, Arias y López,  
mediante escrito a faja 90.

Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO N°23**

LA SUSCRITA JUEZA DECIMOSEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL y LA SECRETARIA, por medio del presente edicto, al Público,

**HACE SABER:**

Que en el proceso de **SUCESION INTESADA de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:

**"E5937-12**

**AUTO N°306**

**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-

**VISTOS:**

...  
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI 02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en **ESPAÑA**, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte AC663880, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°XD012636, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F, MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730**, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con **DNI N°5.206.080-F** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, **Pasaporte N°6149730**, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás

concordantes del Código Judicial.  
Notifíquese,  
(Fdo.) LA JUEZA, LICDA. GUIMARA APARICIO  
(Fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. MARICEL CHU. "

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 9 de MARZO de 2012.

LA JUEZA,

**LICDA. GUIMARA APARICIO**

LA SECRETARIA,

**LICDA. MARICEL CHU.**

/gsf

*Recibido  
Fidel R. Chirif  
4-742-1627  
12-3-2012*

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizada en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 86 al 89, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (O.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 10 de mayo de 2016.

*David Zamora*  
**LCDO. DAVID ZAMORA**  
**SECRETARIO JUDICIAL AD-HOC**

Entrada No 5937-12  
Salida No. 229-15





REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licdo. DAVID ZAMORA**
3. Quien actúa en calidad de: **Secretario Judicial Ad-Hoc.**
4. Y está revestido de sello/timbre del: **Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.**

CERTIFICADO

5. En Panamá
6. El día diez (10) de mayo de 2016.
7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.
8. Bajo el número: **0443**
9. Sello/Timbre
10. Firma



Y. Y. Y.



**Registro Civil de Madrid**

**Sección 3ª**

**Certificación Literal**

**(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :**

(8-6) Nombre : JOSE

(7-6) Primer Apellido : LLOPIS

(7-6) Segundo Apellido : LAMELA

(10-1-1-1) DNI : 02572801K

(8-6-1) hijo de : JOSE MARIA (8-6-2) y de : ISIDORA

(4-1) Estado : (4-1-3) SOLTERO (6-1) Nacionalidad : ESPAÑA

(9-7-6) Nacido el día : tres de diciembre de mil novecientos veintiseis

(2-4-6) Lugar de nacimiento : MADRID

(2-1-1) País : ESPAÑA

(2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6) : AV. WISTON CHURCHILL ANA GLORIA, S/N

(2-1-1) País : PANAMA

**(5-3) DEFUNCIÓN:**

(9-9) Día : catorce de noviembre de dos mil once

(9-4-4) Hora : veintidós horas cinco minutos

(2-6) Lugar : C/ AGUIRRE, 1

(2-1-3-2) MADRID (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

El enterramiento será en : INCINERACION CREMATARIO DEL ESCORIAL (2-1-1-3)

Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**DECLARACIÓN DE**

D./Dña : FUNERARIA INTERFUNERARIAS

En su calidad de : EMPLEADO

Domicilio (2-1-3-6) : C/ COMUNEROS DE CASTILLA, 15 (2-1-1-3) Provincia :

MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**COMPROBACIÓN**

Médico D./Dña. : SALVADOR NAVARRETE LLOPIS

Colegiado núm. : 282866769 Número del parte : 007058305

Hora : trece horas cuarenta minutos

Fecha : quince de noviembre de dos mil once

(SIGUEN FIRMAS)

Secretario D./Dña : MARIA PILAR RAMIRO PALACIOS

REGISTRO CIVIL DE MADRID

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00731** página **341** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Madrid , veintitrés de noviembre de dos mil once

D./Dña **MARÍA DEL CARMEN DíEZ MARTÍNEZ** . Funcionario Delegado



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		DIEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		FUNCIONARIA DELEGADA	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO CIVIL UNICO DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	04/01/2012
<b>7. por</b> by/par	LABORAL		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2011/45013		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b>  RETAMAL FERNANDEZ CONCEPCION

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

3  
PASAPORTE N°  
PASSPORT N°  
3

059332828

OBSERVACIONES  
COMMENTS

SINÓN BOLÍVER



237

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT Type / Tipo País / Pais / Issuing State Pasaporte N° / Passport N°

P VEN 059332828

VOYER DE PIETRINI

MARIE THERESE DES ANGES

Nacionalidad / Nationality Cédula de identidad N° / Caracas N°

VENEZOLANA 3663747

Fecha de Nacimiento / Date of birth Sexo / Sex

02 / Ago / Aug / 1949 F

Fecha de Expedición / Date of issue

14 / Jun / Jun / 2012

Fecha de Vencimiento / Date of expiry

13 / Jun / Jun / 2017

Título / Holder's signature

Lugar de Nacimiento / Place of birth

CARACAS VEN

Autoridad / Authority

93-06-49



*Marie Therese Des Anges Voyer de Pietrini*

P<VENVOYER<DE<PIETRINI<<MARIE<THERESE<DES<AN  
0593328286VEN4908023F17061363663747<<<<<<<<04

## CARTA DE SUCESIÓN DE ACCIONES

Señor  
**César Alvarez Villota**  
 Representante legal de  
**NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**  
 Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones de la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. con número de RUC [1790374343301](#), realizada el 24 de noviembre del 2016, en esta ciudad de Quito.

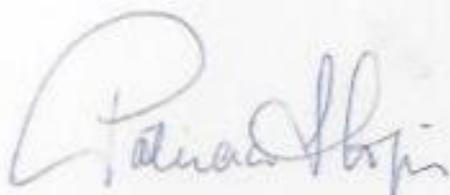
Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 468.902 con un valor nominal cada una de \$ 1,00 USD (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 468.902,00 USD, mediante sucesión intestada y adjudicación aprobada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá de fecha 19 de mayo de 2015 del señor Don José Llopis Lamela (q.e.p.d.) a favor de quienes firman al pie de esta comunicación.

Las acciones transferidas están identificadas con la numeración que se detalla a continuación:

NUMERACIÓN		NO. ACCION	VALOR		BENEFICIARIO
DESDE	HASTA		NOMINAL	TOTAL	
285.501	343.661	58.151	1.00	58.151.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.304.719	8.343.563	8.635	1.00	8.635.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.343.554	8.360.202	6.649	1.00	6.649.00	REGINA LLOPIS FIVAS
10.562.418	10.580.799	21.382	1.00	21.382.00	REGINA LLOPIS FIVAS
13.635.520	13.664.376	28.857	1.00	28.857.00	REGINA LLOPIS FIVAS
17.809.916	17.812.026	2.111	1.00	2.111.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.105.973	18.113.969	7.987	1.00	7.987.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.113.960	18.165.797	51.838	1.00	51.838.00	MARIA GRACIA LLOPIS FIVAS
26.521.161	26.536.308	15.148	1.00	15.148.00	MARIA GRACIA LLOPIS FIVAS
26.536.309	26.556.361	20.043	1.00	20.043.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.575.005	31.621.947	46.943	1.00	46.943.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.621.948	31.625.834	3.887	1.00	3.887.00	PEDRO VOYER LLOPIS
38.937.019	39.000.117	63.099	1.00	63.099.00	PEDRO VOYER LLOPIS
39.000.118	39.028.515	28.398	1.00	28.398.00	MARIE THERESE VOYER
51.791.625	51.830.212	38.588	1.00	38.588.00	MARIE THERESE VOYER
51.830.213	51.840.892	10.680	1.00	10.680.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
58.718.329	58.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
62.718.329	62.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARIA LLOPIS FIVAS
<b>Total:</b>				<b>468.902.00</b>	

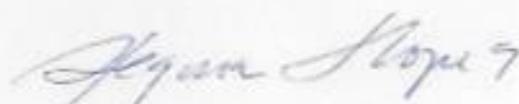
Atentamente



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Patricia Llopis Rivas

Pasaporte N°: AAES28574



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Regina Llopis Rivas

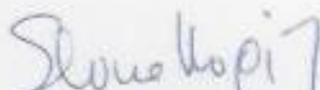
Pasaporte N°:



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Gimena Llopis Rivas

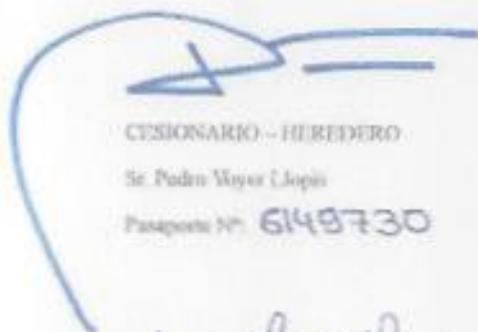
Pasaporte N°: AAG028457



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Elvira Llopis Rivas

Pasaporte N°: XDA935515



CESIONARIO - HEREDERO

Sr. Pedro Weyer Llopis

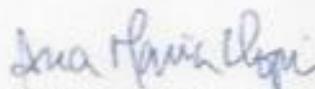
Pasaporte N°: 6149730



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Marie Therese Weyer Llopis

Pasaporte N°: 004912947



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Ana Maria Llopis Rivas

Pasaporte N°: AA1724418



PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS  
MIL QUINCE (2015).

**V I S T O S :**

En el Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual dispuso lo siguiente:

**"DECLARA:**

**PRIMERO:** Que **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, divorciada, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, soltera, con Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, mujer, mayor de edad, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°46.142.080-D, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, soltero, con Pasaporte N°6149730, es heredera (sic) y se encuentra (sic) en legitima posesión de los bienes dejados por el señor **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba DNI



02572801k.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que todas aquellas personas que tengan bienes en su poder a nombre de la (sic) causante, los pongan a disposición del heredero declarado (sic).

**SEGUNDO:** Que el **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO** cancele la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801K**, sobre la **Finca N°1289 PH**, inscrita aal (sic) **Tomo 48, Folio 154, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público** y la inscriba a nombre de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero.

**TERCERO:** Que se oficie **SCOTIA BANK, PANAMA**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, las sumas existentes a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**, así como sus intereses en la **Cuenta Corriente N°850016144**, con un saldo de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.57,899.83)**

**CUARTO:** Que se remita oficio al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S. A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°51**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**QUINTO:** Que se remita oficio a **FUENCARRAL, S.A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°2**, por cuatro (4) acciones a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SEXTO:** Que se remita oficio a **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°3**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SÉPTIMO:** Que el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMA** y el **DIRECTOR DEL REGISTRO UNICO VEHICULAR DE LA**

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** cancelen la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, sobre los siguientes vehículos:

1. Vehículo marca BMW, Modelo X5, Tipo camioneta, Color TIEFSEEBLAU METALIZA, Año 2011, Motor 06437681, Chasis WBAZV4101BL458787, Matrícula MI1345;
2. Vehículo marca TOYOTA, Modelo HI LUX, Tipo PICK UP, Color SILVER METAL, Año 2010, Motor 2KD-7793584, Chasis MROER32G706003161, Matrícula 922725;
3. Vehículo marca JAGUAR, Modelo DAIMLER, Tipo SEDAN, Color GRIS, Año 1981, Motor 7M4258L, Matrícula 118299.
4. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo OPTRA LS, Tipo CAMIONETA, Color PLATA, Año 2006, Motor 2KD-7793584, Chasis KLLJJ81606K446558, Matrícula 482790.

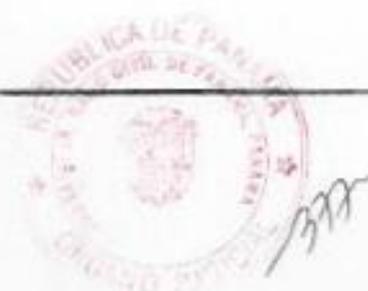
**OCTAVO:** Que se protocolice la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

Una vez ejecutoriada esta resolución, désele **SALIDA** al expediente previa anotación en el libro respectivo".

Contra lo así resuelto, la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y MARÍA GEMENA LLOPIS, y la firma de abogados BENEDETTI & BENEDETTI, apoderada judicial de los señores MARIE THERESE VOYER PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, promovieron y sustentaron conjuntamente recurso de apelación (ver fojas 345-355 del expediente), medio ordinario de impugnación que al ser concedido en el efecto suspensivo motivó el establecimiento de esta segunda instancia.

La Secretaría del Tribunal, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial, remitió el presente negocio a la Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, en turno,

ORGANO



para que emitiera concepto dentro del término de cinco (5) días, tarea que fue cumplida por la Licenciada GEOMARA GUERRA DE JONES, Fiscal Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien, a través de su Vista N°55 de fecha 11 de julio de 2014, recomienda al Tribunal "se CONFIRME EL AUTO APELADO No. 1211 del 29 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Decimosexto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por ajustarse a derecho; así como tampoco nos oponemos a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de los herederos, en el sentido de que de que (sic) se corrijan los errores de cita respecto a todos los herederos donde se indica "es heredera"; así como la descripción del vehículo Chevrolet, modelo Optra LS, propiedad del causante, donde se señala como número de motor, el que corresponde a otro de los vehículos inventariados".

Con el cumplimiento de las formalidades procesales de segunda instancia, el recurso de apelación promovido por las Firmas Forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los mencionados herederos declarados, ha quedado en estado de ser resuelto, tarea que emprende esta Colegiatura, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas.

Según lo revelan las constancias de autos, las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y el señor PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, solicitaron la apertura de la Sucesión



Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), a fin de que se les declare como herederos del causante en su calidad de sobrinos, junto con las señoras MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS y ANA MARÍA LLOPIS RIVAS.

Siguiendo con la tramitación que, para tal efecto, tiene prevista nuestro ordenamiento jurídico, la Juez a-quo, mediante Auto N°306 de fecha 9 de marzo de 2012, declaró abierto el referido Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), declarando como herederos a los señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, sin perjuicio de terceros, en su condición de sobrinos del causante y ordenó el emplazamiento por edicto de las personas que tengan algún interés en el presente Proceso de Sucesión Intestada, situación última que se llevó a cabo sin que nadie compareciera, por lo que se fijó fecha para que tuviera lugar la Diligencia de Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del de cujus.

El día 8 de octubre de 2012, se presentó el Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del causante, en el que los peritos inventariaron los pasivos y activos del finado, incluyendo los que se encuentran fuera del territorio nacional, circunstancia que motiva que la juez primaria, a través del Auto No. 1472 de fecha 6 de

diciembre de 2012, resolviera excluir tales bienes de la aprobación del inventario y avalúo de la masa herencial del finado.

Dicha situación dio como resultado que se interpusiera Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la Juez a quo, dentro de la cual se resolvió, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, revocar la decisión dictada por la Juez de la causa de no aprobar el inventario y avalúo de los bienes que se encuentran fuera de la República de Panamá, contenida en el Auto No. 1472 de fecha 6 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en atención a lo ordenado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, la Juez del primer nivel jurisdiccional fija la nueva masa herencial del causante, a través del Auto N°618 de fecha 20 de mayo de 2013, luego dicta el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual adjudica los bienes del causante ubicados en el territorio nacional, excluyendo los que se encuentran en el extranjero.

Cabe señalar que en la parte motiva del auto de adjudicación de bienes, la Juez de la causa expresó lo siguiente:

"Concluye el tribunal, de las motivaciones expuestas por el Primer Tribunal Superior en el fallo de amparo, que somos competente para inventariar y avaluar los bienes de una sucesión que se encuentren dentro como fuera del territorio nacional, atendiendo a los documentos en que conste la propiedad de los mismos. Sin embargo, esta misma resolución el Tribunal de amparo reconoce que, respecto de los bienes en el extranjero, los herederos tienen que hacer valer sus derechos en el país donde se encuentren ubicados y ejercer las acciones correspondientes que le otorgue la Ley. (fs.317). La motivación expresada en el



fallo de amparo, atiende precisamente al contenido del artículo 631 del Código Civil, que claramente limita el ámbito de nuestra jurisdicción y competencia a los bienes de cualquiera naturaleza, existente en Panamá, sobre los cuales nos pronunciaremos en este auto de adjudicación”.

Observa esta Colegiatura que en el escrito de sustentación de la alzada bajo examen, las firmas forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los referidos herederos, solicitan que el auto recurrido sea modificado, en primer lugar, por el hecho que incurre en errores de cita, por otro lado, la Juez de la causa ~~excluye de la adjudicación los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante,~~ por último, la juez primaria no se pronunció en lo que atañe al acuerdo de ~~partición de herencia~~ presentado por los herederos declarados.

Primeramente, explican las apoderadas judiciales que la resolución impugnada incurrió en error de cita al referirse a todos los herederos, además al identificar el número del motor del vehículo Chevrolet, lo cual amerita ser corregido.

Por otro lado, arguyen las firmas forenses que la Juez de la causa en el auto apelado emite una serie de órdenes respecto a los bienes del causante; sin embargo, no se pronuncia sobre los ubicados fuera del territorio nacional.

Acotan las apoderadas judiciales de los recurrentes que la Juez de primer nivel jurisdiccional interpreta de forma errada el artículo 631 del Código Civil, al reconocer una competencia fraccionada en relación al proceso sucesorio, lo cual dio como resultado que no se

pronunciara en la adjudicación sobre los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante y que forman parte de la masa herencial del inventario y avalúo.

Además sostienen que dicha decisión de la Juez de la causa contraviene la sentencia de fecha 8 de abril de 2013, dictada por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales incoada por las herederas declaradas contra la juzgadora, donde se dejó dicho que el juzgado es competente para dilucidar todos los aspectos relacionados con esta sucesión, por lo que consideran que dicha juez primaria "en clara desobediencia a lo indicado por el Superior, ha resuelto, una vez más, abstenerse de manifestarse con respecto a dichos bienes, sin siquiera entrar a considerar los perjuicios que tal actitud puede ocasionarle a nuestras mandantes".

También arguyen los recurrentes que la decisión en vía de amparo dejó de manifiesto que la competencia del juzgado en materia de sucesión no podría ser fraccionada, por lo que claramente tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre los bienes en el extranjero.

Por otro lado, manifiestan que el numeral 1 del artículo 261 del Código Judicial establece que el juez competente viene a ser el del último domicilio del causante, además, señalan que el numeral 2 de dicha norma preceptúa que el juez de la sucesión es competente para pronunciarse sobre el inventario y avalúo de los bienes, como



también de la demanda de participación, por lo que estiman que al tener el señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) su último domicilio en la ciudad de Panamá y al declarar abierto la Juez a quo el proceso de sucesión, dicha juzgadora es competente para pronunciarse sobre los bienes ubicados en el extranjero y, por ende, la normativa aplicable a la sucesión es el derecho panameño.

Asimismo, acotan que la Juez de la causa desconoce que el artículo 1523 del Código Judicial, establece un procedimiento para que las sentencias dictadas en el extranjero en proceso de sucesión sean efectivas en Panamá, como es el caso de declaratoria de heredero y la resolución de adjudicación.

Y en tal sentido, explican que la Juez a quo pasó por alto el principio de reciprocidad entre los Estados, ya que les correspondería entonces a los herederos acudir ante los respectivos tribunales extranjeros, a fin de solicitar que se le dé fuerza legal a los autos dictados por el juzgado nacional en la sucesión del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D).

También esgrimen que la resolución dictada en sede de amparo no descalifica al juzgado de la causa al señalar que los herederos pueden hacer valer sus derechos en donde se encuentran ubicados los bienes del causante, ya que ello no puede tenerse como fundamento para negarse a conocer respecto de los bienes en el extranjero, ya que implica un desconocimiento del principio de reciprocidad entre los Estados.

Por último, manifiestan las citadas apoderadas judiciales que el auto apelado desconoció el acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos, al cual debió ceñirse la Juez de la causa al proceder a adjudicar los bienes herenciales, de conformidad con lo que establecen los artículos 1560 y 1564 del Código Judicial, dando a cada heredero lo que le corresponde de la herencia.

Luego de un detallado examen de los motivos que sustentan el recurso de apelación, procede esta Superioridad a decidir la juridicidad del auto recurrido.

La infracción endilgada a la Juez de la causa se circunscribe, básicamente, a que no emitió pronunciamiento sobre la adjudicación de los bienes ubicados en el extranjero perteneciente al causante, que forman parte de la masa herencial, ya que a juicio de dicha juzgadora su competencia se encuentra limitada, en atención a lo que establece el artículo 631 del Código Civil.

No obstante, las apoderadas judiciales de los recurrentes, señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, explican que la juez a quo desconoce el principio de reciprocidad entre los Estados, así como también pasa por alto que al conocer de primera mano el proceso de sucesión no puede alegar en estos momentos limitación a su competencia respecto de los bienes ubicados en el extranjero,



Asimismo, señalan que la juez de la causa obvió el acuerdo de partición de la masa herencial presentado, al cual debió ceñirse al momento de adjudicar los bienes pertenecientes al causante.

Ahora bien, este Tribunal debe acotar, contrario a lo señalado por la Juez a quo, que el artículo 631 del Código Civil de ninguna forma limita el marco de competencia de la juez inferior a sólo adjudicar los bienes existentes en la República de Panamá, ya que dicha norma más bien hace alusión a que quedan sujetos al derecho panameño los bienes ubicados en Panamá, sin hacer mención de la competencia del juez en materia de sucesión.

Por otro lado, el artículo 327 del Código Bustamante dispone que "En los juicios de testamento o abintestato será Juez competente el del lugar en que tuvo el finado su último domicilio", por consiguiente, al ser el último domicilio del de cujus la República de Panamá, como consta en la certificación aportada a foja 6 del expediente, claro está que la juez a quo no puede sostener limitación respecto a su competencia utilizando como sustentáculo jurídico el artículo 631 del Código Civil, norma sustantiva que nada preceptúa sobre la competencia del juez en materia de sucesión.

Además, cabe señalar que lo resuelto por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por los herederos declarados del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) contra la juez a quo, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, de ninguna forma hace ver o reconoce una



competencia fraccionada de la juzgadora primaria, ya que si bien se hizo alusión a que los herederos debían hacer valer sus derechos en los países donde se encontraban ubicados los bienes en el extranjero, no menos cierto, es que se quiso decir, que tal situación era como resultado de haberse dictado el auto de adjudicación respectivo por la juez inferior (ver fojas 310-319 del expediente).

De otro lado, esta Colegiatura dejó dicho en la citada resolución que al no pronunciarse la juez a quo sobre los bienes ubicados en el extranjero, estaría tanto como desconociendo el principio de tutela judicial efectiva que impera cuando se acude al sistema de justicia.

Por tanto, a juicio de esta Superioridad la Juzgadora de la instancia primaria no podía excluir de la adjudicación los bienes pertenecientes al señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) existentes en el extranjero.

Por último, los recurrentes censuran el hecho que la juez de la causa pasó por alto el acuerdo de partición presentado por los herederos.

En tal sentido, este Tribunal debe acotar que el artículo 1564 del Código Judicial, establece que toda solicitud de partición puede ser presentada dentro del proceso de sucesión antes que se ejecute el auto de adjudicación.

Por tal razón, tomando en consideración que los herederos declarados presentaron a fojas 279-284 del expediente "Acuerdo de



Partición (corregido)" de los bienes del causante antes de que efectivamente la juez a quo dictará el auto de adjudicación, donde claramente manifiestan su voluntad respecto de la forma como debe partirse la masa herencial, dicha juzgadora no podía obviar tal circunstancia al momento de adjudicar los bienes del causante como acertadamente señalan los recurrentes.

Y es que, al ser presentado el citado acuerdo de partición en tiempo oportuno, además, atendiendo a que el proceso de sucesión es eminentemente no contencioso, tales circunstancias imponían a la juzgadora inferior emitir un pronunciamiento conforme a la voluntad expresada por todos los herederos en el mencionado acuerdo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, concluye esta Superioridad que existe mérito legal para modificar la resolución venida en apelación.

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO:** ADJUDICA conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un



total de US\$925,678.97, desglosados así:

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de US\$160,000.00.

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de US\$58,000.00.

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a US\$681,100.00.

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de US\$26,578.97.

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de US\$925,678.97, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

Adjudicación a Regina Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio ANAGLORIA, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio ANAGLORIA, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS



388

**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

#### Adjudicación a Maria Gimena Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS**



**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL**



Handwritten signature or initials.

**ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank** en Madrid.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345**, **Toyota Placa -922725**, **Jaguar Placa -118299** y **Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

Adjudicación a Ana María Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco



**LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Voyer Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con



**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado **"YORACO"** en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

**Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".**

**SEGUNDO:** ORDENA oficiar al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO:** ORDENA oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.



**CUARTO:** ORDENA la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

MAG. NELSON H. RUIZ C.

MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.

MAG. EVA CAL

Lcdo. José J. Karamañites,  
Secretario.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Noticia No. 25 de mayo 2015 a las 4:30  
de tarde  
Fiscalía General Superior de Panamá  
V.F. 27/5/15.

Rel. 25/5/15  
9:15 a.m.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que para notificar a los Interesados la resolución que antecede, se ha fijado el No. 15-1053 en lugar visible en la Secretaría hoy Veintiseis de mayo 2015 a las 9:15 de la mañana.

*[Handwritten signature]*



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero,

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 374 al 394, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
**LICDA. MARICEL CHÚ**  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5937-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licda. MARICEL CHÚ**

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0438**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Yanixsa Y. Yuen



ÓRGANO JUDICIAL  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR  
EDICTO No. 15-1053

En el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.) presentada por PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y OTROS; se ha dictado la siguiente resolución:

**"PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**VISTOS.....**

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO: ADJUDICA** conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

**"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un total de US\$925,678.97, desglosados así:**

**a.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de **US\$160,000.00.**

**b.** Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de **US\$58,000.00.**

**c.** Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a **US\$681,100.00.**

**d.** Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de



**US\$26,578.97.**

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor **José Llopis Lamela (Q.E.P.D.)**, específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de **US\$925,678.97**, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

**Adjudicación a Regina Llopis Rivas**

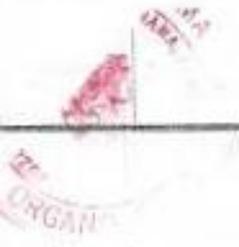
En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.



5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAI, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa SCI BAC QUATORZE.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Gimena Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco



**BARCLAYS, Paris,** de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid.**

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W** Placa -MI1345, **Toyota** Placa -922725, **Jaguar** Placa -118299 y **Chevrolet** Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Gimena Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893.40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris,** de las



cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias



extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Ana María Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

#### Adjudicación a Pedro Vover Llopis

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación



del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Pedro Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,320.39.

**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado "YORACO" en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".

**SEGUNDO:** ORDENA oficial al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes



(Q.E.P.D), y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO: ORDENA** oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.

**CUARTO: ORDENA** la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) **MAG. NELSON H. RUIZ C.**  
(FDO.) **MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.**  
(FDO.) **MAG. EVA CAL**  
(FDO.) **LICDO. JOSÉ J. KARAMAÑITES,**  
**SECRETARIO".**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

  
**SECRETARIO**

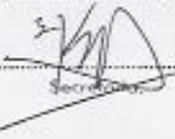


Quantana H. 09/6/15  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Trasido el término del edicto anterior, la desfile  
se agrega a sus antecedentes, hoy Veinte  
cinco (25) de junio de 2015  
a las nueve de la mañana.

  
Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEVUELTO al Juzgado de origen con el oficio  
No 15-1400 hoy once (11)  
de Junio de 2015

  
Secretario

Peticiones de 15-1400 de 162  
Anotada la salida de este expediente hoy el 162  
Panamá once (11) Junio 2015

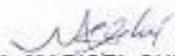
  
Secretario

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 397 al 405, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
LICDA. MARICEL CHÚ  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5837-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: Licda. MARICEL CHÚ

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: 0439

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Yuen

E.5937-12  
AUTO N°306  
JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE  
PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil  
Doce (2012).- 86

**VISTOS:**

La Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de las señoras **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A** y **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°AC663880**, a través de su apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÈ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, para que se les tenga como herederas en su condición de sobrinas del causante; junto con **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, con Pasaporte N°XD012636 (fs. 71)**, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F**, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 (fs.41)** y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730 (fs.42)**.

Acompañaron con su solicitud certificado de Defunción y Nacimiento del causante; certificado de Nacimiento y Defunción **ALVARO LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**; certificados de Nacimiento de **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS y ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, con los que acreditan el vínculo que les une al de cujus; así como las certificaciones notariales exigidas por la ley para estos casos (fs.6-35).

Admitida la sucesión mediante el Auto N°115 de 1 de febrero de 2012 (fs.36), se remitió el expediente al Ministerio Público y correspondió a la Fiscalía Cuarta del Circuito de Panamá, emitir



concepto mediante la Vista Civil N°05/NA de 14 de febrero de 2012, quien recomendó acceder a lo pedido. (fs.38-40).

También consta a fojas 41 y 42, sendos poderes otorgados por los señores **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS** a la misma firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ, para que los represente dentro del proceso de sucesión en su condición de sobrinos del causante, quienes también cumplieron con los requisitos de ley.

De igual manera los apoderados de la parte actora solicitaron el nombramiento de los señores ANA MARIA LLOPIS RIVAS y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS como administradores de forma conjunta de los bienes del causante, a quienes liberan de la obligación de prestar fianza, toda vez que así lo han acordado sus poderdantes previamente.

En ese sentido, observa el tribunal que el artículo 1582 del Código Judicial dispone que corresponde a los herederos a medida que se vayan presentando, en las sucesiones intestadas la administración de los bienes. Sin embargo, a la designación de administradores de común acuerdo por la parte actora, para el ejercicio conjunto de la misma, el tribunal no tiene objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con DNI



88

**02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en ESPAÑA, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, Pasaporte N°6149730, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con DNI N°5.206.080-F y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, Pasaporte N°6149730, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

#### **Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás concordantes del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

LA JUEZA,

*Guimara Aparicio*  
LICDA. GUIMARA APARICIO

LA SECRETARIA,

*Maricel Chu*  
LICDA. MARICEL CHU.



/gsl

En la Ciudad de Panamá, a las 3:20 de la

tarde del día 12 de marzo

del Año 2012 notifiqué al

Señor: Simón Francis Galindo, Arias y López,  
mediante escrito a faja 90.

Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO N°23**

LA SUSCRITA JUEZA DECIMOSEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL y LA SECRETARIA, por medio del presente edicto, al Público,

**HACE SABER:**

Que en el proceso de **SUCESION INTESADA de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:

**"E5937-12**

**AUTO N°306**

**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-

**VISTOS:**

...  
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI 02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en **ESPAÑA**, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte AC663880, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°XD012636, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F, MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730**, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con **DNI N°5.206.080-F** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, **Pasaporte N°6149730**, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás

concordantes del Código Judicial.  
Notifíquese,  
(Fdo.) LA JUEZA, LICDA. GUIMARA APARICIO  
(Fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. MARICEL CHU. "

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 9 de MARZO de 2012.

LA JUEZA,

**LICDA. GUIMARA APARICIO**

LA SECRETARIA,

**LICDA. MARICEL CHU.**

/gsf

*Recibido  
Fidel R. Chirif  
4-742-1627  
12-3-2012*

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizada en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 86 al 89, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (O.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 10 de mayo de 2016.

*David Zamora*  
**LCDO. DAVID ZAMORA**  
**SECRETARIO JUDICIAL AD-HOC**

Entrada No 5937-12  
Salida No. 229-15





REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licdo. DAVID ZAMORA**

3. Quien actúa en calidad de: **Secretario Judicial Ad-Hoc.**

4. Y está revestido de sello/timbre del: **Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.**

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la **Licda. YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0443**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Y. Y.



**Registro Civil de Madrid**

**Sección 3ª**

**Certificación Literal**

**(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :**

(8-6) Nombre : JOSE  
 (7-6) Primer Apellido : LLOPIS  
 (7-6) Segundo Apellido : LAMELA  
 (10-1-1-1) DNI : 02572801K  
 (8-6-1) hijo de : JOSE MARIA (8-6-2) y de : ISIDORA  
 (4-1) Estado : (4-1-3) SOLTERO (6-1) Nacionalidad : ESPAÑA  
 (9-7-6) Nacido el día : tres de diciembre de mil novecientos veintiseis  
 (2-4-6) Lugar de nacimiento : MADRID  
 (2-1-1) País : ESPAÑA  
 (2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6) : AV. WISTON CHURCHILL ANA GLORIA, S/N  
 (2-1-1) País : PANAMA

**(5-3) DEFUNCIÓN:**

(9-9) Día : catorce de noviembre de dos mil once  
 (9-4-4) Hora : veintidós horas cinco minutos  
 (2-6) Lugar : C/ AGUIRRE, 1  
 (2-1-3-2) MADRID (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA  
 El enterramiento será en : INCINERACION CREMATORIO DEL ESCORIAL (2-1-1-3)  
 Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**DECLARACIÓN DE**

D./Dña : FUNERARIA INTERFUNERARIAS

En su calidad de : EMPLEADO

Domicilio (2-1-3-6) : C/ COMUNEROS DE CASTILLA, 15 (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**COMPROBACIÓN**

Médico D./Dña. : SALVADOR NAVARRETE LLOPIS

Colegiado núm. : 282866769 Número del parte : 007058305

Hora : trece horas cuarenta minutos

Fecha : quince de noviembre de dos mil once

(SIGUEN FIRMAS)

Secretario D./Dña : MARIA PILAR RAMIRO PALACIOS  
REGISTRO CIVIL DE MADRID

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00731** página **341** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Madrid , veintitrés de noviembre de dos mil once

D./Dña **MARÍA DEL CARMEN DíEZ MARTÍNEZ . Funcionario Delegado**



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		DIEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		FUNCIONARIA DELEGADA	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO CIVIL UNICO DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	04/01/2012
<b>7. por</b> by/par	LABORAL		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2011/45013		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b> RETAMAL FERNANDEZ CONCEPCION 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



## CARTA DE SUCESIÓN DE ACCIONES

Señor  
**César Alvarez Villota**  
 Representante legal de  
**NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**  
 Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones de la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. con número de RUC [1790374343301](#), realizada el 24 de noviembre del 2016, en esta ciudad de Quito.

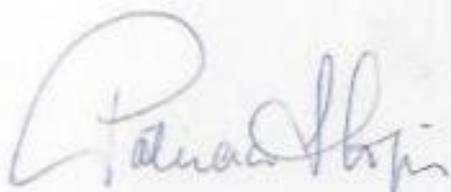
Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas 468.902 con un valor nominal cada una de \$ 1,00 USD (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 468.902,00 USD, mediante sucesión intestada y adjudicación aprobada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá de fecha 19 de mayo de 2015 del señor Don José Llopis Lamela (q.e.p.d.) a favor de quienes firman al pie de esta comunicación.

Las acciones transferidas están identificadas con la numeración que se detalla a continuación:

NUMERACIÓN		Nº.	VALOR	VALOR	BENEFICIARIO
DESDE	HASTA	ACCION	NOMINAL	TOTAL	
285.501	343.661	58.151	1.00	58.151.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.304.719	8.343.563	8.635	1.00	8.635.00	PATRICIA LLOPIS FIVAS
8.343.554	8.360.202	6.649	1.00	6.649.00	REGINA LLOPIS FIVAS
10.562.418	10.580.799	21.382	1.00	21.382.00	REGINA LLOPIS FIVAS
13.635.520	13.664.376	28.857	1.00	28.857.00	REGINA LLOPIS FIVAS
17.809.916	17.812.026	2.111	1.00	2.111.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.105.973	18.113.969	7.987	1.00	7.987.00	REGINA LLOPIS FIVAS
18.113.960	18.165.797	51.838	1.00	51.838.00	MARIA GRIENALLOPIS FIVAS
26.521.161	26.536.308	15.148	1.00	15.148.00	MARIA GRIENALLOPIS FIVAS
26.536.309	26.556.361	20.043	1.00	20.043.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.575.005	31.621.947	46.943	1.00	46.943.00	MARIA ELVIRA LLOPIS FIVAS
31.621.948	31.625.834	3.887	1.00	3.887.00	PEDRO VOYER LLOPIS
38.937.019	39.000.117	63.099	1.00	63.099.00	PEDRO VOYER LLOPIS
39.000.118	39.028.515	28.398	1.00	28.398.00	MARIE THERESE VOYER
51.791.625	51.830.212	38.588	1.00	38.588.00	MARIE THERESE VOYER
51.830.213	51.840.892	10.680	1.00	10.680.00	ANA MARFA LLOPIS FIVAS
58.718.329	58.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARFA LLOPIS FIVAS
62.718.329	62.747.081	28.153	1.00	28.153.00	ANA MARFA LLOPIS FIVAS
<b>Total:</b>				<b>468.902.00</b>	

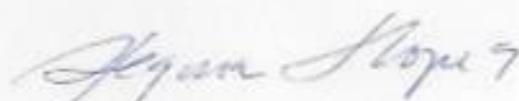
Atentamente



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Patricia Llopis Rivas

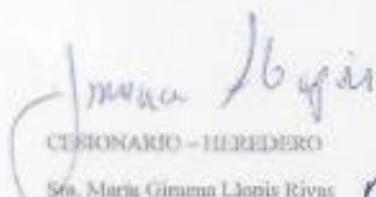
Pasaporte N°: AAES28574



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Regina Llopis Rivas

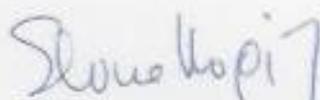
Pasaporte N°:



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Gimena Llopis Rivas

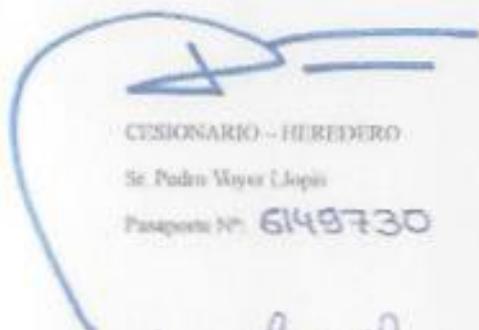
Pasaporte N°: AA6028457



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Maria Elvira Llopis Rivas

Pasaporte N°: XDA935515



CESIONARIO - HEREDERO

Sr. Pedro Moya Llopis

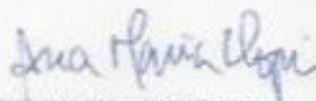
Pasaporte N°: 6149730



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Marie Therese Moya Llopis

Pasaporte N°: 004912947



CESIONARIO - HEREDERO

Sra. Ana Maria Llopis Rivas

Pasaporte N°: AA1724418



PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL.- PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS  
MIL QUINCE (2015).

**V I S T O S :**

En el Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dictó el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual dispuso lo siguiente:

**"DECLARA:**

**PRIMERO:** Que **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, divorciada, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, soltera, con Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, mujer, mayor de edad, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°46.142.080-D, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, mujer, española, mayor de edad, casada, DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, mujer, venezolana, mayor de edad, casada, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, soltero, con Pasaporte N°6149730, es heredera (sic) y se encuentra (sic) en legitima posesión de los bienes dejados por el señor **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba DNI



02572801k.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que todas aquellas personas que tengan bienes en su poder a nombre de la (sic) causante, los pongan a disposición del heredero declarado (sic).

**SEGUNDO:** Que el **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO** cancele la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801K**, sobre la **Finca N°1289 PH**, inscrita aal (sic) **Tomo 48, Folio 154, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público** y la inscriba a nombre de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero.

**TERCERO:** Que se oficie **SCOTIA BANK, PANAMA**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, las sumas existentes a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**, así como sus intereses en la **Cuenta Corriente N°850016144**, con un saldo de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.57,899.83)**

**CUARTO:** Que se remita oficio al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S. A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°51**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**QUINTO:** Que se remita oficio a **FUENCARRAL, S.A.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°2**, por cuatro (4) acciones a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SEXTO:** Que se remita oficio a **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, a fin de que ponga a disposición de los herederos declarados, de generales descritas en el punto primero, el **Certificado de Acción N°3**, por una (1) acción a nombre del causante **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, quien portaba **DNI 02572801k**.

**SÉPTIMO:** Que el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMA** y el **DIRECTOR DEL REGISTRO UNICO VEHICULAR DE LA**

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** cancelen la inscripción existente a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, sobre los siguientes vehículos:

1. Vehículo marca BMW, Modelo X5, Tipo camioneta, Color TIEFSEEBLAU METALIZA, Año 2011, Motor 06437681, Chasis WBAZV4101BL458787, Matrícula MI1345;
2. Vehículo marca TOYOTA, Modelo HI LUX, Tipo PICK UP, Color SILVER METAL, Año 2010, Motor 2KD-7793584, Chasis MROER32G706003161, Matrícula 922725;
3. Vehículo marca JAGUAR, Modelo DAIMLER, Tipo SEDAN, Color GRIS, Año 1981, Motor 7M4258L, Matrícula 118299.
4. Vehículo marca CHEVROLET, Modelo OPTRA LS, Tipo CAMIONETA, Color PLATA, Año 2006, Motor 2KD-7793584, Chasis KLLJJ81606K446558, Matrícula 482790.

**OCTAVO:** Que se protocolice la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

Una vez ejecutoriada esta resolución, désele **SALIDA** al expediente previa anotación en el libro respectivo".

Contra lo así resuelto, la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y MARÍA GEMENA LLOPIS, y la firma de abogados BENEDETTI & BENEDETTI, apoderada judicial de los señores MARIE THERESE VOYER PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, promovieron y sustentaron conjuntamente recurso de apelación (ver fojas 345-355 del expediente), medio ordinario de impugnación que al ser concedido en el efecto suspensivo motivó el establecimiento de esta segunda instancia.

La Secretaría del Tribunal, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial, remitió el presente negocio a la Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, en turno,

ORGANO



para que emitiera concepto dentro del término de cinco (5) días, tarea que fue cumplida por la Licenciada GEOMARA GUERRA DE JONES, Fiscal Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien, a través de su Vista N°55 de fecha 11 de julio de 2014, recomienda al Tribunal "se CONFIRME EL AUTO APELADO No. 1211 del 29 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Decimosexto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por ajustarse a derecho; así como tampoco nos oponemos a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de los herederos, en el sentido de que de que (sic) se corrijan los errores de cita respecto a todos los herederos donde se indica "es heredera"; así como la descripción del vehículo Chevrolet, modelo Optra LS, propiedad del causante, donde se señala como número de motor, el que corresponde a otro de los vehículos inventariados".

Con el cumplimiento de las formalidades procesales de segunda instancia, el recurso de apelación promovido por las Firmas Forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los mencionados herederos declarados, ha quedado en estado de ser resuelto, tarea que emprende esta Colegiatura, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas.

Según lo revelan las constancias de autos, las señoras PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y el señor PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, solicitaron la apertura de la Sucesión



Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), a fin de que se les declare como herederos del causante en su calidad de sobrinos, junto con las señoras MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS y ANA MARÍA LLOPIS RIVAS.

Siguiendo con la tramitación que, para tal efecto, tiene prevista nuestro ordenamiento jurídico, la Juez a-quo, mediante Auto N°306 de fecha 9 de marzo de 2012, declaró abierto el referido Proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D), declarando como herederos a los señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARÍA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, sin perjuicio de terceros, en su condición de sobrinos del causante y ordenó el emplazamiento por edicto de las personas que tengan algún interés en el presente Proceso de Sucesión Intestada, situación última que se llevó a cabo sin que nadie compareciera, por lo que se fijó fecha para que tuviera lugar la Diligencia de Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del de cujus.

El día 8 de octubre de 2012, se presentó el Inventario y Avalúo extrajudicial de los bienes del causante, en el que los peritos inventariaron los pasivos y activos del finado, incluyendo los que se encuentran fuera del territorio nacional, circunstancia que motiva que la juez primaria, a través del Auto No. 1472 de fecha 6 de

diciembre de 2012, resolviera excluir tales bienes de la aprobación del inventario y avalúo de la masa herencial del finado.

Dicha situación dio como resultado que se interpusiera Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la Juez a quo, dentro de la cual se resolvió, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, revocar la decisión dictada por la Juez de la causa de no aprobar el inventario y avalúo de los bienes que se encuentran fuera de la República de Panamá, contenida en el Auto No. 1472 de fecha 6 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en atención a lo ordenado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, la Juez del primer nivel jurisdiccional fija la nueva masa herencial del causante, a través del Auto N°618 de fecha 20 de mayo de 2013, luego dicta el Auto N°1211 de fecha 29 de agosto de 2013, a través del cual adjudica los bienes del causante ubicados en el territorio nacional, excluyendo los que se encuentran en el extranjero.

Cabe señalar que en la parte motiva del auto de adjudicación de bienes, la Juez de la causa expresó lo siguiente:

"Concluye el tribunal, de las motivaciones expuestas por el Primer Tribunal Superior en el fallo de amparo, que somos competente para inventariar y avaluar los bienes de una sucesión que se encuentren dentro como fuera del territorio nacional, atendiendo a los documentos en que conste la propiedad de los mismos. Sin embargo, esta misma resolución el Tribunal de amparo reconoce que, respecto de los bienes en el extranjero, los herederos tienen que hacer valer sus derechos en el país donde se encuentren ubicados y ejercer las acciones correspondientes que le otorgue la Ley. (fs.317). La motivación expresada en el



fallo de amparo, atiende precisamente al contenido del artículo 631 del Código Civil, que claramente limita el ámbito de nuestra jurisdicción y competencia a los bienes de cualquiera naturaleza, existente en Panamá, sobre los cuales nos pronunciaremos en este auto de adjudicación".

Observa esta Colegiatura que en el escrito de sustentación de la alzada bajo examen, las firmas forenses GALINDO, ARIAS & LÓPEZ y BENEDETTI & BENEDETTI, apoderadas judiciales de los referidos herederos, solicitan que el auto recurrido sea modificado, en primer lugar, por el hecho que incurre en errores de cita, por otro lado, la Juez de la causa excluye de la adjudicación los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante, por último, la juez primaria no se pronunció en lo que atañe al acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos declarados.

Primeramente, explican las apoderadas judiciales que la resolución impugnada incurrió en error de cita al referirse a todos los herederos, además al identificar el número del motor del vehículo Chevrolet, lo cual amerita ser corregido.

Por otro lado, arguyen las firmas forenses que la Juez de la causa en el auto apelado emite una serie de órdenes respecto a los bienes del causante; sin embargo, no se pronuncia sobre los ubicados fuera del territorio nacional.

Acotan las apoderadas judiciales de los recurrentes que la Juez de primer nivel jurisdiccional interpreta de forma errada el artículo 631 del Código Civil, al reconocer una competencia fraccionada en relación al proceso sucesorio, lo cual dio como resultado que no se

pronunciara en la adjudicación sobre los bienes ubicados en el extranjero propiedad del causante y que forman parte de la masa herencial del inventario y avalúo.

Además sostienen que dicha decisión de la Juez de la causa contraviene la sentencia de fecha 8 de abril de 2013, dictada por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales incoada por las herederas declaradas contra la juzgadora, donde se dejó dicho que el juzgado es competente para dilucidar todos los aspectos relacionados con esta sucesión, por lo que consideran que dicha juez primaria "en clara desobediencia a lo indicado por el Superior, ha resuelto, una vez más, abstenerse de manifestarse con respecto a dichos bienes, sin siquiera entrar a considerar los perjuicios que tal actitud puede ocasionarle a nuestras mandantes".

También arguyen los recurrentes que la decisión en vía de amparo dejó de manifiesto que la competencia del juzgado en materia de sucesión no podría ser fraccionada, por lo que claramente tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre los bienes en el extranjero.

Por otro lado, manifiestan que el numeral 1 del artículo 261 del Código Judicial establece que el juez competente viene a ser el del último domicilio del causante, además, señalan que el numeral 2 de dicha norma preceptúa que el juez de la sucesión es competente para pronunciarse sobre el inventario y avalúo de los bienes, como



también de la demanda de participación, por lo que estiman que al tener el señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) su último domicilio en la ciudad de Panamá y al declarar abierto la Juez a quo el proceso de sucesión, dicha juzgadora es competente para pronunciarse sobre los bienes ubicados en el extranjero y, por ende, la normativa aplicable a la sucesión es el derecho panameño.

Asimismo, acotan que la Juez de la causa desconoce que el artículo 1523 del Código Judicial, establece un procedimiento para que las sentencias dictadas en el extranjero en proceso de sucesión sean efectivas en Panamá, como es el caso de declaratoria de heredero y la resolución de adjudicación.

Y en tal sentido, explican que la Juez a quo pasó por alto el principio de reciprocidad entre los Estados, ya que les correspondería entonces a los herederos acudir ante los respectivos tribunales extranjeros, a fin de solicitar que se le dé fuerza legal a los autos dictados por el juzgado nacional en la sucesión del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D).

También esgrimen que la resolución dictada en sede de amparo no descalifica al juzgado de la causa al señalar que los herederos pueden hacer valer sus derechos en donde se encuentran ubicados los bienes del causante, ya que ello no puede tenerse como fundamento para negarse a conocer respecto de los bienes en el extranjero, ya que implica un desconocimiento del principio de reciprocidad entre los Estados.

Por último, manifiestan las citadas apoderadas judiciales que el auto apelado desconoció el acuerdo de partición de herencia presentado por los herederos, al cual debió ceñirse la Juez de la causa al proceder a adjudicar los bienes herenciales, de conformidad con lo que establecen los artículos 1560 y 1564 del Código Judicial, dando a cada heredero lo que le corresponde de la herencia.

Luego de un detallado examen de los motivos que sustentan el recurso de apelación, procede esta Superioridad a decidir la juridicidad del auto recurrido.

La infracción endilgada a la Juez de la causa se circunscribe, básicamente, a que no emitió pronunciamiento sobre la adjudicación de los bienes ubicados en el extranjero perteneciente al causante, que forman parte de la masa herencial, ya que a juicio de dicha juzgadora su competencia se encuentra limitada, en atención a lo que establece el artículo 631 del Código Civil.

No obstante, las apoderadas judiciales de los recurrentes, señores PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARÍA GIMENA LLOPIS RIVAS, ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARÍA LLOPIS RIVAS, ANA MARÍA LLOPIS RIVAS, MARIE THERESE VOYER DE PIETRINI y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, explican que la juez a quo desconoce el principio de reciprocidad entre los Estados, así como también pasa por alto que al conocer de primera mano el proceso de sucesión no puede alegar en estos momentos limitación a su competencia respecto de los bienes ubicados en el extranjero,



Asimismo, señalan que la juez de la causa obvió el acuerdo de partición de la masa herencial presentado, al cual debió ceñirse al momento de adjudicar los bienes pertenecientes al causante.

Ahora bien, este Tribunal debe acotar, contrario a lo señalado por la Juez a quo, que el artículo 631 del Código Civil de ninguna forma limita el marco de competencia de la juez inferior a sólo adjudicar los bienes existentes en la República de Panamá, ya que dicha norma más bien hace alusión a que quedan sujetos al derecho panameño los bienes ubicados en Panamá, sin hacer mención de la competencia del juez en materia de sucesión.

Por otro lado, el artículo 327 del Código Bustamante dispone que "En los juicios de testamento o abintestato será Juez competente el del lugar en que tuvo el finado su último domicilio", por consiguiente, al ser el último domicilio del de cujus la República de Panamá, como consta en la certificación aportada a foja 6 del expediente, claro está que la juez a quo no puede sostener limitación respecto a su competencia utilizando como sustentáculo jurídico el artículo 631 del Código Civil, norma sustantiva que nada preceptúa sobre la competencia del juez en materia de sucesión.

Además, cabe señalar que lo resuelto por esta Superioridad dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por los herederos declarados del señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) contra la juez a quo, a través de la resolución de fecha 8 de abril de 2013, de ninguna forma hace ver o reconoce una



competencia fraccionada de la juzgadora primaria, ya que si bien se hizo alusión a que los herederos debían hacer valer sus derechos en los países donde se encontraban ubicados los bienes en el extranjero, no menos cierto, es que se quiso decir, que tal situación era como resultado de haberse dictado el auto de adjudicación respectivo por la juez inferior (ver fojas 310-319 del expediente).

De otro lado, esta Colegiatura dejó dicho en la citada resolución que al no pronunciarse la juez a quo sobre los bienes ubicados en el extranjero, estaría tanto como desconociendo el principio de tutela judicial efectiva que impera cuando se acude al sistema de justicia.

Por tanto, a juicio de esta Superioridad la Juzgadora de la instancia primaria no podía excluir de la adjudicación los bienes pertenecientes al señor JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D) existentes en el extranjero.

Por último, los recurrentes censuran el hecho que la juez de la causa pasó por alto el acuerdo de partición presentado por los herederos.

En tal sentido, este Tribunal debe acotar que el artículo 1564 del Código Judicial, establece que toda solicitud de partición puede ser presentada dentro del proceso de sucesión antes que se ejecute el auto de adjudicación.

Por tal razón, tomando en consideración que los herederos declarados presentaron a fojas 279-284 del expediente "Acuerdo de



Partición (corregido)" de los bienes del causante antes de que efectivamente la juez a quo dictará el auto de adjudicación, donde claramente manifiestan su voluntad respecto de la forma como debe partirse la masa herencial, dicha juzgadora no podía obviar tal circunstancia al momento de adjudicar los bienes del causante como acertadamente señalan los recurrentes.

Y es que, al ser presentado el citado acuerdo de partición en tiempo oportuno, además, atendiendo a que el proceso de sucesión es eminentemente no contencioso, tales circunstancias imponían a la juzgadora inferior emitir un pronunciamiento conforme a la voluntad expresada por todos los herederos en el mencionado acuerdo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, concluye esta Superioridad que existe mérito legal para modificar la resolución venida en apelación.

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO:** ADJUDICA conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un



total de US\$925,678.97, desglosados así:

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de US\$160,000.00.

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de US\$58,000.00.

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a US\$681,100.00.

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de US\$26,578.97.

Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de US\$925,678.97, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

Adjudicación a Regina Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio ANAGLORIA, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio ANAGLORIA, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS



388

**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

#### Adjudicación a Maria Gimena Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS**



**AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a María Gimena Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL**



Handwritten signature or initials.

**ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank** en Madrid.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345**, **Toyota Placa -922725**, **Jaguar Placa -118299** y **Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

Adjudicación a Ana María Llopis Rivas

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTN NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco



**LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a Pedro Voyer Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con



**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado **"YORACO"** en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

**Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".**

**SEGUNDO:** ORDENA oficiar al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes a nombre de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**, y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO:** ORDENA oficiar al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.



**CUARTO:** ORDENA la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

MAG. NELSON H. RUIZ C.

MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.

MAG. EVA CAL

Lcdo. José J. Karamañites,  
Secretario.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Noticia No. 25 de mayo 2015 a las 4:30  
de tarde  
Fiscalía General Superior de Panamá  
V.F. 27/5/15.

Rel. 25/5/15  
9:15 a.m.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que para notificar a los Interesados la resolución que antecede, se ha fijado al - una No. 15 - 1053 en lugar visible en la Secretaría hoy Veintiseis de mayo 2015 a las 9:15 de la mañana.

*[Handwritten signature]*



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero,

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 374 al 394, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
**LICDA. MARICEL CHÚ**  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5937-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licda. MARICEL CHÚ**

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. **YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0438**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Yanixsa Y. Yuen



ÓRGANO JUDICIAL  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR  
EDICTO No. 15-1053

En el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.) presentada por PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS Y OTROS; se ha dictado la siguiente resolución:

**"PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**VISTOS.....**

Por las consideraciones que se han dejado expuestas, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** el Auto N°.1211 de fecha 29 de agosto de 2013, proferido por la Juez Decimosexta de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de forma tal que su parte resolutive lea así:

**PRIMERO: ADJUDICA** conforme al acuerdo de partición que es del tenor siguiente:

**"1. Que los pasivos inventariados de la sucesión del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), por un total de US\$925,678.97, desglosados así:**

a. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.), tenía frente al Sr. Alejandro Corujeira, por la cantidad de **US\$160,000.00.**

b. Deuda que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) tenía frente a la Sra. Coralia Santos, por la cantidad de **US\$58,000.00.**

c. Deuda consistente en aportación de fondos, que el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) haría para la ampliación de capital de la Fundación José Félix Llopis, por la cantidad de 500,000 € lo que equivale a **US\$681,100.00.**

d. Deuda consistente en honorarios no pagados por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) a CMTC Management Services B. V., en atención al manejo y administración del contrato de sub-participación fechado el 22 de febrero de 2000, suscrito por el señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) y CMTC NOMINEE N.V., por la cantidad de



**US\$26,578.97.**

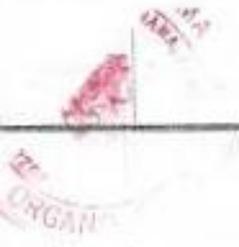
Se pagarán de la masa herencial de la sucesión del señor **José Llopis Lamela (Q.E.P.D.)**, específicamente de la cuenta No. 6123393B02 de Lazard, Paris.

2. Que luego de descontada de la masa herencial la suma de **US\$925,678.97**, antes indicada, el resto de la masa herencial se reparte y adjudica como se indica a continuación:

**Adjudicación a Regina Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.
- 2.- 1/7 de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.
- 3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.
- 4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espéces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.



5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAI, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

**Se valora el total de la partición individual a Regina Llopis Rivas en la cantidad de US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Gimena Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá.

2.- 1/7 del saldo de los derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**, constituida mediante Escritura otorgada el 17 de abril de 1978 e inscrita el 16 de mayo de 1978 al Tomo 10 del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 57.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco



**BARCLAYS, Paris,** de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid.**

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE.**

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790,** registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Gimena Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56.**

**Adjudicación a María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA,** correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA,** calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893.40.

2.- 1/7 del saldo Derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D.), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.,** el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393B01 y 0123393 B02 abiertas en el banco **LAZARD, Paris,** de las



cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **María Elvira Llopis Rivas o Elvira Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Patricia Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo derechos de participación del señor José Felix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub- participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias



extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de la cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles **B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790**, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a **Patricia Llopis Rivas** en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Ana María Llopis Rivas**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica un séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/5 del apartamento identificado con el número 1 en el nivel 100 del condominio **ANAGLORIA**, correspondiente a la Finca 1289 PH. Tomo 48, Folio 154, ubicado en el condominio **ANAGLORIA**, calle Winston Churchill, de la Urbanización Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco de la Ciudad de Panamá, equivalente a \$9.893,40.

2.- 1/7 del saldo de Derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con **CMTC NOMINEE N.V.**, el 22 de febrero de 2000.

3.-1/7 de las acciones del señor Jose Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.



4.-1/5 del saldo de las cuentas bancarias extranjeras de instrumentos financieros y "compte espèces" 0123393Bo1 y 0123393 Bo2 abiertas en el banco **LAZARD, Paris**, de las cuentas bancarias 81268750201, 81268750101 y los intereses derivados en el banco **BARCLAYS, Paris**, de las cuentas 300040711810061804916 y 300040710000061804916 abiertas en **BNP PARIBAS, Paris** y de las cuentas bancarias 4930001285 y 4052036957 abiertas en **Deutsche Bank en Madrid**.

5.-1/5 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**

6.-1/5 de las 6/20 partes de la sociedad de nacionalidad francesa **SCI BAC QUATORZE**.

7.-1/5 de las acciones de la Sociedad **CLUB DE YATES CONTADORA, S.A.**

8.-1/5 de los automóviles B.M.W Placa -MI1345, Toyota Placa -922725, Jaguar Placa -118299 y Chevrolet Placa -482790, registrados ante el Municipio de Panamá a nombre del Sr. José Félix Llopis Lamela.

Se valora el total de la partición individual a Ana María Llopis Rivas en la cantidad de **US\$886,702.56**.

**Adjudicación a Pedro Vover Llopis**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS**.

2.-El 52.26% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD**.

3.-El 50% de las acciones de José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**

4.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami**.

5.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá**.

6.-1/7 parte del saldo derechos de participación



del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Pedro Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,320.39.

**Adjudicación a Marie Therese Voyer de Pietrini**

En pago de su porción hereditaria, y habida cuenta de que concurren a la herencia siete herederos se le adjudica una séptima del valor total de la herencia que se concreta en los siguientes bienes en pleno dominio:

- 1.-1/7 de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **NOVOPAN DEL ECUADOR, S.A., FABRICA DE TABLEROS AGLOMERADOS.**
- 2.- El 100% del Apartamento situado en Caracas, denominado "YORACO" en la Avenida Caurimare de Colinas de Bello Monte.
- 3.-El 47,74 % de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D.) de la sociedad **CONTINENTAL FINHOLD.**
- 4.-El 50% de las acciones del señor José Llopis Lamela (Q.E.P.D) de la sociedad venezolana denominada **VIDRIERA VENMEX, C.A.**
- 5.-El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°WT276293 abierta en **UBS, Miami.**
- 6.- El 50 % del saldo de la cuenta corriente n°850016144 abierta en **Scotia Bank, Panamá.**
- 7.-1/7 parte del saldo derechos de participación del señor José Félix Llopis Lamela (Q.E.P.D), en atención al acuerdo de sub-participación que celebró con CMTC NOMINEE N.V., el 22 de febrero de 2000.

Se valora el total de participación individual a Marie Therese Voyer Llopis en la cantidad de US\$811,363.54".

**SEGUNDO:** ORDENA oficial al Director del Registro Público, al DEPARTAMENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ y al DIRECTOR DEL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que cancelen las inscripciones existentes



(Q.E.P.D), y se inscriban conforme al citado acuerdo de partición.

**TERCERO: ORDENA** oficial al **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, a la sociedad **FUENCARRAL, S.A.**, a la persona jurídica de nombre **CONTINENTAL FINHOLD INC.**, y a la entidad bancaria **SCOTIA BANK, PANAMÁ**, a fin de que realicen lo pertinente, conforme al citado acuerdo de partición.

**CUARTO: ORDENA** la protocolización de la presente sucesión en una Notaria del Circuito de Panamá.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) **MAG. NELSON H. RUIZ C.**  
(FDO.) **MAG. CARLOS R. TRUJILLO S.**  
(FDO.) **MAG. EVA CAL**  
(FDO.) **LICDO. JOSÉ J. KARAMAÑITES,**  
**SECRETARIO".**

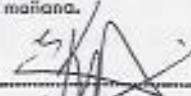
Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

  
**SECRETARIO**

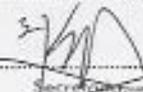


Quantona H. 09/6/15  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Basado el término del edicto anterior, la desfile  
se agrega a sus antecedentes, hoy Veinte  
cinco (25) de junio de 2015  
a las nueve de la mañana.

  
Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEVUELTO al Juzgado de origen con el oficio  
No 15-1400 hoy once (11)  
de Junio de 2015

  
Secretario

Peticiones de 15-1400 de 162  
Anotada la salida de este juzgado hoy el 162  
Panamá once (11) Junio 2015

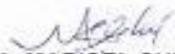
  
Secretario

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizadas en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 397 al 405, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 28 de abril de 2016.

  
LICDA. MARICEL CHÚ  
SECRETARIA JUDICIAL

Entrada N°5837-12  
Salida N°229-15



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: Licda. MARICEL CHÚ

3. Quien actúa en calidad de: Secretaria Judicial.

4. Y está revestido de sello/timbre del: Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la Licda. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: 0439

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Y. Y.

**E.5937-12**  
**AUTO N°306**  
**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-



**VISTOS:**

La Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de las señoras **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A** y **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°AC663880**, a través de su apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÈ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, para que se les tenga como herederas en su condición de sobrinas del causante; junto con **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, con Pasaporte N°XD012636 (fs. 71)**, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F**, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 (fs.41)** y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730 (fs.42)**.

Acompañaron con su solicitud certificado de Defunción y Nacimiento del causante; certificado de Nacimiento y Defunción **ALVARO LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D)**; certificados de Nacimiento de **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS y ANA MARIA LLOPIS RIVAS**, con los que acreditan el vínculo que les une al de cujus; así como las certificaciones notariales exigidas por la ley para estos casos (fs.6-35).

Admitida la sucesión mediante el Auto N°115 de 1 de febrero de 2012 (fs.36), se remitió el expediente al Ministerio Público y correspondió a la Fiscalía Cuarta del Circuito de Panamá, emitir



concepto mediante la Vista Civil N°05/NA de 14 de febrero de 2012, quien recomendó acceder a lo pedido. (fs.38-40).

También consta a fojas 41 y 42, sendos poderes otorgados por los señores **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS** a la misma firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ, para que los represente dentro del proceso de sucesión en su condición de sobrinos del causante, quienes también cumplieron con los requisitos de ley.

De igual manera los apoderados de la parte actora solicitaron el nombramiento de los señores ANA MARIA LLOPIS RIVAS y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS como administradores de forma conjunta de los bienes del causante, a quienes liberan de la obligación de prestar fianza, toda vez que así lo han acordado sus poderdantes previamente.

En ese sentido, observa el tribunal que el artículo 1582 del Código Judicial dispone que corresponde a los herederos a medida que se vayan presentando, en las sucesiones intestadas la administración de los bienes. Sin embargo, a la designación de administradores de común acuerdo por la parte actora, para el ejercicio conjunto de la misma, el tribunal no tiene objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI**



88

**02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en ESPAÑA, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS**, DNI N°11.842.036-A, **MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS**, Pasaporte AC663880, **MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS**, con Pasaporte N°XD012636, **REGINA MARIA LLOPIS RIVAS**, **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** DNI N°5.206.080-F, **MARIE THERESE VOYER de PIETRINI**, con Pasaporte 004912947 y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, Pasaporte N°6149730, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con DNI N°5.206.080-F y **PEDRO JOSÈ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, Pasaporte N°6149730, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

#### **Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás concordantes del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

LA JUEZA,

*Guimara Aparicio*  
LICDA. GUIMARA APARICIO

LA SECRETARIA,

*Maricel Chu*  
LICDA. MARICEL CHU.



/gsl

En la Ciudad de Panamá, a las 3:20 de la

tarde del día 12 de marzo

del Año 2012 notifiqué al

Señor: Simón Francis Galindo, Arias y López,  
mediante escrito a faja 90.

Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO N°23**

LA SUSCRITA JUEZA DECIMOSEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL y LA SECRETARIA, por medio del presente edicto, al Público,

**HACE SABER:**

Que en el proceso de **SUCESION INTESADA de JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:

**"E5937-12**

**AUTO N°306**

**JUZGADO DECIMOSEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.** Panamá, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).-

**VISTOS:**

...  
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida se llamó **JOSÉ LLOPIS LAMELA (Q.E.P.D.)**, con **DNI 02572801K**, desde el día 01 de DICIEMBRE de 2006, fecha de su defunción ocurrida en **ESPAÑA**, el día 14 de Noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos: **PATRICIA ISIDORA LLOPIS RIVAS, DNI N°11.842.036-A, MARIA GIMENA LLOPIS RIVAS, Pasaporte AC663880, MARIA ELVIRA LLOPIS RIVAS, Pasaporte N°XD012636, REGINA MARIA LLOPIS RIVAS, ANA MARIA LLOPIS RIVAS DNI N°5.206.080-F, MARIE THERESE VOYER de PIETRINI, con Pasaporte 004912947 y PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS, Pasaporte N°6149730**, en su condición de sobrinos del causante, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Designa a los señores **ANA MARIA LLOPIS RIVAS** mujer, española, mayor de edad, casada, con **DNI N°5.206.080-F** y **PEDRO JOSÉ VOYER LLOPIS**, varón, venezolano, mayor de edad, **Pasaporte N°6149730**, como administradores de los bienes del causante, a quienes los herederos liberan de la obligación de prestar fianza, quienes deberán tomar posesión del cargo.

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

**SEGUNDO:** Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Téngase a la Firma **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, como apoderados de la parte actora en los términos de los poderes a ellos conferidos.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás

concordantes del Código Judicial.  
Notifíquese,  
(Fdo.) LA JUEZA, LICDA. GUIMARA APARICIO  
(Fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. MARICEL CHU. "

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 9 de MARZO de 2012.

LA JUEZA,

**LICDA. GUIMARA APARICIO**

LA SECRETARIA,

**LICDA. MARICEL CHU.**

/gs/

*Recibido por  
Fidel R. Chirif  
4-742-1627  
12-3-2012*

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, a solicitud verbal de la apoderada judicial de la parte interesada, y para ser utilizada en el extranjero;

**CERTIFICA:**

Que los folios identificados del 86 al 89, son fiel copia de la copia simple que reposa en este Tribunal, los cuales componen el proceso de sucesión intestada de JOSE LLOPIS LAMELA (O.E.P.D.), y quien portó la identificación DNI 02572801K.

Panamá, 10 de mayo de 2016.

*David Zamora*  
**LCDO. DAVID ZAMORA**  
**SECRETARIO JUDICIAL AD-HOC**

Entrada No 5937-12  
Salida No. 229-15





REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention De La Haye du 5 de octubre de 1961

1. País : Panamá

El presente documento público:

2. Ha sido firmado por: **Licdo. DAVID ZAMORA**

3. Quien actúa en calidad de: **Secretario Judicial Ad-Hoc.**

4. Y está revestido de sello/timbre del: **Juzgado Décimo Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá.**

CERTIFICADO

5. En Panamá

6. El día diez (10) de mayo de 2016.

7. Por la **Licda. YANIXSA Y. YUEN**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

8. Bajo el número: **0443**

9. Sello/Timbre

10. Firma



Y. Y. Y.



**Registro Civil de Madrid**

**Sección 3ª**

**Certificación Literal**

**(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :**

(8-6) Nombre : JOSE  
(7-6) Primer Apellido : LLOPIS  
(7-6) Segundo Apellido : LAMELA  
(10-1-1-1) DNI : 02572801K  
(8-6-1) hijo de : JOSE MARIA (8-6-2) y de : ISIDORA  
(4-1) Estado : (4-1-3) SOLTERO (6-1) Nacionalidad : ESPAÑA  
(9-7-6) Nacido el día : tres de diciembre de mil novecientos veintiseis  
(2-4-6) Lugar de nacimiento : MADRID  
(2-1-1) País : ESPAÑA  
(2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6) : AV. WISTON CHURCHILL ANA GLORIA, S/N  
(2-1-1) País : PANAMA

**(5-3) DEFUNCIÓN:**

(9-9) Día : catorce de noviembre de dos mil once  
(9-4-4) Hora : veintidós horas cinco minutos  
(2-6) Lugar : C/ AGUIRRE, 1  
(2-1-3-2) MADRID (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA  
El enterramiento será en : INCINERACION CREMATARIO DEL ESCORIAL (2-1-1-3)  
Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**DECLARACIÓN DE**

D./Dña : FUNERARIA INTERFUNERARIAS  
En su calidad de : EMPLEADO  
Domicilio (2-1-3-6) : C/ COMUNEROS DE CASTILLA, 15 (2-1-1-3) Provincia :  
MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

**COMPROBACIÓN**

Médico D./Dña. : SALVADOR NAVARRETE LLOPIS  
Colegiado núm. : 282866769 Número del parte : 007058305  
Hora : trece horas cuarenta minutos  
Fecha : quince de noviembre de dos mil once

(SIGUEN FIRMAS)

Secretario D./Dña : MARIA PILAR RAMIRO PALACIOS  
REGISTRO CIVIL DE MADRID

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00731** página **341** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Madrid , veintitrés de noviembre de dos mil once

D./Dña **MARÍA DEL CARMEN DíEZ MARTÍNEZ** . Funcionario Delegado



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		DIEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		FUNCIONARIA DELEGADA	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO CIVIL UNICO DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	04/01/2012
<b>7. por</b> by/par	LABORAL		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2011/45013		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b> RETAMAL FERNANDEZ CONCEPCION 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:N7V0-8lcp-hcgl-GVdv

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

